



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 2021

---

**VOL. LXIX**    **San Juan, Puerto Rico**    **Miércoles, 2 de junio de 2021**    **Núm. 33**

---

A las doce y treinta y seis minutos de la tarde (12:36 p.m.) de este día, miércoles, 2 de junio de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

#### SESIÓN ESPECIAL

SR. PRESIDENTE: Damos inicio a los trabajos de esta **Sesión Especial** con motivo de la celebración de los cien (100) años del Club Cívico de Damas de Puerto Rico hoy, miércoles, 2 de junio de 2021, siendo las doce y treinta y seis minutos de la tarde (12:36 p.m.).

Le solicitamos a los distinguidos invitados e invitadas especiales que nos acompañen ocupen sus respectivos asientos para poder comenzar con la Sesión Especial del día de hoy.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, buenos días.

Antes de comenzar con los trabajos del día de hoy, solicitamos para que la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal pueda continuar con la vista que está llevando a cabo en estos momentos en el Salón Leopoldo Fernández sobre la Resolución Conjunta del Senado número 96.

SR. PRESIDENTE: Leopoldo Figueroa.

SR. APONTE DALMAU: Perdón, perdón.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud planteada por el señor Portavoz? Si no hay objeción, que se autoriza desde este Cuerpo la continuidad de la vista de la Comisión de Hacienda del Senado.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Portavoz puede tomarse prerrogativas y cambiarles los nombres a las salas. Eso pasa.

Señor Presidente, le damos la bienvenida a todas las invitadas especiales que nos acompañan en la mañana de hoy para la celebración de los cien (100) años del Club Cívico de Damas de Puerto Rico.

Antes de continuar vamos a solicitar que se le permita la entrada a los camarógrafos y demás fotoperiodistas que así les interesa entrar al Hemiciclo y recordar que no se pueden hacer entrevistas en el Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Se autoriza la entrada de los fotoperiodistas a la Sala de Sesiones, no sin antes hacerles saber a los compañeros que atienden los medios de comunicación que podrán tomar fotos y videos, pero no entrevistas, hasta que se concluya los trabajos de esta Sesión Especial.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en este momento vamos a reconocer a nuestras invitadas especiales. Al escuchar sus nombres por favor ponerse de pies.

Comenzamos con la pasada presidenta del Club Cívico de Damas. En primer lugar, la señora Agnes Berríos de Arias, presidenta de los años 2019 al 2021. También nos acompaña Aida Martínez de Gnocchi, quien es presidenta del Comité del Centenario. Nos acompaña la señora Carmen Nydia Cuprill. Tenemos aquí a la señora Carmen Daly Colón, ese nombre es similar al de mi madre, ah, ¡que bien! Señora Ilia Ramírez, senora Ilka del Carmen Ríos, Jennie Sosa Padilla, Marta Linnette Ramos, Sofía Esteva Tort, Wanda Navajas Souffront, Zoraida Marrero Vázquez, Griselli Picorelli, la antigua compañera de la Cámara de Representantes, doña Sylvia Corujo.

Reconocemos también, señor Presidente, a los miembros de la Junta, Coral M. Ramos, Helen Santos, Margarita Velasco, Janette Rivera Pedroso, Anabelle Parés. De la misma manera, reconocemos a las siguientes socias: Amneris Martínez, Carmen Leticia Santiago, Josefina Batlle, Petra Lydia Sosa. Del Capítulo de Arecibo recibimos a Ivis González, presidenta, Yeyi Delgado. Del Capítulo de Caguas recibimos a Myrna Carrión, presidenta, Elvira Portela, Yolanda Sánchez y Maritza Algarín. Del Capítulo de Fajardo recibimos a Nivia Colón, presidenta y Dolores Francis.

Además, señor Presidente, nos acompañan pasadas presidentas del Club. Se encuentra: Edna Bonet, María Judith Oquendo, Georgine Sotus, Margarita Ramos, Myrna Rivera de Texidor, Zoraida Rabelo, Luisa del Río, Carmen Eloisa González y [e] Idalia Rojas López. Además, señor Presidente, nos acompaña el doctor Juan Molina Picorelli, como invitado especial.

SR. PRESIDENTE: Desde aquí les envió un abrazo fraternal a todas las distinguidas invitadas que engalanan este Hemiciclo hoy con su sombrero y que me trae gratos recuerdos de mi señora madre fallecida recientemente, quien fundó el Capítulo de Caguas junto a Sylvia Corujo.

Y, de verdad, le damos la bienvenida y esta Sesión la íbamos a hacer anteriormente, pero por los requisitos que nos imponía el Departamento de Salud por la pandemia, pues tuvimos que posponerla, pero gracias a Dios estamos celebrándola hoy, el Centenario del Club Cívico de Damas de Puerto Rico y sus Capítulos en toda la isla, que sé que le han hecho un gran servicio al país y en el turno que consumiré así estaré expresando las vivencias que he tenido con el Club Cívico de Damas.

Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Bueno, señor Presidente, ya yo me tiré las fotos con ellas, con mi correspondiente bastón. Así que yo estoy al día.

Señor Presidente, ya con nuestras invitadas presentes en el Recinto solicito en estos momentos a todos que nos acompañen a ponerse de pies para escuchar la invocación que realizará la señora Marta Ramos, Secretaria de Actas del Club Cívico.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## INVOCACIÓN

La señora Marta Ramos, Secretaria de Actas del Club Cívico de Damas, procede con la Invocación.

SRA. RAMOS: Sí, muy buenas tardes a todos, señor Presidente, y a todos los senadores y a todas mis compañeras presentes.

Bendecido, Señor, nuestras obras guiadas con fervor a luchar por nuestra patria. Danos fortaleza para que seamos ejemplo de rectitud y virtudes y así merecer el amor de nuestros hijos, el respeto de la comunidad y alcanzar vuestra gloria.

Nuestro escudo es en señal de lucha, es de todas deber triunfar para así conseguir con civismo nuestra meta soñada. Como faro de luz guiaremos a la noble mujer borincana, a luchar por el bien y la patria con civismo, tesón y amor.

Señor, dale la fe y la esperanza para que las cosas que los senadores, los que están aquí, Señor, presentes, dales la fe, la fortaleza para que puedan entender las cosas que sí puedan cambiar. Dale paciencia y tolerancia para las que no lo puedan cambiar, pero eso sí, Señor, te pido que les des a ellos la sabiduría para que sepan distinguir una de la otra.

Bendice, Señor, a este Recinto donde nos encontramos hoy día, donde aquí se hacen ideas, se hacen proyectos, se aprueban proyectos, pero, sobre todo, Señor, ilumíname las mentes a ellos para que sea todo por un bien común, por un bien que abarque a todo el pueblo porque sí estamos seguros, esto está lleno de bondad, de voluntad y de fortaleza de todos ustedes.

Señor, hoy, bendice a cada uno de ellos y a sus familias, bendice a cada una de mis compañeras que están aquí presentes y bendice a todos, todos los empleados y equipo de trabajo de la Cámara Alta.

Te lo nombramos, te lo pedimos en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Amén.

-----

SR. PRESIDENTE: Pueden sentarse. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, corresponde pasar a escuchar los mensajes de los compañeros senadores de las delegaciones de Minoría y Mayoría.

En estos momentos le corresponde el turno a la senadora Moran Trinidad, Portavoz de la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Nitza Moran, senadora por el Distrito de San Juan y que en esta actividad funge como Portavoz de su Delegación.

Adelante con su mensaje.

SRA. MORAN TRINIDAD: Pues buenas tardes a todos.

Gracias por comparecer -¿verdad?- ¡Enhorabuena!, a que podamos celebrar los cien (100) años de un Club no cívico, sino un Club social comprometido con el bienestar de Puerto Rico.

Hoy tenemos ante nosotros un grupo representativo de mujeres empoderadas que han marcado la sociedad puertorriqueña, un club social, como le hacen llamar, de compromiso desinteresado para ayudar al prójimo con una misión filantrópica y cultural, que con su legado a través de cien (100) años de fundación ha trastocado las vidas y han hecho grandes aportaciones a nuestro pueblo.

Han estado comprometidas con la niñez de nuestro país ayudando aquellas familias de escasos recursos económicos para que estos niños puedan disfrutar de actividades educativas y de entretenimiento.

Otro compromiso es el salubrista, las cuales han aportado con equipo médico y a la infraestructura de instituciones hospitalarias como el Hospital Oncológico doctor Isaac González Martínez, el Hospital de Psiquiatría Ramón Fernández Marina, el Hospital Pediátrico Universitario y en este último, y como si fuera poco, proveyéndoles artículos de primera necesidad a aquellos niños que permanecerían reclusos en estas instalaciones por un periodo prolongado debido a su salud.

Es importante reconocer en este momento a la señora Lillian Rodríguez Capó, fundadora y presidenta de la Junta de Directores de VOCES, Coalición de Vacunación de Puerto Rico, quien también figura como miembro del Club Cívico y que es una mujer destacada por su ingotable [inagotable] compromiso y labor para el desarrollo de nuestra isla y sobre todo en estos momentos en que esta organización ha estado comprometida en vacunar a nuestra población contra el Covid-19, además de otras vacunaciones para otras diversas enfermedades que nos aquejan como sociedad.

De igual manera, han sido mano amiga para la población de la tercera edad las cuales han provenido [provisto] no tan solo apoyo coasi [cuasi] familiar, sino que también han tenido las necesidades que confronta esta población. Tan es así, que están trabajando actualmente en el establecimiento de la clínica dental móvil, la cual proveerá servicios a pacientes de Alzheimer y a encamados.

En fin, un grupo de mujeres que han demostrado un interés genuino de transformar vidas, ayudar al prójimo y que a través de los años han dejado un legado humanitario, de fraternización y de civismo del cual todo puertorriqueño debería de conocer y reconocer. Y aunque es un grupo que tradicionalmente se les reconoce por su peculiar elegancia y por sus deslumbrantes sombreros que hoy engalanan nuestro Hemiciclo, las cuales son protagonistas de un evento que va dirigido a recaudar fondos para la obra humanitaria y benéfica que llevan a cabo en nuestra Isla del Encanto.

Hoy, indudablemente, nos complace recibir a todas las que están presentes y a todos sus capítulos representativos a nivel de la isla de Puerto Rico en esta Sesión Especial del Senado de Puerto Rico han sido como una trayectoria indiscutible de lo que es ayudar y transformar vidas en necesidad.

De parte de nuestra Delegación del Partido Nuevo Progresista, nuestro respeto y admiración por encomiable labor cívica. ¡Enhorabuena!, los cien (100) años de nuestra sociedad cívica de Puerto Rico que engalana hoy el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Nitza Moran.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, ahora le corresponde el turno a la senadora Santiago Negrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón. Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente, mis saludos a las invitadas especiales del hoy. ¡Enhorabuena!, en la celebración del Centenario del Club Cívico de Damas.

Hoy, un Senado compuesto por primera vez en la historia por una mayoría de mujeres recibe en el Hemiciclo a una institución que es mucho más que un club social. Hace cien (100) años cuando nació el Club Cívico de Damas eran escasos, escasísimos los espacios en los que se podía consolidar la solidaridad femenina y así nació una organización que ha auxiliado al país en causas que van desde el rescate de espacios de importancia histórica y arquitectónica, como la Puerta de San Juan, hasta proveer del equipo necesario a la sala de intensivo del Hospital Oncológico y que como conversábamos antes de empezar la Sesión, se están ocupando en este momento de temas difíciles, poco glamorosos y por eso un poco olvidados, como las necesidades de nuestra población con problemas de salud mental y las personas que requieren asistencia dental de manera especializada por

razón de edad o de diversidad funcional. Hoy están engalanadas con su sombrero tan distintivo, pero cuando hay que ponerse los mahones y las botas y los tenis, así también lo hacen.

Yo he tenido, igual que el compañero senador Rafael Bernabe, cuando fuimos en el 2016 candidato y candidata a la gobernación de Puerto Rico, también la ocasión de participar, de compartir con el Club Cívico de Damas como un espacio de crear conciencia sobre la necesidad de la participación política y por esa oportunidad les estoy muy agradecida.

¡Enhorabuena!, en su centenario y que continúen, como tratamos de hacer todos y todas, desde cada una de nuestras trincheras y como reza su himno, “a luchar por el bien y por la patria con civismo y tesón y amor”.

Mis felicitaciones.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, ahora le corresponde el turno al compañero Rafael Bernabe, Portavoz Alternativo del Movimiento Victoria Ciudadana.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos al compañero Rafael Bernabe. Adelante con su mensaje.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero que nada, deseo excusar a nuestra Portavoz, la compañera Ana Irma Rivera Lassén, que no puede estar presente hoy por razón de un compromiso de salud de una persona allegada, pero me encargó la grata función de dar este saludo a nuestras homenajeadas.

Y yo quisiera recordar, la presencia de nuestras homenajeadas me recuerda el hecho de que nosotros vivimos en una sociedad que se fundamenta y en la cual se glorifica constantemente la competencia. En que se nos inculca que cada cual, cada uno de nosotros debe preocuparse por su bienestar y que los otros se preocupen de su bienestar. Y se supone que de esa mezcla y de ese choque de los egoísmos, que de ese choque de los intereses privados va a salir el bienestar social. Esa es la concepción dominante en nuestra sociedad.

Se llegó al punto de que una de las personas que ha promovido y promovió esta ideología, la señora Margaret Thatcher, antigua Primera Ministro de Inglaterra, una persona muy admirada por algunas personas que yo creo que no han estudiado con suficiente cuidado las consecuencias de la política que ella impulsó internacionalmente, llegó a decir la señora Thatcher en un momento dado que la sociedad no existe, busquen esa cita, la sociedad no existe, lo que existen son los individuos, cada cual individuo por su cuenta. Y ha tenido que venir esta terrible pandemia que estamos viviendo nosotros para recordarnos que el ser humano, aunque a algunas personas lo olviden o no le guste, es un ser social que dependemos unos de los otros, que si una persona es irresponsable y no se pone la mascarilla no solo se afecta a ella, sino que afecta también a los otros y que si yo soy irresponsable y no me pongo la mascarilla no solo me afecto yo, afecto al otro también.

Y ahora que hablamos mucho de la necesidad de alcanzar la inmunidad de rebaño, la pandemia nos ha venido a recordar de que somos, somos un rebaño, no en el sentido de que sigamos ciegamente a un pastor, sino en el sentido de que somos una comunidad de que dependemos unos de los otros. Y en este ambiente, donde repito, se fomenta y se celebra lo privado y la competencia sobre todo es realmente refrescante y alentador encontrar organizaciones, asociaciones, grupos que se reúnen y que actúan en preocupación por los demás, en preocupación por los otros y por las otras.

Yo aspiro y nosotros aspiramos a una sociedad en que nadie tenga que hacer una colecta, que hacer una actividad para recaudar fondos para que una sala de tratamiento intensivo tenga el presupuesto necesario, que nadie tenga que hacer una actividad o una colecta para que una sala pediátrica tenga los recursos que necesita, pero qué bueno que hay organizaciones que se preocupan por hacer eso, cuando quienes debieran hacer eso no lo hacen.

Así que nosotros seguiremos luchando porque estas cosas que hay que hacer se hagan, pero tenemos que agradecer a todas las organizaciones que asumen esa responsabilidad, como dije, cuando quien debiera asumirlas no lo ha hecho y, por lo tanto, tenemos que agradecer a la organización de las cívicas porque precisamente se han distinguido por hacer ese trabajo y por tantas acciones concretas que han hecho para llenar esos vacíos que existen en nuestra sociedad. Así que nos unimos a esa felicitación.

Ultimo comentario que hago, porque no puedo dejar de hablar de los famosos sombreros, probablemente mi escritor puertorriqueño favorito, Nemesio Canales, escribió en su libro "Paliques", no sé si ustedes lo han leído recientemente, es un libro magnífico, tiene ahí un pequeño ensayo que le recomiendo que lo releen cuando tengan "chance", se llama "Ponce femenino" debe ser un ensayo como de 1910, 1911, en que él va a un Club de Damas de Ponce y él escribe elogiando lo que vio allí y precisamente lo que menciona es, alguna gente dirá que se preocupan por los moños y los sombreros y las cintas y todos estos elementos y que eso son cosas triviales. Y él dice no son triviales, no son triviales, nos recuerdan precisamente que la belleza, que lo estético, que la apariencia que a veces se piensa que es una cosa trivial es importante y que bueno -¿verdad?- que nos recuerdan que el mundo tiene también esa dimensión.

No me extraña que por lo que veo en el historial de la organización se hayan preocupado por la Puerta de San Juan. Porque del punto de vista utilitario no tiene mucha función -¿verdad?-, desde el punto de vista de la eficiencia no tiene mucha función, desde el punto de vista de lo que uno puede pensar que es industrialmente avanzado no tiene mucha función, pero es hermosa, es bella y por lo tanto, es importante preservarla y ese aspecto de la sociedad que nosotros aspiramos. Me parece que también las cívicas nos lo recuerdan como ya decía Nemesio Canales hace ciento diez (110) años y creo que también es importante destacarlo.

Y aprovecho lo que dijo la senadora, que efectivamente cuando participé en el debate cuando fui candidato a la gobernación, tuve ocasión de participar dos (2) veces en actividades con la agrupación que hoy homenajeamos y realmente fue una actividad muy placentera porque fueron preguntas que nos hicieron, muy bien pensadas, muy bien razonadas y que iban a muchos de los problemas fundamentales que enfrenta nuestro país. Así que nuestras felicitaciones a nuestras homenajeadas.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, ahora le corresponde el turno al senador independiente del Senado, el compañero Vargas Vidot.

SR. PRESIDENTE: Compañero José Vargas Vidot, reconocemos su turno para su mensaje.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Y hay momentos donde uno se levanta en esta banca con miles de pensamientos extraños -¿no?- a veces frustrantes, otras veces llenos de pesimismo, otras veces llenos de optimismo, pero hay momentos en donde levantarse para hablar sobre alguien, sobre un grupo levanta el ánimo y levanta el corazón, habla al espíritu, invoca las posibilidades del ser humano.

Y es que para mí las damas cívicas no son extrañas y es porque dirigí una organización, Iniciativa Comunitaria, que fue siempre bendecida por, no solamente por el apoyo, sino por la aportación directa de estas maravillosas mujeres, que como dice la senadora, se ponen los mahones, se ponen las tennis, las botas y han ayudado a transformar cientos y miles de vidas.

Así que poder desarrollar un discurso sería un atropello a la dignidad porque en realidad la vida misma de Iniciativa Comunitaria se debe en parte a lo consistente que han sido las damas cívicas

no solamente desarrollando actividades para fortalecer nuestra organización, sino también generando actividades que fueron parte de la conciencia de servicio que compartimos en Iniciativa Comunitaria.

De manera que yo les doy las gracias. Mi forma de reconocerles es decirles, miren, yo tengo un enorme caudal de agradecimiento, de gratitud, porque en los momentos en donde nadie creía en nosotros, en los momentos en donde las actividades que proponíamos chocaban totalmente con la mentalidad conservadora, ustedes se atrevieron a abrir las puertas y esas puertas se convirtieron en puertas de transformación.

De manera que yo les digo a ustedes desde lo profundo de mi corazón que muchas, muchísimas son las estrellas de amor que adornan el cielo de todas estas mujeres que nos acompañan. Muchas son las noches oscuras que han sido transformadas en amaneceres desde el corazón compasivo de ellas, gracias por eso. Y es que la bendición trae bendición y es que servir cuando se sirve, se sirve y es que cuando uno da, uno recibe.

De manera que el timón de las acciones, el timón amoroso de las acciones de todas ustedes ha sido la herramienta que ha guiado a mucha gente que, aunque ustedes no la vean en una estadística, hoy en día agradecen con su vida transformada lo que ustedes han aportado. Por ejemplo, el ropero de caridad que es un producto directamente de las conversaciones intensas entre Iniciativa Comunitaria y las Damas Cívicas de Puerto Rico, eso es algo que se convierte permanentemente en un legado.

Así que les quiero decir a modo, yo no quiero ser aquí como el maestro para definir por qué ustedes son como son, pero tengo que decirles que yo, desde mi experiencia con ustedes, puedo decir que el sombrero no es un accesorio sino un instrumento de transformación y para mí reconocer es conocer dos (2) veces. De manera que mientras que otras personas se puedan quitar el sombrero, según la costumbre, a nombre de ustedes yo me lo pongo.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, ahora le corresponde el turno a la compañera senadora Rodríguez Veve, Portavoz del Proyecto Dignidad.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Rodríguez Veve en su turno.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Buenas tardes, gracias señor Presidente, saludos a todas las invitadas, gracias por estar aquí en esta ocasión que me parece especial tratándose del centenario de la Sociedad Cívica de Puerto Rico.

Ya mis compañeros han dicho mucho de lo que yo también podría decir y en estas breves palabras recojo el sentir de lo que ellos han compartido con ustedes. Ya también ellos han nombrado algunas de las gestiones y de los esfuerzos que han llevado a cabo, algunos de singular importancia para el país y otros esfuerzos que sé que continúan llevando a cabo día tras día.

Por ello mi gratitud por sus actos de desprendimiento y generosidad que llevan a cabo por los demás, y quiero subrayar ese por los demás, que me parece que es la motivación y el eje central de todo aquello que se proponen realizar, pero no solamente del ser humano en su carácter individual, sino también de nuestra dimensión colectiva como personas que se traduce en lo que es un pueblo, un país, Puerto Rico.

Así que mi gratitud por ese trabajo que labran día a día por un mejor país, por un país de fraternidad, de civismo y sobre todo de solidaridad. Y extendiendo nuevamente estas felicitaciones y también sepan que las puertas de mi oficina como senadora están abiertas para recibir las en cualquier momento.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Rodríguez Veve.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en este momento nos place a todos los aquí presentes escuchar el mensaje de Su Señoría, para ello solicito un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Antes del breve receso quisiera reconocer un turno al compañero senador por el Distrito de San Juan, Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Autor de la Moción.

SR. NEUMANN ZAYAS: Gracias, Portavoz.

Ustedes no saben lo que han logrado aquí en la tarde de hoy, han logrado que el combativo hermano, doctor, senador Vargas Vidot, haya asumido un turno poético y romántico, yo estoy emocionado porque desde esa tribuna lo he visto a través de los años en una actitud muy diferente, pero ustedes han logrado eso con su belleza, con su elegancia, con todo lo que ustedes han hecho por los últimos cien (100) años.

Y yo creo que nadie lo describe mejor que cuando yo fui donde el doctor Molina, y le dije, doctor Molina, qué usted hace aquí con una cámara en la mano y le pregunté ¿su esposa está aquí? Y me dice, no. Pero, ¿qué usted hace aquí doctor Molina? Y cito: “Yo estoy impactado por su generosidad”. Y eso los describe a ustedes a perfección, su generosidad a través de estos cien (100) años de existencia haciendo lo grande, pero también haciendo lo pequeño que impacta tanto, haciéndolo frente a la cámara en las famosas galas que ustedes hacen, pero también como dijo la senadora Santiago, en el Caño Martín Peña, como yo las he visto, en Cantera, como yo las he visto trabajando y haciendo lo que tienen que hacer para que la gente esté mejor, para que la gente esté mejor.

Algo que ustedes no tienen que hacer. Sin embargo, debajo de ese sombrero, debajo de esos vestidos tan elegantes y qué bueno que realcen la feminidad, no sé si lo dije bien, pero ustedes me entienden, de la mujer puertorriqueña, ¡que lindas están!

Sé de la lucha por los sombreros, no es fácil, no es cualquier sombrero. Tengo una esposa que ha ido a varias actividades y la lucha que es salir a buscar el sombrero que me combine con el vestido que tengo programado ponerme con el zapato, ustedes no saben, ustedes no saben, ellas saben, ellas saben. Henry, este me queda mejor, me envía fotos, ella va a la tienda coge fotos de siete (7) sombreros y me los envía por aquí. Pero son cien (100) años de una lucha continua, desde sembrando árboles en avenidas importantes hasta defender el patrimonio puertorriqueño, como fue en el caso del Fuerte San Gerónimo, como es la lucha en los hospitales remodelando pisos completos de hospitales importantes en San Juan, comprando equipo médico para que la gente esté bien atendida.

Cien (100) años de labor honrosa al servicio del pueblo de Puerto Rico. Las felicito de todo corazón, las felicito de todo corazón, ustedes se merecen este reconocimiento y mucho más. ¡Vamos a pedir cien (100) años más de las cívicas! ¡Larga vida!

Muchas gracias, Presidente, por esta oportunidad.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Henry Neumann.

Le pido a la compañera Marially González que asuma la Presidencia.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para consumir...



SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dalmau Santiago.

Buenas tardes a todas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Saludos a todas las distinguidas invitadas aquí en el Senado en el día de hoy. Es un privilegio para nosotros tenerlas aquí.

No todos los días una institución celebra cien (100) años, hay algunas que nunca van a llegar a los cien (100) años y tener hoy aquí una institución que cumple cien (100) años, para los que no saben el nombre de eso se le llama centenario, pero también es el aniversario de hueso, no me pregunten por qué, aniversario de hueso, cien (100) años.

Y uno de entrada se pregunta qué sucedía en Puerto Rico, qué sucedía en el mundo en 1921, qué sucedía, qué pasó por la mente de aquel grupo que decidió fundar esta institución que hoy cumple cien (100) años. Pues mire, en el 1921 se estaba firmando el tratado para finalizar la primera guerra mundial. En 1921, compañero Vargas Vidot, se descubrió la insulina para combatir la diabetes, en 1921, posguerra, comenzaba una época de extrema pobreza para Puerto Rico.

Y yo me imagino que ante esas circunstancias de gran necesidad este grupo que funda el Club Cívico de Damas usando la palabra civismo, que es observar buen comportamiento y velar por la mejor vida y convivencia de los demás. Yo, como les dije al principio, me relaciono con el Club Cívico de Damas desde 1979, cuando un grupo de amigas lideradas por la compañera Sylvia Corujo, funda el Capítulo de Caguas del Club Cívico de Damas e invita a mi señora madre y a una serie de amistades más que pertenecían a otras instituciones como el Club de Leones, el Club Rotario, las Hijas Católicas de América y de todas esas áreas formaron el Capítulo de Caguas del Club Cívico de Damas.

Yo tendría doce (12) años, trece (13) o catorce (14) años por ahí, pero a la primera actividad que fui del Club Cívico de Damas me invita mi mamá prácticamente obligado -¿verdad?- junto a mi hermana y yo le decía a mi hermana, esto va a estar bien aburrido aquí, recuerden que estamos hablando 1979, no habían “tablets”, no habían teléfonos celulares para distraernos, nos sentaba en una silla y nos miraban si hablábamos muy duro y quédese calladito ahí el tiempo que dure. Así que fuimos a esa primera actividad y ciertamente después que fuimos a esa primera queríamos ir a todas las demás porque se pasa de lo más bien. Doy fe de eso, no es para nada aburrido.

Incluso, luego de esas primeras actividades en Caguas me invitaron a una juramentación de la nueva directiva del Club Cívico de Damas en San Juan, fue aquí en un hotel en el Condado y doña Sylvia y mi mamá me dijeron, vas a ir a la actividad, vas a llevar el acordeón y vas a animar la actividad de las cívicas. Así que me tocó ser el artista invitado para animar esa transferencia de la presidencia de un año a otro del Club Cívico de Damas de San Juan. Así que tengo muy buenas relaciones con el Club Cívico de Damas de Fajardo que nos acompaña aquí hoy, de Ponce, Arecibo y San Juan y ciertamente pues de Caguas porque participé.

Hay personas que hablan del club de los sombreros y a veces por desconocimiento no solamente es que tengan un sombrero o que vistan de forma elegante, sino que también eso le ha permitido desde casi, si no me equivoco, mil novecientos cincuenta y pico, organizar un desfile y ese desfile permite que otras personas que no pertenecen al Club Cívico participen y de ese desfile se recaudan fondos y en esto de, a veces se habla de las fiestas de carnavales, eso genera economía y si un municipio decide hacer una banda musical o hacer una organización de batutas, por decir las cosas pueblerinas y criollas que hacemos en nuestra, todo eso genera economía. El hecho de este evento que se da principalmente para la pascua genera una economía. Hay que preparar un sombrero, comprar la vestimenta, los accesorios, eso no es usted abre la gaveta del closet y vamos a ponerme esto, no, no, eso conlleva una preparación.

Y recuerdo cuando en un momento dado mi mamá, que no le gustaba competir, la obligan a que haga una presentación con mi hermana, como se llamaba, vestimenta de madre e hija y lograron el primer lugar, pero para ese primer lugar la preparación duró meses buscando el accesorio que fuera igual, el sombrero que fuera igual, la tela de lo que se iba a construir, el vestuario, porque no podía ser un vestuario cualquiera. Así que eso genera una industria en la costura, una industria en el comercio para la preparación de esos desfiles que además de ser una actividad de desarrollo económico, también genera unos ingresos que sirven para las labores de filantropía que realiza el club y digo esto porque lo viví en mi casa.

Cuando los compañeros han consumido turnos y han hablado sobre las diferentes obras, mire, cuando una persona en necesidad tenía una situación de enfermedad, necesitaba una cama de posición, una silla de ruedas, allí venía una de las que pertenecían al club y llamaba a mi mamá y mi mamá llamaba a la otra y si conseguíamos que alguien diera una aportación pues la recibíamos y si no, se metía la mano en la cartera y aportaban también porque la palabra civismo la llevan muy en el corazón para ayudar a los demás en necesidad.

Si a alguien se le quemaba una casa aparecía el Club Cívico de Damas para ayudar a buscarle ropa a esa familia, para buscarle vivienda a esa familia, las labores que hacen en los hospitales, las labores que hacen en los diferentes municipios porque cuando una de las miembros del Club Cívico de Damas va vestida como va vestida, con ese sombrero, no solamente inspira seguridad, sino que inspira respeto y se le conceden sus peticiones porque van con la seguridad de que van a hacer el bien y servir a los demás.

Caridad, fraternidad, civismo, las palabras que engalanan el Club Cívico de Damas que tanto lustre y tantos servicios de excelencia han rendido a la comunidad puertorriqueña desde su fundación en el 1921. La trayectoria del Club Cívico habla por sí misma y los compañeros han resaltado en sus turnos todas esas labores que realizan dedicadas a la filantropía y al cultivo de los valores en el más alto beneficio de las causas y de los ciudadanos que los necesitan. Es una entrega, es una vocación y doy fe de eso.

A las miles de mujeres que han formado parte de esta organización y que han formado parte de otras organizaciones que se unen a trabajar con el Club Cívico de Damas como las que hoy continúan ese legado de entrega a los demás, permaneciendo fieles al principio de brindarle al país sus mejores esfuerzos, su conciencia, sus talentos, su inteligencia y siempre puestas al servicio de unos ideales mayores, así se hace patria día a día.

En ese sentido, el Club Cívico ha sido un vivo ejemplo de las capacidades que tiene nuestro pueblo para organizarse con rigor, con absoluta devoción y echar adelante sus mejores proyectos. En tiempos como los nuestros en que la fugacidad y la obsolescencia los han convertido en norma el Club Cívico nos ofrece otra lección que debemos tomar como paradigma, la persistencia en el bien. Esta institución ha permanecido de pie sirviendo a todos los renglones de la vida pública con desinterés y admirable tenacidad en momentos malos, en momentos buenos demostrando a todos y a todas que la perseverancia y la virtud son fines en sí mismos y que la recompensa de los hombres y las mujeres de buena voluntad es hacer las cosas bien hechas en beneficio de la mayoría sin importar su procedencia social, su clase, sus convicciones o su afiliación política. Así que, amigas del Club Cívico de Damas, les agradezco por los frutos de los que el pueblo de Puerto Rico las conoce, las estima y las respeta.

Quisiera agradecer la invitación, la participación, los consejos que nuestra familia ha tenido de parte del civismo del Club Cívico de Damas de Caguas, a nuestra amiga Sylvia Corujo, a nuestra presidenta que, entre la presidenta actual, Myrna Carrión, que se encuentra aquí, y Silvia, pues le hicieron una invitación a mi esposa y la hicieron parte del Club Cívico de Caguas. Así que lo que

empezó por mi mamá y mi hermana, pues ya va por mi esposa y por ahí seguimos y siempre colaborando, en la medida en que podamos, con el Club Cívico y sus iniciativas.

Así que les agradecemos ese trabajo que han hecho por Puerto Rico y les reconocemos a nombre del pueblo y a través de este Senado esa trayectoria. Que Dios las bendiga siempre y las acompañe en ese camino de seguir sirviéndole al país.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias por su mensaje, señor Presidente.

-----

Ocupa la Presidencia el señor José Luis Dalmau Santiago.

-----

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en estos momentos nos corresponde escuchar ahora a la señora Agnes Berríos de Arias, actual presidenta del Club Cívico y a la señora Aida Márquez [Martínez] de Gnocchi, presidenta del Comité del Centenario quienes ofrecerán un mensaje por sus compañeros.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. BERRÍOS DE ARIAS: Muy buenas tardes a los presentes y a los honorables miembros del Senado de Puerto Rico. Muchos de ustedes han tenido la oportunidad de compartir con nosotros en las diferentes oportunidades. Es para todas las socias del Club Cívico de Damas de Puerto Rico y de sus Capítulos un honor haber sido invitadas por ustedes en el Senado de Puerto Rico en el día de hoy.

Se encuentran con nosotros representación de los diferentes Capítulos, pasadas presidentas y diferentes socias de los diferentes Capítulos, tanto el nuestro como los Capítulos que tenemos del Club Cívico de Damas. Cumplimos cien (100) años de fundación, nacimos con el propósito de darle la oportunidad a la mujer puertorriqueña de asumir una responsabilidad social y brindar ayuda filantrópica al pueblo de Puerto Rico.

Nuestra primera presidenta, María Pérez Almiroty, del 1921 al 1923, fue senadora, al igual que varias otras socias del Club Cívico de Damas, también fueron senadoras, como la señora Josefina Ojeda de Valle, más recientemente la señora Sylvia Corujo fue representante para el pueblo de Puerto Rico. Durante todos estos años marcamos un nuevo rumbo en la vida de la mujer puertorriqueña dejando grandes obras de trabajo voluntario con continuidad en el tiempo, en áreas de la salud como lo es el Hospital Municipal, el Hospital Universitario.

En estos momentos estamos trabajando con el Hospital de Psiquiatría [General] estatal, Dr. Ramón Fernández Marina. Pedimos la colaboración de ustedes, pedimos colaboración de ustedes en estos momentos también para que formen parte y ayuden al Hospital de Psiquiatría estatal, es un lugar mágico para las personas que lo hayan podido visitar, el arquitecto que lo diseñó es el mismo que trabajó para el Capitolio, para Medicina Tropical y realmente allí hay doscientas (200) camas, estamos trabajando para poder ayudar a ese hospital en estos momentos.

Hemos alcanzado la madurez siendo reconocidos, como ustedes han podido decir, en la sociedad a la que servimos. Contamos con un impresionante capital humano, mujeres sensibles y extraordinarias que desde nuestro comienzo trabajan por el bien de nuestro pueblo. A pesar del momento que nos tocó vivir actualmente con pandemias y con terremotos continuamos trabajando. Nuestros proyectos y nuestros trabajos no han parado. Hemos podido realizar, no hemos podido realizar nuestro desfile tradicional de sombreros donde recaudamos fondos, pero, aun así, el grupo de

socias se ha tirado, como dijo el Presidente del Senado, a buscar ayuda y nuestros proyectos se han podido realizar y se han podido dar.

Siempre hemos trabajado en esta pandemia en base a las órdenes que tiene el gobierno con cuidado y con el respeto protegiendo la salud de todas nuestras socias. Aceptamos en el día de hoy la distinción y tengan la seguridad que el Club Cívico de Damas, aunque estemos pasando los [las] peores crisis, los peores momentos, dirá presente para el pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias a todas.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Portavoz. Ah, perdón, disculpe.

SRA. MARTÍNEZ DE GNOCCHI: Muy buenas tardes, muy buenas tardes, honorable Presidente José Luis Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Buenas tardes, saludos.

SRA. MARTÍNEZ DE GNOCCHI: Miembros de este caucus, junta directiva y compañeras cívicas.

Es para mí un verdadero honor y placer como presidenta del Comité del Centenario agradecerles su gentileza al recibarnos hoy en el Senado para conmemorar en una Sesión Extraordinaria y de tanta emoción tan importante y significativa como es nuestro centenario.

Presidir este Comité hace seis (6) años con el respaldo de las pasadas presidentas y la actual presidenta ha sido una inmensa satisfacción que llevaré siempre en mi corazón. Servir a mi club una vez más ha sido un privilegio. Nuestro Comité ha realizado muchas obras, muchas, muchas obras y aquí ha habido testimonios de dónde nos hemos acercado y este Comité durante el huracán María sirvió de muchas ayudas en diferentes comunidades. Las pasadas presidentas como damas cristianas y valientes, a través de los años hemos realizado labor filantrópica, cívica y cultural al servicio de los puertorriqueños para mejorar la calidad de vida y encender rayos de esperanza a todas personas que lo necesitan.

Nuestro Club nació el 21 de abril de 1921. Gracias a la iniciativa que tuvo Charlotte Everett, amiga de la entonces primera dama Estil Yager en una reunión de amigas, visitantes y puertorriqueñas recomendaron organizar una entidad cívico femenina y ahí, en Fortaleza, nace el Club Cívico de Damas de Puerto Rico. Y fuimos recibidas por el honorable gobernador Pedro Pierluisi, quien nos recibió para conmemorar nuestros cien (100) años y nos permitió colocar una tarja con los sesenta y nueve (69) nombres de las pasadas presidentas, desde el año 1921 hasta el presente. Nos entregó, además, la proclama oficial. También fuimos reconocidas y recibidas por la primera dama de la Capital, Maritere González, junto al honorable alcalde Miguel Romero, donde también nos entregaron la proclama.

Como actividades de nuestro centenario celebramos nuestra santa misa de conmemoración en la Parroquia María Auxiliadora, celebrada por el monseñor Roberto González. Y recientemente nuestra tan esperada gala, cumpliendo con la orden ejecutiva, no la pudimos celebrar con las setecientas (700) personas que esperábamos estar porque solo nos permitieron ciento cincuenta (150) personas. Y con broche de oro, hoy cerramos la magna conmemoración de nuestro centenario y hacer realidad tan esperado evento aquí en el Senado.

Confiamos que Dios continúe guiando nuestro espíritu y el deseo de hacer el bien basado en nuestro lema: "Caridad, fraternidad y civismo". Y esperamos que las futuras generaciones que tomarán el control de esta organización y celebrarán los veinticinco (25), los cincuenta (50) y los futuros cien (100) años, los próximos doscientos (200) años, ese es el legado que nosotras dejamos en ellas.

Gracias, una vez más, feliz día y que Dios las bendiga a todas.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la señora Aida Martínez y a la señora Agnes Berríos por sus expresiones.

Reconocemos al señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar un receso en lo que van y se tomas las correspondientes fotos de la actividad.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, solicitamos un breve receso para poder entregar las Mociones y tomarnos las fotos del evento.

Breve receso en Sala.

### **RECESO**

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos de la Sesión Ordinaria del Senado de Puerto Rico, siendo hoy, 2 de junio de 2021, a las dos y cuatro de la tarde (2:04 p.m.).

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, solicitamos dejarlo para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(La señora Santiago Negrón; y los señores Bernabe Riefkolh y Torres Berríos solicitan turnos iniciales a la Vicepresidenta).

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para reconocer los turnos.

SRA. VICEPRESIDENTA: María de Lourdes Santiago y el compañero Albert Torres Berríos. Adelante, compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Una de las luchas comunitarias y ambientales más importantes que se ha dado en la historia moderna del país es la que dieron las comunidades de Guayama, de Humacao, sobre todo de Peñuelas, contra el depósito de las cenizas tóxicas que genera a razón de ochocientas (800) toneladas por día la carbonera AES, que se encuentra en el Municipio de Guayama.

Durante años el Partido Independentista hemos estado colaborando en ese esfuerzo, comenzamos en el 2010 con la presentación de ordenanzas municipales para prohibir el depósito a

través de todo el archipiélago, presentamos legislación, colaboramos en la organización de comunidades y fuimos parte del más de centenar de arrestos que sirvió para validar el compromiso del país con llegar al fin de esta terrible práctica.

El resultado fue que finalmente, en el 2020, se aprobó la ley que prohibió definitivamente el depósito y disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión en Puerto Rico con la encomienda específica al Departamento de Recursos Naturales que durante todo el proceso, lejos de ser amigo de las comunidades y del ambiente, junto con la Junta de Calidad Ambiental fueron obstaculizadores del proceso de prohibición, pero en fin se le encomendó al Departamento de Recursos Naturales que produjera el reglamento para viabilizar el cumplimiento con la ley.

Tenían noventa (90) días, se tardaron como año y medio y el resultado ha sido un reglamento que en realidad lo que permite es legalizar el incumplimiento con las disposiciones de la Ley 5. En primer lugar, el Departamento concede dispensas extremadamente generosas, inhibe la divulgación de información y el acceso de las comunidades a los procesos y concede o establece un mecanismo de multas que es francamente risible. Para contrarrestar esta disposición del Departamento de Recursos Naturales, que francamente le hace cómplice de AES, he presentado el Proyecto del Senado 448 que en resumen propone las siguientes enmiendas a la ley para prohibir el depósito de cenizas de carbón o residuo de combustión de carbón en Puerto Rico.

En primer lugar, estamos solicitando, a través de este proyecto, que se elimine el mecanismo de dispensas que tan generosamente concede el Departamento de Recursos Naturales y que permitiría alargar hasta por dos (2) años el que se mantengan al descubierto las cenizas que ya son perceptibles desde la carretera y que se acumulan allí en el patio de AES y que tampoco se permita, como quiere que así ocurra el Departamento de Recursos Naturales, que una vez AES advenga en conocimiento de que ha incurrido en fallas ambientales, como por ejemplo la contaminación de acuíferos, no tenga que notificarlo.

Recursos Naturales dice, contáminame el acuífero, lo sabes, no importa, nadie tiene por qué enterarse y eso es sencillamente impermisible. De la misma manera estamos proponiendo a través del proyecto que las multas tengan algún sentido. Veinticinco mil (25,000) pesos para una empresa como AES, eso es una tontería, las multas deben estar por lo menos en los cien mil (100,000) dólares para que cumplan con un verdadero efecto disuasivo.

También estamos solicitando que sea obligatoria la divulgación de información y la celebración de vistas públicas en ciertas circunstancias mientras que el Departamento de Recursos Naturales las hace prácticamente al antojo de AES. Y, finalmente, estamos solicitando que se utilice el estándar más severo, más riguroso para la evaluación de la toxicidad de las cenizas.

Este es un reclamo que viene no del Partido Independentista, no de las comunidades, lo ha hecho en repetidas ocasiones durante años la Agencia Federal de Protección Ambiental y, por lo tanto, es insostenible la actitud anticientífica del Departamento de Recursos Naturales al no exigir esas pruebas más precisas y más rigurosas.

Ese es el contenido del Proyecto del Senado 448, que está ante la consideración de la Comisión del senador Albert Torres, que esperamos que como responde a alguien que representa a ese Distrito tan afectado por la carbonera, le dé el justo curso y podamos subsanar las deficiencias del Departamento de Recursos Naturales, que insisto, a lo que llevan es a la legalización del incumplimiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias a la senadora María de Lourdes Santiago.

Reconocemos el turno del senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta, y gracias por concedernos este turno.

Quisiera llamar la atención a los miembros de este Cuerpo a un documento que circuló recientemente, el documento está preparado por el Congressional Research Service y es un estudio sobre la situación de la deuda de Puerto Rico y la renegociación de la deuda de Puerto Rico, se llama *Puerto Rico's Public Debts Accumulation and Restructuring*. Tiene fecha del 18 de mayo. Y este documento en términos generales no dice nada que no sepamos, pero realmente es un buen recuento de algunos de los aspectos que nos afectan como parte del endeudamiento y, sobre todo, de la renegociación de la deuda de Puerto Rico.

Y quiero destacar algunos de los señalamientos que hace ese documento que me parece muy importante. En primer lugar, plantea que a partir del año 2014, cuando se hizo más dramático el problema de la deuda de Puerto Rico, los llamados fondos de cobertura empezaron a comprar a descuento una parte importante de la deuda de Puerto Rico con la expectativa de que comprando a descuento y cobrando, posteriormente iban a obtener una ganancia extraordinaria.

En segundo lugar, se plantea que durante el verano de 2014, esos mismos fondos de cobertura desafiaron y lograron anular el intento de crear una ley de quiebra criolla que nos hubiese permitido renegociar parte de esa deuda en términos que nosotros hubiésemos establecido.

En tercer lugar, se plantea que los bonistas de COFINA y las aseguradoras de los bonistas tuvieron un rol importantísimo en la confección y la preparación de lo que iba a ser posteriormente la Ley PROMESA.

En cuarto lugar, se plantea que luego del huracán María cuando había una expectativa de que la deuda de Puerto Rico incluso se iba a anular, porque era imposible que se pidiera a un país que había sufrido un golpe como fue el huracán María que pagara una deuda, los bonos de Puerto Rico se estaban vendiendo a veinticinco por ciento de su valor en el caso de las obligaciones generales, y a diez por ciento (10%) de su valor en el caso de las obligaciones de COFINA. Y que fueron adquiridos a ese descuento precisamente con la expectativa de obtener posteriormente una ganancia extraordinaria.

Que una vez se crea la Junta de Control Fiscal, la Junta de Control decidió atender primero la deuda de COFINA en vez de tratar la deuda de Puerto Rico íntegramente, asegurándose de que probablemente los acuerdos por separado iban a ser insatisfactorios.

Que el acuerdo por fin que se llegó con COFINA implicó una recuperación de casi sesenta y ocho por ciento (68%) de la deuda, mucho más de lo que se esperaba por los bonistas y que les garantizó una ganancia extraordinaria. Que durante la negociación de COFINA se planteó la posibilidad de que esos bonos eran inconstitucionales, que violaban algunas disposiciones constitucionales.

Que la Junta decidió desatender esas preocupaciones. Que la jueza Taylor Swain decidió desatender esas preocupaciones. Y que la presidenta ejecu... la directora ejecutiva de la Junta, Jaresko, se opuso a cualquier auditoría de la deuda porque atrasaría el proceso de llegar a un acuerdo.

Es decir, ni a la jueza ni a la Junta le interesa determinar si lo que se va a pagar es ilegal o inconstitucional, la ley no importa en este proceso.

Que aun así la Junta de Control fue al tribunal a desafiar la constitucionalidad de parte de la deuda de las obligaciones generales, a pesar de que no lo quiso hacer con la de COFINA. Pero siguen las inconsistencias, porque ahora se pretende en el ajuste que está planteado pagar parte de esa deuda cuya constitucionalidad se desafió en el tribunal.

En el proceso de la negociación de las obligaciones generales hubo acusaciones de “insider trading”, no se han investigado esas acusaciones. Ha habido acusaciones de que una de las asesoras de la Junta, McKinsey, tiene intereses encontrados porque está asociada a alguna de las empresas que se benefician de la renegociación de la deuda, tampoco se ha investigado.

La Junta está proponiendo un acuerdo que deja a Puerto Rico y a cada ciudadano de Puerto Rico con una deuda per cápita mayor -dice el informe- que cualquiera de los estados más endeudados, a pesar de que tenemos un ingreso per cápita mucho menor.

Es decir, y resumo, un proceso repleto de irregularidades, un total desinterés por la ley y que se cumpla la ley, un desinterés por el bienestar del pueblo, un acuerdo que va a ser insostenible y un acuerdo que se nos va a decir que tenemos que aceptarlo para que se vaya la Junta y que después la austeridad que va a traer te va a decir que tenemos que aceptarla para que no vuelva la Junta.

Yo invito a todos los miembros de este Cuerpo a que lean ese informe que los va a llevar, si lo leen bien, a que tenemos que reafirmarnos en que tenemos que rechazar ese acuerdo y que tenemos que negarnos a aprobar cualquier legislación que se pretenda aprobar aquí o que se nos someta para aprobar ese acuerdo que es absolutamente injusto e ineficiente para lo que son las necesidades del pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe. Le corresponde el turno al senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Buenas tardes, señora Presidenta y compañeros senadores.

Esta semana celebramos la “Semana de Manejo de Emergencias”, una semana muy especial, ya que hacemos un recuento y un reconocimiento muy especial a esos hombres y mujeres valientes con determinación y con compromiso y con sensibilidad de llevar a cabo diferentes actividades operacionales en los municipios y fuera de los municipios. ¿Qué nos haríamos sin ellos cuando ocurre una emergencia? Esa es la pregunta que hoy nosotros nos debemos de invitar a reflexionar, ¿qué nosotros nos haríamos sin esa respuesta rápida en cada uno de los municipios del pueblo de Puerto Rico?

La importancia de Manejo de Emergencias es que coordina todos los recursos gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los del sector privado para proveer en la forma más rápida y efectiva los servicios antes y después de una situación. La protección de la vida y propiedad de los ciudadanos, los de los sectores privados, para proveer en la forma más rápida y efectiva la protección de vidas y propiedades a los ciudadanos.

La misión de Manejo de Emergencias es proteger a las personas en situaciones o desastres. A esos efectos, provee de forma rápida y efectiva el trabajo que ellos realizan con seriedad y hay veces que, sin tener las herramientas, ellos continúan ahí en la línea de fuego para dar un servicio de excelencia a cada puertorriqueño y puertorriqueña.

También asegura la protección de vidas y propiedad. De igual forma, gestiona con pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales. Ejemplos probados de sus ejecutorias, salvar a los náufragos, a los perdidos en los bosques, a los que se pierden en los ríos y los encuentran semanas después, como en Vega Baja; a los que arriesgan sus vidas para salvar equipo luego de un terremoto, como fue el equipo de emergencia de Guánica, que logró recuperar instrumentos de la banda musical de renombre. A estos son los que reconocemos hoy, al igual que todos los días reconocemos el trabajo que ellos realizan.

Lamentablemente, la Ley que crea el Departamento de Seguridad Pública, Ley 20 del 2017, deroga la Ley del 2011, la “Ley de Emergencia Estatal de Manejo de Emergencias y Desastres”. Esta Ley sombriamente puso en segundo plano esta agencia supeditada a un departamento que lo que añade es un proceso burocrático adicional y le resta agilidad a la agencia de emergencia. Si hay alguna agencia en el Gobierno de Puerto Rico que atienda situaciones de emergencia es esta, y que tengan la flexibilidad, la agilidad para ejecutar de inmediato sin tener que pedir permiso a otra.



Y, por ende, le solicito a este Cuerpo que considere el Proyecto de la Cámara 295 cuando sea referido a este Senado. Ha sido probado que hoy el Negociado de Manejo de Emergencias es, después de los gobiernos municipales, el llamado a responder de Manejo de Emergencias coordina las gestiones, planifica estrategias concretas con los municipios, con las agencias en los refugios, carreteras, acueductos, energía eléctrica, refugios de vivienda, avisa al pueblo la trayectoria y efectos de huracanes, y es la mano derecha del gobernador en situaciones de emergencia. Ellos son la respuesta rápida, vamos a darle todas las herramientas.

Según hoy los estamos reconociendo e identificamos el calendario en una semana, vamos a darles todas las herramientas, vamos a respetar el trabajo de esos hombres y mujeres valientes que desde las cinco de la mañana (5:00 a.m.) se levantan para poder dar respuestas rápidas en diferentes momentos difíciles que enfrentamos en los municipios. Es por esto por lo que hoy hay que reconocer a estos servidores públicos dignos de admiración y emular.

Quiero dar una mención especial al director del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres, Nino Correa, un servidor público probado que todos y todas conocemos, que ha llevado a otro nivel, a una ruta correcta, a todos esos servidores que hoy dan la vida por esa agencia.

También mi reconocimiento y respeto a los empleados de Manejo de Emergencias de los quince (15) municipios de mi Distrito de Guayama, el distrito con un mayor número de municipios y de diversidad, que es costa y montañas. Durante los huracanes Irma y María y en el terremoto dieron su vida por ayudar a nuestra gente, mis municipios fueron de los más afectados por los huracanes; Arroyo, Guayama, Comerío, Naranjito, Coamo, Corozal, Cayey, Salinas, Villalba, Juana Díaz, Aibonito, Barranquitas, Orocovis, Santa Isabel y Cidra, mi respeto y admiración a cada uno de ustedes. Tengan en mí un amigo y un aliado. Que Dios los bendiga.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Albert Torres Berríos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Ramón Ruiz ha solicitado autorización para poder llevar a cabo las vistas públicas en relación a la Resolución del Senado número 60 ahora, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en el Salón Martínez, para que se autorice.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 200, con enmiendas, según el entrellado electrónico que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del martes, 1 de junio de 2021, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el martes, 25 de mayo de 2021 hasta el martes, 1 de junio de 2021.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 450.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 145 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a las senadoras González Arroyo y Hau; el senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; los senadores Aponte Dalmau y Ruiz Nieves; la senadora Santiago Negrón; los senadores Ríos Santiago y Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén y Rodríguez Veve.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las R. C. del S. 4 y 8.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado la R. C. del S. 5, debidamente enrolada y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmada por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, la R. C. del S. 5.

\*Las senadoras Jiménez Santoni y Soto Tolentino han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 136.

La senadora Soto Tolentino se ha unido como coautora del P. del S. 105, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 344, con la autorización del senador Neumann Zayas, autor de la medida.

La senadora González Huertas se ha unido como coautora del P. del S. 436, con la autorización del senador Torres Berríos, autor de la medida.

La senadora González Huertas se ha unido como coautora de los P. del S. 441 y 447, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de las medidas.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 446, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 448; y la senadora González Huertas se ha unido como coautora de la R. C. del S. 118, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de las medidas.

Los senadores Aponte Dalmau; Ruiz Nieves y Zaragoza Gómez; y las senadoras Rosa Vélez y Trujillo Plumey se han unido como coautores del P. del S. 450, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera se ha unido como coautora de la R. del S. 217, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de la medida.

La senadora González Huertas se ha unido como coautora de la R. del S. 221, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

**Nota: \*El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 136, sometido por las senadoras Marissa Jiménez Santoni y Wanda Soto Tolentino, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Soto Tolentino ha radicado evidencia de la radicación de su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el año 2020, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021.

Del doctor Emil A. Pastrana Ramírez, M.D., FAANS, FACS, Jefe Interino de la Sección de Neurocirugía, y el doctor Caleb E. Feliciano Valls, M.D., FAANS, Director de Residencia en Neurocirugía, Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo la respuesta a la Petición de Información 2021-0056, presentada por la senadora Riquelme Cabrera y aprobada por el Senado el 13 de mayo de 2021.

De la señora Sara Rosario Vélez, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de los Estados Financieros Auditados del Comité Olímpico de Puerto Rico para los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, según requerido por la Resolución Conjunta 2 del 28 de febrero de 1985, según enmendada.

Del honorable Rafael A. Machargo Maldonado, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), una comunicación, informando la nueva dirección postal del DRNA, su dirección física y números de teléfono.

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda, remitiendo copia de la Carta Circular 1300-20-21 sobre información necesaria sobre los activos de capital para la preparación de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico; la Carta Circular 1300-21-21 sobre información necesaria para la preparación de los estados financieros del Gobierno de Puerto Rico según el GASB 54; la Carta Circular 1300-22-21 sobre las fechas límites para la corrección y aprobación de transacciones y cierre de los periodos contables del año fiscal 2021-2022 en los sistemas financieros PRIFAS 7.5 y People Soft 8.4, 8.9 y 9.1; la Carta Circular 1300-24-21 sobre instrucciones a seguir para el cierre del año fiscal 2020-2021; y la Carta Circular 1300-26-21 sobre instrucciones a seguir por los oficiales pagadores especiales al cierre del año presupuestario 2020-2021.

Del señor José M. Talavera, MHSA, Director Ejecutivo del Hospital Metropolitano, una comunicación, sometiendo los Planes de Contingencia del Hospital Metropolitano y Metro Dialysis Care (Unidad de Diálisis) de San Juan, requeridos por la Ley 152-2020, conocida como "Ley para la

Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”, y la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”.

Del licenciado Héctor del Río Jiménez, Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, sobre la transferencia de la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

Del señor Reinaldo Paniagua Látimer, Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, una comunicación, remitiendo el informe anual para el año fiscal 2019-2020, según requerido por el Artículo 7.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se dé por leída y aprobada la primera lectura de hoy miércoles, 2 de junio del 2021.

Que se den por recibidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 2021-0474

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a estudiantes de la Escuela Irma Pedraza Ruiz de Ceiba, en ocasión de su graduación.

#### Moción Núm. 2021-0475

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a estudiantes que han obtenido Honores o Altos Honores, de la Escuela Irma Pedraza Ruiz de Ceiba, en ocasión de su graduación.

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Torres Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de sesenta (60) días adicionales, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de

la presente Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 236 y R. C. del S. 3.”

El senador Torres Berríos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga hasta el 25 de junio 2021, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 84, 88, 99, 100, 137, R. C. del S. 1, 13, 18, 20 y 33.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo.

Señora Presidente, solicitamos que se excuse a la compañera Migdalia González Arroyo de los trabajos de la sesión del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el senador Torres Berríos ha presentado una moción solicitando una prórroga para que la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes pueda culminar el trámite legislativo para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 236 y la Resolución Conjunta del Senado número 3; para que se le conceda una prórroga hasta el 25 de junio.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el senador Torres Berríos también ha presentado moción solicitando una prórroga hasta el 25 de junio de 2021 para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda culminar el trámite legislativo para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 84, 88, 99, 100, 137; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 1, 13, 18, 20 y 33; para que se le conceda dicha prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que las medidas se mantengan en el estado en que están.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 190 (rec.), P. del S. 313, P. de la C. 427).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 17, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Ley *Num.* 247-2004, según enmendada, con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *Num.* 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, define “artefacto” como “cualquier objeto, artículo o instrumento diseñado, preparado o fabricado para usarse en el diagnóstico, curación, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades del ser humano o de un animal de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos.”

De esta forma, desde jeringuillas, catéteres, lentes de contacto, termómetros y estetoscopios, hasta máquinas de rayos x, incubadoras para neonatales y electrocardiógrafos son algunos de los miles de elementos agrupados bajo el concepto de “artefacto”. En esencia, todo lo que se usa al proveer servicios de salud y no tiene un ingrediente activo, es un artefacto.

Dada la enorme variedad y complejidad de los artefactos, y las condiciones y características de los centenares de productores que fabrican los mismos, en muchos casos teniendo el mismo artefacto distintos fabricantes, ~~con cierta frecuencia éstos~~ en *ocasiones, algunos* poseen defectos de fábrica. A manera de ejemplo, el portal web de la Agencia Federal de Alimentos y Drogas (FDA, por sus siglas en inglés) tiene ordinariamente más de diez artefactos en su lista de *recalls* diariamente. Dado el hecho de que muchos de los artefactos tienen funciones invasivas en los tejidos del cuerpo humano y de animales, se convierte en una tarea de fundamental importancia que el Estado, responsable de la salud de sus ciudadanos, pueda seguir el rastro del artefacto individual o del lote defectuoso de un fabricante en particular, para así poder recogerlo (*recall*). Una de las formas más efectivas y viables de seguir este rastro es a través de un Registro de Artefactos que resida, junto al Registro de Medicamentos, bajo la jurisdicción del Secretario del Departamento de Salud. Al igual que el registro de medicamentos, un registro de artefactos permite conocer al detalle sobre dónde y cuándo se distribuyó una cantidad particular de ellos, quién la distribuyó y cuántos se encuentran en la calle.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.15 de la Ley *Num.* 247-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.15.- Artefactos

**{El Secretario de Salud adoptará por reglamento las normas, controles y procedimientos para la manufactura, distribución, venta, expendio y dispensación de artefactos que no estén regulados por o registrados con la Administración de Alimentos y Drogas Federal (F.D.A.), por sus siglas en inglés. Para el establecimiento de dicho Reglamento, se evaluarán las normas similares aplicables a los artefactos regulados por**

**o registrados con la Administración de Alimentos y Drogas Federal. Disponiéndose además, que todo dispositivo médico o artefacto aprobado por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("F.D.A") y registrado en su página electrónica ("Web"), estará exento de registro mediante carpetas o cualquier otro formato, ya sea físico, digital o electrónico ante el Departamento de Salud.‡**

*Ninguna persona en Puerto Rico podrá exhibir, ofrecer para la venta, distribuir, vender, entregar, almacenar, regalar o donar, ni hacer promoción alguna de artefactos, según definidos en esta Ley, ni dispositivos médicos, según se define en este Artículo, para ser utilizados en seres humanos u otros animales a menos que dichos artefactos o dispositivos hayan sido registrados en el Departamento para su mercadeo, distribución, dispensación, expendio o venta en Puerto Rico.*

*El Secretario establecerá por reglamento los procedimientos para un registro electrónico de artefactos y dispositivos médicos. Todo artefacto o dispositivo médico certificado o no por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("FDA") será registrado utilizando el formato electrónico que el Departamento disponga para tales fines y acompañado del pago de los derechos correspondientes, según se establezca mediante reglamento. El Secretario se asegurará también que la inserción en el registro y su uso sea lo más ágil posible, a la vez que contenga la suficiente información para identificar el artefacto o dispositivo médico y su distribución.*

**Para los efectos de este Artículo, “dispositivo médico” significa todo instrumento, aparato, herramienta especializada, máquina, artefacto, implante, reactivo “in vitro”, u otro artículo similar o relacionado, incluyendo un componente, parte o accesorio, que les cumpla con una o más de los siguientes criterios:**

- 1. reconocido en el “National Formulary” Oficial, o en el “United States Pharmacopoeia”, o en cualquier otro suplemento o actualización de ellos;**
- 2. que sea concebido para su uso en el diagnóstico de enfermedades u otras condiciones, o en la cura, mitigación, tratamiento, o prevención de enfermedades, ya sea en el ser humano o en animales; o**
- 3. que sea concebido para afectar la estructura o cualquier función del cuerpo del ser humano o de animales, y que no alcanza sus efectos primarios propuestos a través de una acción química dentro o sobre el cuerpo de un ser humano o de animales; y el cual no depende de que el mismo sea metabolizado para lograr cualesquiera de sus propósitos primarios proyectados; o**
- 4. que el mismo se encuentre reglamentado y aprobado por la Administración de Alimentos y Drogas Federal ("F.D.A") y registrado en su página electrónica ("Web")”**

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días (180) días de su aprobación, excepto que el Departamento de Salud utilizará ese período para preparar y poner en vigor la reglamentación necesaria para el cumplimiento de la misma.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 17, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con las enmiendas incluidas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 17, para enmendar la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico.

### **INTRODUCCIÓN**

La “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, define “artefacto” como “cualquier objeto, artículo o instrumento diseñado, preparado o fabricado para usarse en el diagnóstico, curación, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades del ser humano o de un animal de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos.” De esta forma, desde jeringuillas, catéteres, lentes de contacto, termómetros y estetoscopios, hasta máquinas de rayos x, incubadoras para neonatales y electrocardiógrafos son algunos de los miles de elementos agrupados bajo el concepto de “artefacto”. En esencia, todo lo que se usa al proveer servicios de salud y no tiene un ingrediente activo, es un artefacto.

La pieza legislativa en la exposición de motivos expone que dado el hecho de que muchos de los artefactos tienen funciones invasivas en los tejidos del cuerpo humano y de animales, se convierte en una tarea de fundamental importancia para el Estado. Se plantea la responsabilidad que tiene el estado con la salud de sus ciudadanos, por lo que es de gran importancia seguir el rastro de artefacto individual o del lote defectuoso de un fabricante en particular, para así poder recogerlo (recall). Por lo mismo, propone como herramienta de mayor efectividad y viable, seguir el rastreo a través de un registro de Artefactos que resida, junto al registro de Medicamentos, bajo la jurisdicción del del Secretario de Departamento de Salud.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; a la Oficina del Procurador del Paciente; el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico y la Cámara de Comercio de Puerto Rico. La empresa Medical Device Cluster, al conocer de la medida legislativa, emitió una comunicación con su postura. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 17.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El proyecto del senado 17 busca enmendar la Ley 247-2004. Esta Ley es conocida como la “Ley de Farmacias de Puerto Rico” la cual tiene como función reglamentar el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia; crear la Junta de Farmacia de Puerto Rico, determinar su organización y funciones; reglamentar la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y reglamentar el intercambio de medicamentos bioequivalentes en Puerto Rico. La medida en análisis busca enmendar el artículo 5.15,



la se denomina como Artefactos. La enmienda consiste en requerir que el Departamento de Salud establezca por reglamento los procedimientos para un registro electrónico de artefactos y dispositivos médicos.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de las Agencias Gubernamentales y organizaciones de farmacias, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

#### Agencias Gubernamentales

El designado secretario del **Departamento de Salud**, doctor Carlos Mellado López, expresó favorecer la presente medida legislativa. Según indica el Dr. Mellado, esta medida es cónsona con la política pública de la agencia, de velar por la salud del pueblo. Añade que claramente queda establecida la necesidad de importancia de este registro.

La **Oficina del Procurador del Paciente**, a través de la procuradora, la Sra. Edna Díaz De Jesús, expresó su endoso a la presente medida legislativa. Expresó que el actual sistema de pago de ASES es uno complejo, lo que lleva a médicos y hospitales a lidiar con procesos, tarifas, creencias, restricciones, requisitos, métricas y formularios. Según añade, estos procesos, aumentan los costos y precios hospitalarios. La procuradora expresó que muchos médicos se sienten frustrados por los mandatos y restricciones de las aseguradoras.

La procuradora expresó mediante comunicación: “Entendemos que el establecer un registro electrónico, proveerá una herramienta útil que permitiría un mayor y fácil acceso de la información de los dispositivos a adquirirse y poder corroborar que los mismos están autorizados a mercadearse en Puerto Rico. A su vez, brindaría disponibilidad de registro las veinticuatro (24) horas del día en el Departamento de Salud y mantener una base de datos para fines estadísticos; lo que ayudará a conocer la disponibilidad de estos recursos médicos.”

**Como parte de su endoso, la procuradora recomienda que el término “dispositivo médico” sea incluido en la lista de términos definidos en el Artículo 1.03 de la Ley.**

La Comisión revisó la recomendación de la procuradora respecto a la reubicación de la definición del término: dispositivo médico, pero esta está ya establecida en la Ley vigente, no es parte de la pieza legislativa. De las expresiones realizadas por los representantes de las agencias gubernamentales consultadas, la Comisión entiende y valida la necesidad de este registro como un mecanismo para salvaguardar la calidad de los artefactos y dispositivos médicos dispuestos y prescritos para cuidar la salud de los pacientes.

#### Organizaciones de Farmacias

El **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico**, a través de Giselle Rivera Miranda, presidenta del organismo, no expone categóricamente su favor u oposición a la medida, sino que expone unas preocupaciones. Expone que la responsabilidad del registro recae en los manufactureros o en las droguerías/distribuidores que tienen la información precisa de la distribución de lotes específicos a un detallista. Asimismo, señala que la Ley ya contiene un propósito de eximir los artefactos aprobados y registrados por la Administración de Alimentos y Drogas Federal (FDA por sus siglas en inglés) del requisito del registro.

La Sra. Rivera expone que la aprobación de la FDA debería ser suficiente para que el producto se pueda vender en Puerto Rico, igual que lo permiten el resto de los estados de la nación. Añade que ponerle restricciones adicionales para su venta en Puerto Rico pudiera tener el efecto contrario de limitar el acceso a estos artefactos. Al representar un mercado pequeño, pudiera no interesarle a la compañía hacer negocios en nuestra jurisdicción, o de hacerlo, encarecer el costo de estos productos.

**Medical Device Cluster** es una corporación, de la industria de dispositivos médicos, la cual incluye suplidores y actividad comercial. En su memorial, enviado por la Sra. Annie Mercado, señalan que para poder mercadear artefactos o dispositivos médicos en Puerto Rico (o cualquier jurisdicción de EE. UU.), éstos deben estar aprobados por el FDA. Expresan que la FDA también supervisa y regula la manufactura de dichos artefactos y dispositivos médicos y mantiene récord de los dispositivos distribuidos a través de números únicos (ndc) asignados a los mismos. Añaden que cada artefacto o dispositivo médico cuenta con una similitud de componentes a diferencia de fármacos, lo cual haría extenso y complicado dicho registro.

De las expresiones realizadas por los representantes de las organizaciones de farmacias consultadas y exponentes, la Comisión toma nota de su oposición a la medida, en su mayoría aduciendo su preocupación por los trámites y procedimientos burocráticos que entienden, esta legislación impondría sobre el proceso.

### CONCLUSIÓN

Luego del análisis de los memoriales explicativos recibidos la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, entiende que a pesar de los trámites y proceso que podría implicar el trámite del registro, el propósito de esta ley tendría un impacto positivo en los pacientes, pues permite un doble cotejo o un sistema local, para poder identificar la ubicación de los artefactos que pudieran tener algún defecto. La Comisión entiende que nuestro sistema de Salud en Puerto Rico, tiene una responsabilidad de asegurar el bienestar de los ciudadanos, y esta medida le permitiría realizar esa función sin depender de un organismo externo.

Luego del análisis de los memoriales explicativos recibidos y análisis de la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende previo estudio y consideración, recomendar a este alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 17** con las enmiendas incluidas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 53, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 232-2000, conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la legislación federal “American with Disabilities Act”, Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990, respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 232-2000, conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, establece los requisitos necesarios que deben cumplirse para que se pueda expedir una Certificación de Salud en Puerto Rico. Por su parte, la legislación federal “~~American with Disabilities Act~~” “*American with*

*Disabilities Act*”, Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990 (en adelante, Ley ADA), establece que los requerimientos que se incluyan en los certificados de salud emitidos a favor de candidatos a empleo o empleados deben contener aquellos exámenes médicos que sean indispensables. Uno de los propósitos cardinales de esta Ley Federal, es precisamente limitar severamente que se requieran exámenes médicos tanto a candidatos a empleo como a empleados, a menos que dicha solicitud esté íntimamente relacionada a las funciones esenciales del trabajo y responda a una necesidad real del negocio. El historial legislativo de la Ley ADA y la ley misma reconocen claramente que:

~~“...an alleged application of qualification standards, tests, or selection criteria that screen out or tend to screen out or otherwise deny a job or benefit to an individual with a disability has been shown to be job-related and consistent with business necessity 42 U.S.C. §§12113 (a)(b), 12112(b)(6).”~~ “...an alleged application of qualification standards, tests, or selection criteria that screen out or tend to screen out or otherwise deny a job or benefit to an individual with a disability has been shown to be job-related and consistent with business necessity 42 U.S.C. §§12113 (a)(b), 12112(b)(6).”

Aun cuando la justificación es que hay una amenaza a la vida o salud de otros empleados o de terceros, dicha Ley Federal, su historial legislativo y la jurisprudencia que la interpreta, disponen que el hecho de que la persona padezca de una condición contagiosa, ello por sí no la descalifica automáticamente de poder desempeñar su trabajo. Para descalificarla, es imperante demostrar que el riesgo no puede ser eliminado o reducido, y que, por tanto, ésta representa una amenaza directa para los demás. 42 U.S.C. §§12111(3), §12113(b); *School Board of Nassau County v. Arline*, 480 US 273, 282-285 (1987).

Actualmente, para obtener un Certificado de Salud en Puerto Rico, se requieren dos pruebas; la prueba para detectar sífilis y la prueba para detectar tuberculosis. La tuberculosis es una enfermedad causada por bacterias que se propagan de una persona a otra a través del aire. Generalmente, ocurre en los pulmones, pero también puede afectar otras partes del cuerpo, como el cerebro, los riñones o la columna vertebral. La misma se transmite principalmente de persona a persona al respirar aire infectado durante el contacto cercano. Esta enfermedad ha sido catalogada como una de las enfermedades que más muertes ha causado en la historia de la humanidad. Es importante destacar, que recientemente se han reportado casos de tuberculosis a nivel mundial.

Por otro lado, la sífilis es una infección de transmisión sexual (ITS). Se transmite de una persona a otra a través del contacto directo con una úlcera sifilítica, las cuales aparecen principalmente en los genitales externos, la vagina, el ano o el recto. La transmisión de la bacteria ocurre durante las relaciones sexuales vaginales, anales u orales. El tratamiento ~~preferido~~ más utilizado para combatir la sífilis es la penicilina. La dosis y la forma de aplicarla (intramuscular o intravenosa) dependen de la etapa en que se encuentre dicha condición. Posterior a dicho tratamiento, se deben hacer exámenes de monitoreo y control a los 3, 6, 12 y 24 meses para asegurarse de que la infección haya desaparecido.

Siendo esto así, una persona contagiada con sífilis no representa un riesgo a la salud pública a la luz de lo dispuesto en la Ley ADA, y por tanto, su detección en una certificación médica con la finalidad de proveer la misma para obtener o mantener un empleo por lo general no deber ser necesaria. Además, requerir la detección de una enfermedad que no representa riesgo de contagio inminente a la luz de las disposiciones de la Ley ADA, y que tampoco representa un peligro potencial de salud pública, puede constituir un acto de discrimen contra aquellas personas que padecen ese tipo de enfermedad, limitándoles sus opciones de ingreso y la oportunidad de obtener un empleo mientras lleva a cabo su tratamiento. De igual forma, atenta innecesariamente contra el derecho constitucional a

la intimidad y privacidad de los empleados, estando además en abierta violación de las disposiciones de la Ley ADA, la cual es aplicable a Puerto Rico.

Cabe destacar que, en otras situaciones, como lo es el contraer matrimonio, resulta imperativo que enfermedades como la sífilis se detecten, ya que se podría poner en riesgo de infección a la pareja del paciente. Es por ello, que en Puerto Rico se exige la prueba serológica Venereal Disease Research Laboratory (VDRL) como requisito para obtener la certificación médica para la Licencia de Matrimonio, entre otras pruebas que identifican Infecciones de Transmisión Sexual.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio atemperar los requisitos para obtener certificaciones médicas para empleo en Puerto Rico, con las disposiciones de la legislación federal vigente, sin menoscabar la seguridad o la salud pública.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 232-2000, mejor conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. - Certificados de Salud

- a) ...
- b) ...
- c) A la persona que, conforme a la Sección (b) de este Artículo, se determine pueda representar una amenaza directa a la salud de los demás, se le requerirá que se someta a un examen médico para obtener un certificado de salud que garantice que su condición no representa una amenaza directa al público. La persona se someterá a una evaluación médica que **[consiste]** ~~consistirá de~~ en [una prueba de VDRL y de] un historial médico, un examen médico, un examen físico y una evaluación de riesgo que pudiera incluir una prueba de tuberculina, placa de pecho, IGRA, VDRL y/o de cualquier otra prueba necesaria para determinar si [la persona] padece de una [enfermedades contagiosas] enfermedad contagiosa que le incapacite [incapaciten] para desempeñar su trabajo de manera segura, sin que represente [representar] un peligro para la salud pública.
- d) ...
- e) ...
- f) ...”

Sección 2.- Reglamentación

El Departamento de Salud deberá adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley, dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 53, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas incluidas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 53, busca enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 232-2000, conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la legislación federal “American with Disabilities Act”, Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990, respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. del S. 53, la Ley Núm. 232-2000, conocida como la “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, establece los requisitos necesarios que deben cumplirse para que se pueda expedir una Certificación de Salud en Puerto Rico. Por su parte, la legislación federal “American with Disabilities Act”, Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990 (en adelante, Ley ADA), establece que los requerimientos que se incluyan en los certificados de salud emitidos a favor de candidatos a empleo o empleados deben contener aquellos exámenes médicos que sean indispensables. De acuerdo con los datos expuestos por la pieza legislativa, uno de los propósitos cardinales de esta Ley Federal, es precisamente limitar severamente que se requieran exámenes médicos tanto a candidatos a empleo como a empleados, a menos que dicha solicitud esté íntimamente relacionada a las funciones esenciales del trabajo y responda a una necesidad real del negocio. El historial legislativo de la Ley ADA y la ley misma reconocen que: “...an alleged application of qualification standards, tests, or selection criteria that screen out or tend to screen out or otherwise deny a 2 job or benefit to an individual with a disability has been shown to be job related and consistent with business necessity 42 U.S.C. §§ 12113 (a)(b), 12112(b)(6).”

En la exposición de motivos se añade que, la Ley Federal, su historial legislativo y la jurisprudencia que la interpreta, “disponen que el hecho de que la persona padezca de una condición contagiosa, ello por sí no la descalifica automáticamente de poder desempeñar su trabajo. Para descalificarla, es imperante demostrar que el riesgo no puede ser eliminado o reducido, y que, por tanto, ésta representa una amenaza directa para los demás. 42 USC §§ 12111(3), § 12113(b); *School Board of Nassau County v. Arline*, 480 US 273, 282-285 (1987)”.

Actualmente, según la pieza legislativa, para obtener un Certificado de Salud en Puerto Rico, se requieren dos pruebas; la prueba para detectar sífilis y la prueba para detectar tuberculosis. En la exposición de motivos se define la tuberculosis como una enfermedad causada por bacterias que se propagan de una persona a otra a través del aire. Añaden que, generalmente, ocurre en los pulmones, pero también puede afectar otras partes del cuerpo, como el cerebro, los riñones o la columna vertebral. La misma se transmite principalmente de persona a persona al respirar aire infectado durante el contacto cercano. Según la exposición de motivos, esta enfermedad ha sido catalogada como una de las enfermedades que más muertes ha causado en la historia de la humanidad.

De acuerdo con los datos expuestos por la pieza legislativa en la exposición de motivos, la sífilis es una infección de transmisión sexual (ITS) que se transmite de una persona a otra a través del contacto directo con una úlcera sifilítica. Las úlceras sifilíticas aparecen principalmente en los genitales externos, la vagina, el ano o el recto. La pieza legislativa añade que, la transmisión de la bacteria ocurre durante las relaciones sexuales vaginales, anales u orales.

En la exposición de motivos se explica el tratamiento para dicha infección, se planteó que el tratamiento “preferido” para la sífilis es la penicilina. A esto añaden que, posterior a dicho tratamiento, se deben hacer exámenes de monitoreo y control a los 3, 6, 12 y 24 meses para asegurarse de que la infección haya desaparecido.

Por todo lo antes mencionado, la pieza legislativa plantea que una persona contagiada con sífilis no representa un riesgo a la salud pública a la luz de lo dispuesto en la Ley ADA, y, por tanto, su detección en una certificación médica con la finalidad de proveer la misma para obtener o mantener un empleo por lo general no debe ser necesaria. Continúan, mencionado que requerir la detección de una enfermedad que no representa riesgo de contagio inminente a la luz de las disposiciones de la Ley ADA, y que tampoco representa un peligro potencial de salud pública, puede constituir un acto de discrimen contra aquellas personas que padecen ese tipo de enfermedad, limitándoles sus opciones de ingreso y la oportunidad de obtener un empleo mientras lleva a cabo su tratamiento. Asimismo, plantean que, atenta contra el derecho constitucional a la intimidad y privacidad de los empleados, estando además en abierta violación de las disposiciones de la Ley ADA, la cual es aplicable a Puerto Rico.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 53, a saber: Departamento de Salud; y Departamento de Justicia. Contando los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 53.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 53 tiene como finalidad realizar enmienda a Ley Núm. 232-2000, *supra*, para atemperar los requisitos para la obtención de certificados médicos para el empleo, con las disposiciones de la legislación federal “*American with Disabilities Act*”, Ley Pública 101-336 del 1990, *supra*.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones, de acuerdo con la enmienda propuesta.

#### Opinión Salubrista

El **Departamento de Salud**, representado por el Dr. Carlos Mellado, Secretario Designado, presentaron su endoso al proyecto del senado 53. El endoso por parte del Departamento está sujeto a que la Comisión acoja las recomendaciones esbozadas en el memorial explicativo.

El Dr. Mellado continua su escrito informado que la enfermedad de sífilis y la tuberculosis continúan siendo un problema de salud pública a nivel mundial, en los Estados Unidos y Puerto Rico. A esto añade que, según estima la Organización Mundial de Salud hay 12 millones de casos nuevos de sífilis cada año. El Departamento informó, que esta infección, es causada por la bacteria “*Treponema pallidum*” y se transmite por vía sexual y por la transferencia de la madre al feto por vía placentaria.

El Secretario, mediante su memorial explicativo ofreció diversos datos en relación con la sífilis. Mencionaron que, aunque para el año 2001 la sífilis estuvo a punto de ser erradicada en los Estados Unidos, durante la última década se ha reportado un aumento en su incidencia, a pesar de la disponibilidad de tratamientos efectivos y enfoques preventivos. En Puerto Rico, para el 2018, la tasa de incidencia de sífilis fue de 34.4 casos por 100,000 habitantes. Según el análisis de datos por género

del Departamento de Salud, los hombres son los más afectados por esta enfermedad (57.1 casos por 100,000 habitantes) al compararse con las mujeres (13.1 casos por 100,000 habitantes).

En relación con el tema de la tuberculosis, el Departamento de Salud, planteó que, en un contexto global, la tuberculosis continúa siendo una de las diez (10) principales causas de muerte y la principal causa de enfermedad por un agente infeccioso. Aunque los casos de tuberculosis han disminuido en Puerto Rico, esta infección se mantiene como problema de salud pública. Según informó, el doctor Mellado en su respuesta, *“entre los esfuerzos realizados para mantener el manejo clínico y vigilancia de esta enfermedad en la Isla, se realizó en noviembre del año 2017, una convocatoria de representantes de la academia, infectólogos y personal de la Oficina Central de Asuntos de SIDA y Enfermedades Trasmisibles para evaluar las recomendaciones del cernimiento CDC y del American Thracic Society, referente al cernimiento anual de tuberculosis”. En dicha convocatoria se recomendó realizar el cernimiento de tuberculosis al momento de la contratación del empleo, en caso de surgir una exposición en el ambiente laboral y cuando exista un factor de riesgo”*.

El Departamento de Salud, planteó que la limitación que propone el proyecto del senado 53, es un impacto adverso al interés del Estado y el Departamento de Salud en su deber de proteger la salud pública. Por ello, el doctor Mellado, expresó en su escrito que el mejor interés del Estado debe ser proteger la salud pública, por tanto, consideran que el certificado de salud se mantenga como un requisito estándar para los candidatos a empleo o empleos activos. A esto añaden que, el reporte y notificación de los casos positivos de sífilis se lleva a cabo por Técnicos de Epidemiología del Departamento de Salud, en estricta confidencialidad y cumpliendo con los más altos estándares éticos.

El memorial explicativo finaliza con la recomendación del Departamento de Salud, lo cual propone realizar una enmienda al Artículo 3 inciso (c) de la Ley Núm. 232-2002, supra, para que se lee;

*“...someterá a una evaluación médica que consistirá en un historial médico, un examen físico y una evaluación de riesgo que pudiera incluir una prueba de tuberculina, placa de pecho, IGRA, VDRL y/o cualquier otra prueba necesaria para determinar si la persona padece de una enfermedad infecciosa que le pueda incapacitar para el desempeño de su trabajo o que represente un peligro para la salud pública”*

El doctor Mellado, expresó que dicho cambio no compromete la responsabilidad e interés del Estado en una salud pública optima y tampoco afecta los requerimientos estandarizados establecidos para la emisión del certificado de salud de puerto rico.

### Opinión Legal

Por su parte, el Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del **Departamento de Justicia**, mediante memorial explicativo presentó su postura referente al proyecto del senado 53. Expresó que el Departamento *“no tiene reparos en que se proceda con la aprobación del P. del S. 53, para eliminar el examen de enfermedades de transmisión sexual (VDRL) del certificado de salud reglamentado por la Ley Núm. 232, supra, manteniéndose únicamente el requisito de exigir prueba de tuberculosis”*. A esto añadió, que el Proyecto de Ley representa un esfuerzo legítimo y loable por parte de Asamblea Legislativa para proteger la inviolabilidad de la de la dignidad del ser humano y el derecho a la intimidad que se emanan de nuestra Constitución, a la vez que se busca proteger el bienestar y la salud de nuestros ciudadanos. No obstante, el Departamento de Justicia en su escrito expresó que el asunto discutido en la medida es de salud pública, por tanto, recomiendan se ausculte la opinión del Departamento de Salud, por lo que ceden total deferencia a la posición de estos.

Mediante el memorial explicativo, el señor Hernández realizó un resumen de lo que actualmente dice la Ley 232-2000 en referencia a certificado médico, un resumen de lo que plantea la exposición de motivos de la Asamblea Legislativa y la “*American with Disabilities Act*” en sus secciones 12111 a 12117. Según su escrito, la sección 12113 menciona que, únicamente se le puede denegar una solicitud de empleo a una persona con impedimentos “*si se demuestra que las condiciones requeridas por el patrono están íntimamente relacionadas al empleo y la persona con impedimentos no puede satisfacer los requerimientos aún en un escenario de acomodo razonable*”.

Los sectores consultados no presentaron ninguna oposición para la aprobación de la medida que nos ocupa. Entendiendo que el Departamento de Justicia reconoció el propósito loable de la medida para proteger la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y que cedió deferencia a la posición del Departamento de Salud, quienes presentaron su endoso, la Comisión entiende que no existe ningún elemento que impida la aprobación de esta medida.

La Comisión acoge y apoya la recomendación de Departamento de Salud, destacando la importancia que amerita atender con responsabilidad la salud pública del país, por ello, es nuestra responsabilidad seguir lo establecido por los expertos en el tema.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está comprometida con la salud pública del país. Los datos estadísticos e información presentada sostienen que una persona contagiada con sífilis no representa riesgos en términos de salud en espacios de trabajo. En nuestro compromiso con la justicia social y los derechos humanos de nuestros constituyentes, concurrimos con lo establecido en la medida que nos ocupa. Ningún ser humano debe ser discriminado por su condición de salud, mucho menos, se le debe limitar sus opciones de ingreso y la oportunidad de obtener un empleo.

Aminorar las oportunidades de empleo a una persona por razón de su condición de salud violenta el derecho constitucional a la intimidad y privacidad de los empleados. Además, constituye una violación a las disposiciones de la Ley ADA, la cual es aplicable a Puerto Rico.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 53, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 53 con las enmiendas incluidas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente”

Comisión de Salud

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 135, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:



**“LEY**

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, a los fines de establecer que en los casos donde se adjudique responsabilidad solidaria y vicaria el importe por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo por cualquier persona, patrono o supervisor deberá ser sufragado con recursos del propio peculio del responsable del acto; prohibir el desembolso de recursos provenientes de presupuestos del al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres (3) Ramas -Ejecutiva, Legislativa y Judicial-, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales, por actos de hostigamiento sexual en el empleo, éstos podrán exigir la restitución, nivelación o reembolso de todos los fondos públicos pagados a las víctimas para pagar por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Confusión, duda, sentimientos de culpa, ansiedad, depresión, dificultad para volver a creer o tener confianza sobre las demás personas y miedo, son solo algunos de los efectos devastadores sobre la persona que experimenta la tragedia del hostigamiento sexual. No importa cuánto tiempo pase, ni los procedimientos de terapia, la vida queda marcada para siempre. Esa dura realidad no solo requiere el establecer y velar por una política pública clara de orientación y prevención, también amerita pasar revista sobre legislación aprobada sobre el tema para atemperarla y crear nuevas disposiciones con relación al tema.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2, Sección 1, establece que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas...” Consistente con lo anterior, se proponen enmiendas a la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo” con el fin de aclarar que cualquier acto de hostigamiento sexual en el empleo, donde se requiera realizar el pago de un importe por daños, la persona, patrono o supervisor deberá utilizar recursos del propio peculio para indemnizar a la víctima. Prohibiéndose la erogación de fondos públicos para atender estas reclamaciones.

No debe haber duda al momento de reafirmar que el hostigamiento sexual en el empleo es un acto repudiable e inaceptable, cuyos efectos emocionales y psicológicos sobre la dignidad del ser humano son incalculables, a tales fines se presenta esta legislación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 -de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo” para que lea como sigue:

“Artículo 11- Sanciones.

Toda persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo según se define en esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil:

- (1) ...
- (2) ...

En la sentencia que se dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes disposiciones, el Tribunal podrá ordenar al patrono que emplee,

promueva o reponga en su empleo al empleado y que cese y desista del acto que se trate.

~~Se prohíbe desembolsar recursos para sufragar el importe de los daños causados por actos de hostigamiento sexual en el empleo provenientes de cualquier presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres (3) Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales.~~

~~Por lo cual, en los casos de hostigamiento sexual en el empleo en las tres (3) Ramas del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales, el responsable del acto sufragará el total del importe de los daños causados, con recursos de su propio peculio.~~

~~El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los gobiernos municipales, serán responsables de garantizar el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y protocolos establecidos a los fines de garantizar la implementación más efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual en toda entidad o dependencia gubernamental.”~~

En aquellos casos donde se adjudique la responsabilidad solidaria y vicaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas-Ejecutiva, Legislativa y Judicial-, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, éstas podrán exigir la restitución, nivelación o reembolso de todos los fondos públicos pagados a las víctimas por los actos de hostigamiento sexual.

Cualquier sentencia y/o estipulación será pública y contendrá un acuerdo o plan de pago entre la persona que incurrió, o se alega incurrió, en conducta constitutiva de hostigamiento sexual y el Gobierno, agencia, municipio o corporación pública sujeta al pago con fondos públicos de la sentencia para hacer efectiva la restitución, nivelación o reembolso de los mismos.”

~~Artículo~~Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 135, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 135 tiene como propósito enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, a los fines de establecer que el importe por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo por cualquier persona, patrono o supervisor deberá ser

sufragado con recursos del propio peculio del responsable del acto; prohibir el desembolso de recursos provenientes de presupuestos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres (3) Ramas -Ejecutiva, Legislativa y Judicial-, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales para pagar por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo; y para otros fines relacionados.

En su Exposición de Motivos, la medida describe, y enumera, entre los efectos adversos que experimenta una víctima-sobreviviente de hostigamiento sexual, la “confusión, duda, sentimientos de culpa, ansiedad, depresión, dificultad para volver a creer o tener confianza sobre las demás personas y miedo...” Ante esto, y en pleno reconocimiento que la dignidad del ser humano, como principio constitucional, es inviolable, propone enmiendas a la Ley Núm. 17, *supra*, a los efectos de prohibir que el Estado, y cualquiera de sus componentes, eroguen fondos públicos para indemnizar a víctimas de hostigamiento sexual; y para que en su lugar; la persona, patrono o supervisor hallada en tal conducta, responda con su propio patrimonio.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (“OPM”); Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (“CAAPR”); y a la Oficina de Servicios Legislativos (“OSL”). Contando con sus comentarios y recomendaciones, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto del Senado 135.

### ANÁLISIS

El propósito de la “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo” es claro, prevenir esta conducta, castigar sus actos constitutivos, así como proteger la dignidad de los empleados y empleadas de los patronos ante tan detestable comportamiento. En este sentido, la responsabilidad impuesta a los patronos es una sumamente abarcadora, pues recae sobre éstos el deber de prevenir, atender, y proteger a sus empleados ante cualquier modalidad de hostigamiento sexual, provenga este, u ocurra, entre empleados, supervisores, agentes, e incluso clientes o visitantes.

Por ello, la Ley dispone que cuando se configure la conducta, el Tribunal pasará juicio sobre las actuaciones del patrono, sus supervisores o agentes, para conocer si éstos conocían, o debían conocer sobre los actos, así como para determinar cuál fue su proceder ante la situación. De modo que, los principios de esta Ley son prevenir, prohibir y erradicar el hostigamiento sexual en el empleo, tanto en la esfera pública, como privada.

Por otro lado, es preciso señalar que, según establecido por nuestra jurisprudencia, cuando se configura la conducta de hostigamiento sexual en el empleo, el patrono no queda automáticamente expuesto a responder ante la víctima-sobreviviente. Como señaláramos, el Tribunal evalúa las acciones afirmativas del patrono, a los fines de determinar si éstas fueron inmediatas, efectivas y diligentes.

Así las cosas, en *Albino v. Ángel Martínez, Inc.*, 171 D.P.R. 457 (2007), nuestro más Alto Foro definió como acción inmediata y apropiada “aquella que razonablemente terminará **sin demora los actos de hostigamiento sexual y evitará su repetición de manera efectiva**. Para determinar si un patrono tomó una acción inmediata o apropiada **es necesario examinar las circunstancias particulares de cada caso**, entre éstas, la existencia de un reglamento aplicable a la situación y el cumplimiento por el patrono con lo allí dispuesto” (Énfasis nuestro)

Como mecanismo para implementar la precitada política pública, el Artículo 11 de la Ley Núm. 17, *supra*, que el P. del S. 135 pretende enmendar, establece las sanciones a las que se expone toda persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo, delimitando su responsabilidad a una civil.

Por otro lado, las disposiciones del Artículo 7 de la Ley 17, *supra*, están estrechamente relacionadas con la responsabilidad extracontractual, y vicaria, del patrono establecida en el Código Civil de 2020. Nótese que el Artículo 7 de la Ley Núm. 17, *supra*, establece lo siguiente:

“Un patrono será responsable por los actos de hostigamiento sexual entre empleados, en el lugar de trabajo si el patrono o sus agentes o sus supervisores sabían o debían estar enterados de dicha conducta a menos que el patrono pruebe que tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación.” (29 L.P.R.A. § 155 f)

Por su parte, el Código Civil de 2020, en su Artículo 1540, dispone que responderán por los daños que causan la culpa o negligencia de sus dependientes, “los patronos públicos y privados, por los daños que causan sus empleados en el servicio de las ramas en que los tengan empleados o con ocasión de sus funciones” De igual modo, el Artículo 1539, sobre la responsabilidad vicaria, establece lo siguiente:

“Cuando varias personas causan daños por actos independientes de culpa o negligencia, la responsabilidad frente al perjudicado es solidaria sin perjuicio del derecho de nivelación entre los cocausantes.”

Sin embargo, sabido es que, cuando el daño o negligencia proviene por varias personas, la parte demandante puede dirigir su acción contra solo una de ellas. En atención a este posible escenario, nuestro Código Civil, en su Artículo 1103, sobre los efectos de la prestación íntegra de la obligación solidaria, establece lo siguiente:

“La prestación íntegra efectuada por uno de los deudores solidarios extingue la obligación, sin perjuicio de las precisiones que se hacen en los artículos siguientes.

El que realiza la prestación íntegra solo puede reclamar de sus codeudores la parte que a cada uno corresponda, con los intereses del anticipo.

El incumplimiento de la obligación por insolvencia del deudor solidario se suple por sus codeudores a prorrata de la deuda de cada uno.”

La disposición anterior es comúnmente conocida como la figura del derecho a la nivelación. Nuestro más Alto Foro, interpretando dicha figura en su equivalencia como Artículo 1098 del derogado Código Civil de 1930, según enmendado, estableció en *P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas Co.*, 149 D.P.R. 691 (1999) lo siguiente:

“El derecho a la nivelación **se basa principalmente en la equidad**, toda vez que resulta completamente injusto que siendo dos (2) o más personas las causantes de un daño, se permita que el demandante, por razón de parentesco, amistad, colusión, o por cualquier motivo, releve a éstas de responsabilidad y dirija la acción exclusivamente contra otros.” (Énfasis nuestro)

De igual modo, en *Szendrey v. Hospicare, Inc.*, 158 D.P.R. 648 (2003), nuestro Tribunal Supremo estableció lo siguiente:

“En Puerto Rico el derecho de nivelación entre cocausantes de un daño ha sido reconocido a partir de *García v. Gobierno de la Capital*, 72 D.P.R. 138 (1951). La consabida norma, que aplica cuando un daño es causado por dos o más personas, establece que todos los cocausantes responden al demandante por los daños sufridos por él. Sin embargo, **entre estos cocausantes existe un derecho de contribución o**

**nivelación**, procedente del Art. 1098 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 3109, **que permite al deudor solidario que haya pagado más de lo que le corresponde, reclamar a los demás codeudores las porciones correspondientes.** Así hemos determinado que los cocausantes responden solidariamente al perjudicado, pero el efecto oneroso se distribuye en proporción a sus respectivos grados de negligencias en la relación interna entre ellos. (Énfasis nuestro)

...

Aunque el derecho de nivelación de un codeudor no surge hasta que éste haya efectuado un pago mayor a la proporción que le corresponde, el codeudor sujeto al pago puede incoar una reclamación contingente contra el otro codeudor.”

La discusión sobre las figuras jurídicas que precede es necesaria para comprender los comentarios presentados por las entidades consultadas. De igual forma, contextualiza las determinaciones y enmiendas adoptadas por la Comisión informante. A continuación, se presenta un resumen sobre los comentarios vertidos en torno al P. del S. 135.

### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

En su memorial, la procuradora de las mujeres, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, reconoce que “las mujeres son objeto de un alto grado de discrimenes, opresiones y marginaciones que no son cónsonos con el principio de igualdad de derechos y respeto de la dignidad del ser humano, promulgados en nuestra Constitución.” (pp. 2) En este sentido, expresa que “toda legislación que atañe directa o indirectamente a la OPM debe ser analizada de manera detenida y ponderada, a fin de garantizar que ésta sea cónsona con la política pública en beneficio de los mejores intereses de las mujeres.”

Seguidamente, realiza un resumen de los aspectos más pertinentes de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, destacando que ésta prohíbe la conducta en cualquiera de sus modalidades, catalogándola como una forma de discrimen por razón de sexo, que atenda contra los principios constitucionales enunciados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Específicamente, la Procurado define hostigamiento sexual como sigue:

“... cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento no deseado de favores sexuales y cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal o física, o que sea reproducida utilizando cualquier medio de comunicación incluyendo, pero sin limitarse, al uso de herramientas de multimedios a través de la red cibernética o por cualquier medio electrónico, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- el someterse a dicha conducta se convierte en forma implícita o explícita en un término o condición de empleo de una persona;
- el sometimiento o rechazo de dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo que afecta a esa persona;
- esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona, o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.” (pp. 3)

Por otra parte, repasa las disposiciones de la Ley 17, *supra*, que imponen responsabilidad al patrono, destacando los Artículos 5 y 6. El estatuto impone responsabilidad absoluta sobre la conducta constitutiva de hostigamiento sexual proveniente de sus supervisores, agentes o representantes; y dispone que el patrono será responsable por los actos de hostigamiento sexual entre empleados, en su taller de trabajo, si sabía o debía conocer de dicha conducta. De modo que, además de disponer la responsabilidad del actor de la conducta ilegal frente a la víctima, en sus Artículos 11 y 12 la Ley establece “las sanciones que deberán satisfacer aquellos que se encuentren incurso en hostigamiento sexual, entre otros, danos pecuniarios, costas y honorarios de abogado.” En este sentido, a modo general, la Procuradora expresa lo siguiente:

“Como vemos, el hostigamiento sexual es una forma de violencia y abuso de poder que lamentablemente afecta en mayor grado a las mujeres. Cabe indicar que las mujeres jóvenes, al principio de sus carreras profesionales, se encuentran en las posiciones de menor poder en un lugar de trabajo y son comúnmente el blanco de los abusadores sexuales. Se trata de una violación de los derechos humanos, que, en modo alguno, puede ser tolerado ni en la esfera pública, ni en la privada.” (pp. 4)

Ahora bien, en cuanto a la intención de la medida, según presentada, la Procuradora expresa su oposición, al establecer lo siguiente:

“La enmienda que aquí se formula equivale a que se propenda un taller de trabajo susceptible al hostigamiento sexual pues, como dijimos previamente, se quiere eliminar el único disuasivo que provoca la acción proactiva del patrono de mantener un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual y que lo mueve a: (i) expresar claramente a sus supervisores y empleados que tiene una política enérgica contra el hostigamiento sexual en el empleo; (ii) implantar medidas para crear conciencia y dar a conocer dicha política; (iii) orientar a los aspirantes a empleo sobre sus derechos; (iv) establecer un procedimiento interno efectivo, adecuado y proactivo para atender las querrelas de hostigamiento; y a, (v) investigar de manera inmediata al advenir en conocimiento del acto de hostigamiento. (pp. 5)

No obstante, lo anterior, la Procuradora considera que, la intención de la legisladora puede salvarse, para lo cual nos comenta lo siguiente:

“... le sugerimos respetuosamente a este Honorable Comisión que ausculte la posibilidad de que enmiende la Ley Núm. 17, *supra*, para que se imponga la responsabilidad al Departamento de Justicia de presentar una acción de recobro de lo pagado por el Estado y sus instrumentalidades y los municipios bajo los supuestos de responsabilidad solidaria y vicaria que incluye en la Ley, entiéndase, cuando se halle responsable al Estado por: (i) los actos de hostigamiento sexual entre empleados, en el lugar de trabajo si el patrono o sus agentes o supervisores sabían o debían estar enterados de dicha conducta; y (ii) los actos de hostigamiento sexual en el empleo hacia sus empleados en el lugar de trabajo por parte de personas no empleadas por él, si el patrono o sus agentes o supervisores sabían o debían de estar enterados de dicha conducta y no tomaron una acción inmediata y apropiada para corregir la situación. No obstante, no recomendamos modificaciones a la responsabilidad absoluta del Estado, como patrono, por sus actuaciones y las actuaciones de sus agentes o supervisores al incurrir en hostigamiento sexual...” (pp. 5)

Conforme al análisis y comentarios de la Procuradora, coincidimos, sin lugar a duda, que eximir al Estado de su responsabilidad civil frente a víctimas-sobrevivientes del hostigamiento sexual, lacera los derechos de éstas a recibir una indemnización adecuada, y debilita la política pública establecida para prevenir, erradicar y prohibir esta conducta en el área de trabajo. En la medida que se exige al Estado, y con ellos a los supervisores, agentes o empleados de cumplir fielmente los postulados enunciados en la Ley Núm. 17, *supra*, se fomenta la impunidad, y se crea el ambiente propicio para que ocurra la opresión, menosprecio y la tan denigrante y repudiable conducta antes mencionada. Por tales fundamentos, la Comisión que suscribe considera adecuado atender la enmienda propuesta, y por tal motivo, se incluyen enmiendas sustanciales en el entirillado electrónico del proyecto.

### **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**

Mediante memorial elaborado por la Comisión de Derecho Laboral del CAAPR, éste expresa que la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, cataloga el hostigamiento sexual como “una forma de discrimen y constituye una práctica ilegal e indeseable.” (pp. 3) En tal consideración, la política pública configura dos modalidades que dan base para dicho discrimen, hostigamiento sexual equivalente o *quid pro quo*; y el hostigamiento sexual por ambiente hostil.

Según se desprende de su análisis, el hostigamiento sexual bajo la modalidad de *quid pro quo* ocurre cuando la víctima demuestra que, debido a su rechazo a requerimientos sexuales o avances, estos fueron utilizados como fundamento para afectar beneficios tangibles, términos, o condiciones de su empleo. Por su parte, el hostigamiento sexual por ambiente hostil “se produce cuando la conducta sexual hacia una persona tiene el efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño de su trabajo o de crear un ambiente laboral intimidante, hostil u ofensivo.” (pp. 4)

Razona el CAAPR que, un solo acto, aunque pudiera ser no deseado, no es suficiente, al menos bajo la política pública vigente, para originar una causa de acción. Señala que “Los tribunales valorarán las circunstancias, la frecuencia e intensidad de los actos alegados, el contexto en el que ocurren y el período de tiempo durante el cual se prolongan.” (pp. 4) De este modo, la política pública establece que, una vez se determina que se ha configurado hostigamiento sexual, el patrono queda expuesto a un juicio valorativo del Tribunal, para determinar su rol ante la conducta. En este sentido señala que “... si los actos de hostigamiento provienen entre empleados en el lugar de trabajo, el patrono será responsable sólo si sabían o debía saber de dicha conducta y no tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación.” (pp. 4) En tal consideración, el CAAPR puntualiza lo siguiente:

“Es importante destacar que el deber del patrono es que una vez el empleado demuestra que el patrono conocía o debió haber conocido sobre los actos de hostigamiento, entonces le corresponderá al patrono probar que actuó de manera inmediata y apropiada para corregir la situación. Por tal razón desde el momento cuando un empleado le notifica a su patrono, agente o supervisor que ha sido hostigado por un compañero de trabajo, se activa la responsabilidad afirmativa del patrono de tomar una acción correctiva.

Finalmente, la Ley Núm. 170-1988 le impone a todo patrono el deber afirmativo de tomar aquellas medidas necesarias para prevenir, prohibir y erradicar el hostigamiento sexual en el empleo. Como consecuencia le impone al patrono mantener su taller de trabajo libre de hostigamiento e intimidación y le impone la obligación de que exponga de manera clara su política institucional contra el hostigamiento sexual

en aras de garantizar que su fuerza laboral goce de un ambiente de trabajo seguro en el cual se proteja su dignidad. (Énfasis nuestro) (pp. 5-6)

A la luz del análisis presentado, el CAAPR no endosa las enmiendas que persigue el P. del S. 135, a los efectos de prohibir el desembolso de fondos públicos ante reclamaciones exitosas por hostigamiento sexual. En este sentido, expresa lo siguiente:

“A estos efectos entendemos que el Estado no puede eludir su responsabilidad en estos casos por los actos de supervisores, agentes, empleados y hasta terceras personas. Así lo disponen los Arts. 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 17-1998, antes mencionados. De la lectura de estos artículos que expusimos en la parte III, de esta ponencia se desprende que la responsabilidad del Estado es una *directa y vicaria* por el incumplimiento de la culpa *in eligendo* o sea por omisión en la elección o reclutamiento, y la *in vigilando*, o sea por la omisión en la supervisión o instrucción y educación del empleado. (pp. 10)

En adición, establece que bajo el Artículo 1540 del Código Civil de 2020, los patronos públicos y privados tienen responsabilidad vicaria por los actos de sus empleados. Particularmente, en su inciso (d) se dispone que responderán por los daños que causan la culpa o negligencia de sus dependientes: “los patronos públicos o privados, por los daños que causan sus empleados en el servicio de las ramas en que los tengan empleados o con ocasión de sus funciones.”

De igual modo, comenta que excluir al Estado de su obligación a resarcir a su pueblo violenta la política pública establecida mediante la Ley 104 de 29 de junio 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado” mediante la cual, el Estado renunció parcialmente a su inmunidad soberana. Este estatuto, según nos comenta, “dispuso expresamente la responsabilidad vicaria del Estado por los daños ocasionados por sus empleados al actuar en capacidad oficial y dentro del marco de su función.” (pp. 13) Por tal motivo, razona que de aprobarse el P. del S. 135, se estaría “dando un trato distinto a las víctimas de discrimen por hostigamiento sexual, que a las otras víctimas de responsabilidad civil extracontractual en Puerto Rico en violación al debido proceso de ley y la igual protección de las leyes.”

En consideración a su análisis, no avala que se exima al Estado de resarcir a las víctimas en casos de hostigamiento y sexual, proponiendo en su lugar que se incorpore en la Ley Núm. 17-1988 el derecho de nivelación del gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo las tres ramas de gobierno, instrumentalidad, corporaciones públicas y municipios. Por lo cual, recomiendan que el lenguaje a incorporarse sea el siguiente:

“En aquellos casos que se adjudique la responsabilidad solidaria y vicaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas- Ejecutiva, Legislativa y Judicial-, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, éstas podrán exigir la restitución, nivelación o reembolso de todo lo pagado a las víctimas por los actos de hostigamiento sexual.”

El CAAPR justifica su propuesta al expresar lo siguiente:

“Nos parece que este lenguaje salva el Proyecto P. del S. 135 sometido ante este Honorable Senado de Puerto Rico, y a la vez establece un mejor equilibrio entre los intereses involucrados. **La rueda no hay que inventarla ya está hecha por**



**nuestro ordenamiento jurídico. El modelo lo recoge nuestro Código Civil de 2020, antes expuesto en la parte IV de esta ponencia, en su último párrafo.**

La norma establece que cuando un daño es causado por dos o más personas, todos los co-causantes responderán solidariamente por los daños causados. Entre los co-causantes existe un derecho de contribución o nivelación, el cual permite que el deudor solidario que pagó más de lo que correspondía reclame las porciones que le correspondía a los demás co-deudores solidarios. Es un principio basado en la equidad para evitar el enriquecimiento injusto.” (Énfasis nuestro) (pp. 15)

### **Oficina de Servicios Legislativos**

La Oficina de Servicios Legislativos provee un análisis sobre la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”. De éste se desprende que, el hostigamiento sexual en el empleo pudiese configurarse mediante dos modalidades, a saber: (1) hostigamiento equivalente; y (2) hostigamiento sexual por ambiente hostil. En apretada síntesis, define ambas modalidades, encontrándose la primera atada a un menoscabo en beneficios en el empleo ante la resistencia de la víctima de aceptar acercamientos o peticiones sexuales.

Por su parte, el hostigamiento sexual por ambiente hostil es determinado una vez se valida la primera acepción, antes discutía. Entiéndase que, determinada la ocurrencia de hostigamiento sexual, corresponde determinar si el patrono es responsable por sus propios actos, los de sus agentes o supervisores, en cuanto a si los actos fueron autorizados, prohibidos, o validados por el patrono. Existe un elemento adicional importante en dicha determinación, y es que, el Tribunal pasa juicio sobre el grado de conocimiento que poseía el patrono respecto a la conducta reclamada por la víctima; así como de las acciones o determinaciones llevadas a cabo para detener y corregir la conducta. En este sentido, la OSL incluye en su análisis lo siguiente:

“En esos casos, la víctima puede probar que su patrono sabía de la conducta alegada al demostrar que le notificó la situación, o a su agente o supervisor, o que la situación era tan grave que éstos debían conocerla. Una vez un empleado demuestra que el patrono conocía o debía haber conocido sobre los actos de hostigamiento a los que fue sometido, entonces le corresponderá al patrono probar que actuó de manera inmediata y apropiada para corregir la situación. **Esto implica que en el momento cuando un empleado le notifica a su patrono, agente o supervisor que ha sido hostigado por un compañero de trabajo, se activa la responsabilidad afirmativa del patrono de tomar acción correctiva.** (Énfasis nuestro) (pp.3)

Nótese que, al momento de determinar si el patrono tomó acciones inmediatas y determinantes para atender una situación de hostigamiento, el Tribunal también evaluará el cumplimiento del patrono con los deberes establecidos en la política pública de prevenir, prohibir y erradicar esta conducta. En cuanto al P. del S. 135, la OSL expresa lo siguiente:

“... entendemos que este proyecto debilita peligrosamente la política pública de erradicar conducta indeseable y antijurídica de las instituciones públicas de nuestro país. Como sugiere la discusión que antecede, la responsabilidad del patrono cuantificable en una posible indemnización tiene varios propósitos a saber. El primero es, una consecuencia a la inacción, pobre diligencia, abulia y en otros casos complicidad, por parte del patrono. El segundo, es el amparo de la víctima, de que sea indemnizada adecuadamente por sus victimarios y su

conducta antijurídica... Si bien es cierto que la erogación de fondos públicos para el pago de una indemnización por tales razones resulta socialmente indignante, el vigor de esta Asamblea Legislativa debe estar dirigido a medidas que eviten los actos de hostigamiento. Eximir a las distintas instituciones públicas de esta responsabilidad, es derrotar el sistema de desconfianza que parte de la idea de tipificar conducta que por experiencia lamentable ocurre...

Además, lo que busca este proyecto (la no rogación de fondos públicos en indemnizaciones) **es posible por otra vía menos onerosa hacia la víctima y el bienestar administrativo de las entidades públicas**. La propia ley establece que, si el patrono es diligente, este será relevado de responsabilidad..." (Énfasis nuestro) (pp. 4)

Conforme al análisis de la OSL, la Comisión que suscribe, coincide en cuanto a que eximir de responsabilidad al patrono público, ante su propia inacción, anuencia o desidia en el manejo de estos casos, ubica en una posición de indefensión a las víctimas, debilitando sus derechos. Aunque entendemos que la indemnización que éstas pudieran recibir no devuelve su paz y estabilidad mental y emocional, la cual, de hecho, nunca debió trastocarse, la indemnización es, sin duda, una herramienta para evitar la impunidad de quienes se hacen de la vista larga ante tan despreciables actos. Por tanto, esta Comisión entiende adecuado explorar vías jurídicas distintas para conciliar el derecho de las víctimas a su resarcimiento frente a la intención legislativa. Para ello, se incluyen importantes enmiendas en el entirillado electrónico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico certifica que el Proyecto del Senado 135 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Indiscutiblemente, la política imperante contra el hostigamiento sexual en el empleo establece, como punto cardinal, la obligación de los patronos a prevenir, prohibir y erradicar todo acto, o indicio, de esta conducta. Sin embargo, es oportuno aclarar que, en aquellas circunstancias donde un Tribunal determina que se ha configurado el hostigamiento sexual en el empleo, el patrono no es hallado responsable de forma automática ante dicha conducta.

Como señaláramos, en aquellos casos donde el patrono demuestre haber actuado inmediata y apropiadamente, quedará relevado de responsabilidad. Por tanto, bajo el P. del S. 135, no está en discusión el deber primario de todo patrono, sea público o privado, de prevenir, y atender, oportuna y diligentemente, los señalamientos y alegaciones formuladas por sus empleados, y que pudiesen constituir, de probarse en su día, tal indeseable conducta. Contrariamente, es intención legislativa atender el malestar social que provoca la erogación de fondos públicos ante este tipo de casos, y en los cuales el Tribunal determina que el patrono público soslayó su deber y responsabilidad impuesto por la Ley 17-1988, *supra*.

De conformidad con los comentarios recibidos, y a la luz del análisis jurídico que precede, la Comisión que suscribe concluye que, en virtud de las enmiendas introducidas a su entirillado electrónico, el P. del S. 135:

- (1) mantiene inalterada la responsabilidad civil del Estado de responder ante reclamaciones por hostigamiento sexual en el empleo;
- (2) sostiene la responsabilidad y deber primario del Estado, como patrono, de prevenir, prohibir y erradicar el hostigamiento sexual en el empleo; y

- (3) introduce expresamente la figura del derecho a la nivelación en la Ley Núm. 17, *supra*, como mecanismo para atender aquellos casos donde el Tribunal determine que se ha configurado alguna de las modalidades de hostigamiento sexual en el empleo, perpetrada por cocausantes, pero donde únicamente se ha demandado al patrono público, permitiendo que, cuando la acción sea dirigida, o la indemnización surja únicamente por parte del Estado, se permita al patrono público incoar el derecho a la nivelación para recuperar los fondos públicos pagados en exceso a su porcentaje de responsabilidad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 135, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 200, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 1.013, 1.014, 1.015 y 1.016 de la Ley 107-2020, Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar los incisos (4) y (5) del Artículo 9.5 del la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” a los fines de modificar el proceso para cubrir la vacante para el cargo de ~~alcalde~~ Alcalde; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El momento histórico que vivimos nos obliga a tomar acción sobre un sinnúmero de situaciones de gran importancia en nuestra sociedad. El desarrollo económico y social de nuestros municipios es una de estas. Como punto neurálgico de ese desarrollo, la institución del municipio, al ser el ente gubernamental más cercano al pueblo, lidera y coordina todos los esfuerzos para lograr esa mejor calidad de vida que todos queremos para el país. En ese sentido, la figura del alcalde o alcaldesa toma prominencia, pues es la columna que da estabilidad al sistema de gobierno municipal. Es por ello que resulta imperante llevar a cabo un proceso de evaluación detallada de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, cuya aprobación pudo haber tenido una discusión más sosegada y detallada en ambos cuerpos legislativos. legislación que fue aprobada de manera expedita y sin la discusión esencial y necesaria que una pieza legislativa de tal envergadura merece. Debido a esto, comenzamos este proceso proponiendo varias enmiendas.

Primeramente, debemos destacar que el preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nos expresa que “entendemos por sistema democrático aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones

colectivas”. La Sección 1 del Artículo ~~4 I~~ de la Constitución resalta que el “poder político emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad” y la Sección 2 del Artículo II 2 sostiene que las “leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”. ~~El~~ En ese contexto, el ejercicio del derecho al sufragio es la base fundamental de nuestro sistema democrático de gobierno, ya que a través de la votación es que se expresa la voluntad del pueblo.

~~El~~ Así las cosas, el orden político tiene que, ~~como mandata nuestra ley suprema,~~ estar subordinado siempre a la voluntad de su ciudadanía. La participación de los hombres y las mujeres en la elección de sus líderes es la piedra angular de todo sistema que pretenda llamarse “democrático”, por lo que otros mecanismos o métodos que interfieran o diluyan este principio deben ser rechazados y superados por ser anacrónicos.

La aprobación del Código Municipal de Puerto Rico, pretendió corregir este distanciamiento filosófico al estipular claramente que si la vacante en el cargo de alcalde ocurre en años donde no se celebren elecciones generales siempre tendrá que celebrarse una primaria de pueblo entre los afiliados del partido en el que surge la vacante. Sin embargo, la referida ley no impulsa un esquema similar cuando la vacante en el cargo de alcalde ocurre en año de elecciones.

Sin duda, el estado de derecho actual ~~no solo es antidemocrático y completamente anacrónico~~ en la tercera década de este siglo, y podría provocar imposiciones al pueblo que distan mucho de un estado de derecho democrático, cuya piedra angular es el sufragio universal. sino que provoca que políticos inescrupulosos, que desean convertir los ayuntamientos en fincas privadas para su señorío y el de su descendencia, traten de perpetuar su hegemonía y control sobre los destinos de sus municipios. Ello, aun cuando ya no estén ejerciendo como alcaldes.

Esta Asamblea Legislativa entiende imperativo, en ánimo de preservar la confianza del pueblo en sus instituciones de gobierno y evitar las maquinaciones políticas, defender y validar el principio básico de participación electoral que tiene nuestra ciudadanía en un sistema democrático. A esos efectos, ~~propone enmendar la Ley 107-2020,~~ la presente enmienda al Código Municipal de Puerto Rico tiene la intención a los fines de establecer un procedimiento uniforme de elección especial para cualquier etapa de surgir una vacante de alcalde durante año electoral.

Con el propósito de lograr que la sustitución de la vacante de alcalde pueda efectuarse en un proceso verdaderamente democrático de elección especial, se establecen tres alternativas que cubren ~~ese término de~~ el año electoral. En primer lugar, en aquellos casos en que la vacante surja dentro del término de seis (6) meses antes de efectuarse las primarias de ley, se dispone que ~~la sustitución del alcalde se efectúe~~ la vacante de alcalde se llene interinamente conforme al Artículo 1.016 del Código Municipal de Puerto Rico de la Ley 107-2020, según enmendada, que dispone la sucesión interina del alcalde. En este caso, el alcalde interino nombrado por la Legislatura Municipal mediante ordenanza estará en ocupará el cargo hasta que el alcalde electo en la primaria sea certificado por la Comisión Estatal de Elecciones para tomar posesión del cargo.

En segundo lugar, al surgir la vacante dentro de los cuatro (4) meses previos a una elección general, se establece que la sustitución de la vacante de alcalde se efectúe de forma tal que el alcalde interino nombrado por la ~~Asamblea~~ Legislatura Municipal ocupe el cargo hasta tanto finalice el término, esto es, el cuatrienio en curso.

En tercer lugar, el proceso de sustitución de un alcalde que no toma posesión de su cargo tras la elección general tendrá que efectuarse mediante elección especial dentro del término de los noventa (90) días después de la fecha en que debió el alcalde haber tomado posesión.

El propósito último es que el ordenamiento jurídico establezca claramente que toda sustitución se ~~efectuara~~ lleve a cabo mediante primarias o elección especial en donde se garantice la participación

de todos los electores afiliados al partido que eligió al alcalde cuyo cargo queda vacante ~~sea abierta~~. Es por ello que también proponemos un mecanismo parecido para cubrir la vacante de un candidato independiente.

Por su parte, para la sustitución de las vacantes de los miembros de las Legislaturas Municipales se mantiene el estado de derecho actual, toda vez que no ~~tienen un efecto detrimental a la democracia~~ *afectan ese proceso democrático*, como es el caso del funcionario principal electo de un municipio. De igual manera, este curso de acción velará por la economía procesal electoral.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.013 de la Ley Núm. 107-2020 ~~de 14 de agosto de 2020~~, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.013 – Procedimiento para Cubrir Vacante Cuando el Alcalde No Toma Posesión

Cuando el Alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en este Código, y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de quince (15) días para que así lo haga. *Si al cabo de dicho término el ~~alcalde~~ Alcalde electo no toma posesión de su cargo, se procederá con lo dispuesto en el Artículo 1.014 de este Código para llenar la vacante. La Legislatura Municipal sustituirá interinamente la vacante hasta que se efectúe dentro de un término de ~~noventa (90)~~ cuarenta y cinco (45) días una elección conforme al Artículo ~~1.016~~ 1.014 (a) de este Código. ~~quien efectuará~~ El Alcalde interino ejercerá las funciones administrativas del municipio hasta que el electorado, compuesto de los afiliados al partido por el que fue electo el ~~alcalde~~ Alcalde que no juramentó, haya elegido su sustituto mediante elección especial. [La Legislatura solicitará un candidato para cubrir la vacante al organismo directivo local del partido político que eligió al alcalde. La Legislatura formalizará esta solicitud en su primera sesión ordinaria siguiente a la fecha de vencimiento del término antes establecido y el Secretario deberá tramitarla de inmediato por escrito y con acuse de recibo. El candidato que someta dicho organismo directivo local tomará posesión inmediatamente después de su selección y desempeñará el cargo por el término que fue electa la persona que no tomó posesión del mismo.*

Cuando el organismo directivo local no someta un candidato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la Legislatura, el Secretario de ésta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político que eligió al alcalde. Dicho Presidente procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido que eligió al alcalde cuya vacante debe cubrirse.

Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un alcalde electo que no tome posesión del cargo, deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 1.011 de este Código.

El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político de que se trate, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del cargo de alcalde a la Comisión Estatal de Elecciones para que dicha agencia tome conocimiento del mismo y expida la correspondiente certificación.]”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.014 de la Ley Núm. 107-2020 ~~de 14 de agosto de 2020~~, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.014 – *Procedimiento para Cubrir la Vacante de Alcalde [Renuncia del Alcalde y Forma de Cubrir la Vacante]*

En caso de renuncia, el Alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito y con acuse de recibo. **[La Legislatura deberá tomar conocimiento de la misma y notificarla de inmediato al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al Alcalde renunciante.]** *En caso de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de ~~alcalde~~ Alcalde, la Legislatura Municipal notificará por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al ~~alcalde~~ Alcalde cuyo cargo queda vacante.* Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.

- a.* Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de un término de **[treinta (30)] ~~noventa (90)~~ cuarenta y cinco (45)** días, o antes, una **[votación] elección** especial entre los **[miembros del partido que pertenecía el] electores afiliados al partido que eligió al Alcalde** cuyo cargo queda vacante, al amparo de la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.
- b.* Si la vacante ocurre en el año electoral, *dentro del término de seis (6) meses antes de celebrarse la primaria de ley, [dicho organismo directivo local deberá someter a la Legislatura un candidato para sustituir al Alcalde renunciante dentro de los (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma. Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término antes establecido, el Secretario de esta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo del partido político que eligió al Alcalde renunciante.] por razón de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo ~~alcalde~~ de Alcalde, la Legislatura Municipal deberá tomar conocimiento de la vacante y notificará de inmediato al organismo directivo local del partido político que eligió al ~~alcalde~~ Alcalde cuyo cargo ha quedado vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. La Legislatura Municipal sustituirá interinamente la vacante hasta que se efectúe la primaria, del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, conforme a las disposiciones de este Código. La persona electa en la primaria, una vez certificada por la Comisión Estatal de Elecciones tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante. De no haber primarias de ley por no haber comparecido aspirantes a la misma, el organismo directivo local del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, someterá un candidato a la Legislatura Municipal una vez la Comisión Estatal de Elecciones certifique que no hay primarias. No obstante, si comparece solamente una persona a la primaria y esta es certificada por la Comisión Estatal de Elecciones, esta tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante.*
- c.* Si la renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo de ~~alcalde~~

*Alcalde surge dentro de cuatro (4) meses antes de las elecciones generales, la Legislatura Municipal deberá tomar conocimiento de la vacante y notificará de inmediato al organismo directivo local del partido político que eligió al ~~alcalde~~ Alcalde cuyo cargo ha quedado vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. La Legislatura Municipal tendrá un término de quince (15) días para sustituir interinamente la vacante hasta que se efectúe la elección general conforme al Artículo 1.016 de este Código y el Alcalde electo tome posesión del cargo. La ordenanza que establezca el orden sucesoral deberá estar vigente desde por lo menos un año antes del ciclo electoral. Para fines de este inciso, ninguna ordenanza de orden sucesoral, o enmienda a esta, que sea aprobada en el año electoral, podrá ser aplicada durante ese año. Siendo esta vacante durante el proceso de campaña electoral y posterior al proceso de primarias donde los electores no escogieron mediante votación directa a ese sustituto para la vacante, como tampoco apareció en la papeleta de votación, según el Artículo 9.7 de la Ley 58-2020, según enmendada, quien sustituye la vacante interinamente de alcalde no se constituye oficial y directamente el sucesor que prevalece del partido político que postuló al renunciante. De esto ocurrir, la sustitución de la vacante se llevará a cabo conforme al Artículo 1.013 de este Código, y el alcalde interino se mantendrá en la posición hasta tanto el sustituto de la vacante tome posesión del cargo.*

Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un Alcalde ~~que haya renunciado a su cargo~~ deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 1.011 de este Código. La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido del Alcalde renunciante.

~~El Presidente del partido político que elija al Alcalde notificará a la Comisión Estatal de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por la renuncia del Alcalde para que la Comisión expida la certificación correspondiente.~~

~~Toda vacante ocasionada por muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de Alcalde será cubierta en la forma dispuesta en este Código.”~~

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 1.015 de la Ley Núm. 107-2020 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.015 – Vacante de Candidato Independiente

Cuando un candidato independiente que haya sido electo Alcalde no tome posesión del cargo, se incapacite total y permanentemente, renuncie, fallezca o por cualquier otra causa deje vacante el cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal notificará este hecho a la Comisión Estatal de Elecciones y al Gobernador para que se convoque a una elección especial para cubrir la vacante. Esta elección se celebrará de conformidad con la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” y cualquier elector afiliado a un partido político o persona debidamente cualificada como elector y que reúna los requisitos que el cargo en cuestión exige, podrá presentarse como candidato en dicha elección. Ocurrida la vacante, el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina requerida en este Código

ocupará interinamente el cargo de Alcalde, hasta que sea electo el Alcalde en propiedad mediante elección especial.

Quando la vacante al cargo de Alcalde de un candidato electo bajo una candidatura independiente ocurra dentro de los **[doce (12)]** *cuatro (4)* meses anteriores a la fecha de una Elección General, lo sustituirá interinamente el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina hasta que el Alcalde electo en la elección general tome posesión del cargo. la Legislatura Municipal cubrirá la vacante con el voto afirmativo de no menos de tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros. ~~Quando haya transcurrido un término no mayor de sesenta (60) días sin haberse logrado esta proporción de votos para la selección del Alcalde sustituto, el Gobernador lo nombrará de entre los candidatos que haya considerado la Legislatura Municipal. Cualquiera persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en este Código.~~

~~Quando ocurra una vacante permanente en el cargo de un Alcalde electo como candidato independiente le sustituirá, interinamente, el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina requerida en este Código.”~~

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 1.016 de la Ley Núm. 107-2020 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.016 – Sucesión Interina del Alcalde en Vacante Permanente

El Primer Ejecutivo Municipal le enviará un proyecto de ordenanza a la Legislatura Municipal para establecer el orden de sucesión interina cuando surja una vacante permanente en el cargo de Alcalde. El orden de sucesión interina aprobado aplicará cuando exista una vacante permanente por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa, incluyendo los casos en que el Alcalde sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado. Se dispone que no podrán ocupar interinamente el cargo del Alcalde el funcionario a cargo de las finanzas del municipio, el auditor interno, ni ninguna persona que sea pariente del Alcalde que ocasiona la vacante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Vicealcalde, el Administrador del municipio, el Secretario Municipal o el Director de Recursos Humanos podrán sustituir al Alcalde hasta tanto se nombre la persona que ocupará la vacante, ~~o en caso de alcalde interino, quien finalizará el término del alcalde sucesor cuando ocurra la vacante dentro de los cuatro (4) meses anteriores a una elección general.~~ Quando la vacante ocurra dentro de los cuatro (4) meses anteriores a una elección general, el alcalde interino, según el orden sucesoral que corresponda, finalizará el término del Alcalde que dejó la vacante. No obstante, para que aplique la ordenanza de sucesión interina en año electoral esta o sus enmiendas deberán ser aprobadas por lo menos un año antes del ciclo electoral.

El orden de sucesión interina que se disponga mediante ordenanza será también de aplicación en los casos en que el Alcalde no establezca la designación del funcionario municipal que lo sustituirá en caso de ausencia temporal o transitoria, que se le requiere en este Código.”

Sección 5.- Se enmiendan los incisos (4) y (5) del Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

Artículo 9.5. — Vacantes y Elección Especial. —

El propósito de una elección especial es elegir uno o más funcionarios dentro de una demarcación geoelectoral para cubrir la vacante de uno o varios cargos públicos electivos, conforme a la Constitución y otras leyes especiales. Estas elecciones especiales se realizarán de la siguiente manera:



- (1) ...  
 (2) ...  
 (3) ...  
 (4) Alcalde o Legislador Municipal.

Quando ocurra una vacante de Alcalde o Legislador Municipal que hubiere sido elegido en representación de un Partido Político, y aunque no haya juramentado el cargo, la vacante se cubrirá conforme a lo siguiente:

Quando el ~~alcalde~~ Alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora, y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de quince (15) días para que así lo haga. ~~La Legislatura solicitará un candidato para cubrir la vacante al organismo directivo local del partido político que eligió al alcalde. La Legislatura formalizará esta solicitud en su primera sesión ordinaria siguiente a la fecha de vencimiento del término antes establecido y el Secretario deberá tramitarla de inmediato por escrito y con acuse de recibo. El candidato que someta dicho organismo directivo local tomará posesión inmediatamente después de su selección y desempeñará el cargo por el término que fue electa la persona que no tomó posesión del mismo.~~

~~Quando el organismo directivo local no someta un candidato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la Legislatura, el Secretario de ésta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político que eligió al alcalde. Dicho Presidente procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido que eligió al alcalde cuya vacante debe cubrirse.~~

~~Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un alcalde electo que no tome posesión del cargo, deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.~~

~~El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político de que se trate, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del cargo de alcalde a la Comisión Estatal de Elecciones para que dicha agencia tome conocimiento del mismo y expida la correspondiente certificación.~~

~~En caso de renuncia, el alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito y con acuse de recibo. **La Legislatura deberá tomar conocimiento de la misma y notificarla de inmediato al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al alcalde renunciante.**~~ Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.

~~Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de un término de treinta (30) cuarenta y cinco (45) días, o antes, una ~~votación~~ elección especial entre los miembros del partido al que~~

pertenecía el electores afiliados al partido que eligió al alcalde Alcalde cuyo cargo queda vacante o que no juramentó, al amparo de esta Ley.

Si la vacante ocurre en el año electoral, dentro del término de seis (6) meses antes de celebrarse la primaria de ley, por razón de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo de Alcalde, la Legislatura Municipal deberá tomar conocimiento de la vacante y notificará de inmediato al organismo directivo local del partido político que eligió al Alcalde cuyo cargo ha quedado vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. La Legislatura Municipal sustituirá interinamente la vacante hasta que se efectúe la primaria, del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, conforme a las disposiciones de este Código. La persona electa en la primaria, una vez certificada por la Comisión Estatal de Elecciones tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante. De no haber primarias de ley por no haber comparecido aspirantes a la misma, el organismo directivo local del partido al que pertenecía el Alcalde que dejó la vacante, someterá un candidato a la Legislatura Municipal una vez la Comisión Estatal de Elecciones certifique que no hay primarias. No obstante, si comparece solamente una persona a la primaria, y cumple con los requisitos de ley y sea certificada por la Comisión Estatal de Elecciones, esta tomará posesión del cargo de Alcalde que estaba vacante. dicho organismo directivo local deberá someter a la Legislatura un candidato para sustituir al alcalde renunciante dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma. Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término antes establecido, el Secretario de esta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido político que eligió al alcalde renunciante.

Si la renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente u otra causa que haya ocasionado la vacante permanente del cargo de Alcalde surge dentro de cuatro (4) meses antes de las elecciones generales, la Legislatura Municipal deberá tomar conocimiento de la vacante y notificará de inmediato al organismo directivo local del partido político que eligió al Alcalde cuyo cargo ha quedado vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. La Legislatura Municipal tendrá un término de quince (15) días para sustituir interinamente la vacante, conforme a la ordenanza aprobada para el orden sucesoral, hasta que se efectúe la elección general y el Alcalde electo tome posesión conforme a la Ley. La ordenanza que establezca el orden sucesoral deberá tener su vigencia de por lo menos un año antes del ciclo electoral. Para fines de este Artículo, ninguna ordenanza de orden sucesoral, o enmienda a esta, que sea aprobada en el año electoral, podrá ser aplicada durante ese año.

Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un alcalde que haya renunciado a su cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido del alcalde renunciante.

El Presidente del partido político que elija al alcalde notificará a la Comisión Estatal de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por la renuncia del Alcalde para que la Comisión expida la certificación correspondiente.

Toda vacante ocasionada por *renuncia*, muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de *alcalde Alcalde* será cubierta en la forma dispuesta en esta ley. En todo caso, la persona ~~que sea seleccionada para a quien corresponda~~ cubrir la vacante del cargo de *alcalde Alcalde, de acuerdo con el orden sucesoral establecido en la ordenanza*, deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” *Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* o cualquier ley sucesora. Esta ocupará el cargo de *alcalde Alcalde* inmediatamente después de su selección y lo ejercerá por el término no cumplido del que ocasione la vacante.

Cuando un candidato electo a legislador municipal no tome posesión del cargo en la fecha fijada en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, *Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* o cualquier ley sucesora, se le concederá un término de quince (15) días adicionales, contados a partir de la referida fecha, para que preste juramento y asuma el cargo o en su defecto, que exprese las razones que le impidieron comparecer a ocupar el cargo. Si el candidato electo no comparece en el término antes dicho a tomar posesión del cargo ni expresa los motivos que le impiden asumir el mismo, la Legislatura notificará ese hecho por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local del partido político que lo eligió. Junto con dicha notificación, solicitará a dicho partido que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma, someta un candidato para sustituir al legislador municipal electo de que se trate. Si el organismo político local no toma acción sobre la petición de la Legislatura dentro del término antes fijado, el Secretario de la Legislatura deberá notificar tal hecho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término, al Presidente del partido político que eligió al legislador municipal que no tomó posesión. Dicho Presidente cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo directivo central del partido político que corresponda. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un legislador municipal electo que no tome posesión del cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecidos en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” o *Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* cualquier ley sucesora.

Este tomará posesión del cargo de legislador municipal inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término que fue electa la persona a la cual sustituye. El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político que corresponda, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante de legislador municipal a la Comisión Estatal de Elecciones, para que dicha agencia expida el correspondiente certificado de elección.

Cualquier miembro de la Legislatura podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Legislatura por conducto del Secretario de la misma. Este acusará recibo de la comunicación y la notificará inmediatamente al Presidente de la Legislatura. El Secretario deberá presentar la renuncia al pleno de la Legislatura en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre inmediatamente después de recibida. El cargo del legislador municipal quedará congelado a la fecha de la referida sesión. El Secretario de la Legislatura notificará la vacante dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la sesión en que sea efectiva la misma, por correo certificado con acuse de recibo, al organismo directivo del partido político local que eligió al legislador municipal renunciante. El organismo político local tendrá quince (15) días para que someta un candidato para sustituir al legislador municipal renunciante. El Presidente local del partido; deberá convocar a una Legislatura Extraordinaria a los miembros del Comité Municipal del Partido, en la cual se abrirán las nominaciones, se votará y certificará el nuevo legislador municipal. El secretario del Comité preparará y certificará el acta de asistencia y votación efectuada. El Presidente local del partido enviará una copia de la certificación de votación del Comité Municipal del Partido acompañado con los formularios correspondientes a la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario General del Partido que represente el legislador municipal elegido y una última copia al Secretario de la Legislatura, quien deberá notificar al pleno de la Legislatura en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre. Si el organismo político local no toma acción dentro del término fijado de quince (15) días, el Secretario de la Legislatura deberá notificar al Secretario General del partido político que eligió al legislador municipal renunciante, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término. Al ser notificado, el Secretario cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo central del partido político que corresponda. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en esta ley y en la *Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* o cualquier ley sucesora. La Comisión Estatal de Elecciones expedirá el correspondiente certificado de elección, una vez reciba la notificación con el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del legislador municipal. Dicha notificación será remitida por el Presidente de la Legislatura Municipal, por el Presidente local del partido político o por el Secretario del partido político, según sea el caso. Una vez la Comisión Estatal de Elecciones expida el certificado al nuevo legislador municipal, el Presidente

de la Legislatura tomará juramento a éste en el pleno de la Legislatura en la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de emitida la certificación.

El Secretario de la Legislatura, tan pronto tenga conocimiento de que uno de los miembros de la Legislatura ha fallecido o se ha incapacitado total y permanentemente deberá constatar tal hecho fehacientemente e informarle por el medio más rápido posible al Presidente de la Legislatura.

Asimismo, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo al comité directivo local del partido político que eligió al legislador municipal de que se trate, no dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del fallecimiento o incapacidad total y permanente del miembro de la ~~Asamblea~~ *Legislatura Municipal* de que se trate.

Cuando todos los legisladores municipales electos se niegan a tomar posesión de sus respectivos cargos, o cuando renuncien después de tomar posesión de sus cargos, el ~~alcalde~~ *Alcalde* notificará tal hecho inmediata y simultáneamente al Gobernador de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones y a los Presidentes de los organismos directivos locales y centrales de los partidos políticos que los eligieron. Esta notificación se hará por escrito y con acuse de recibo, no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el ~~alcalde~~ *Alcalde* tuvo conocimiento de la negativa de los legisladores municipales electos a tomar posesión de sus cargos. Dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de recibo de la notificación del ~~alcalde~~ *Alcalde*, según conste en el acuse de recibo de ~~la misma esta~~, los organismos directivos centrales y locales de los partidos políticos que los eligieron deberán someter los nombres de los legisladores municipales sustitutos a la Comisión Estatal de Elecciones, con copia al ~~alcalde~~ *Alcalde*. La Comisión Estatal de Elecciones cubrirá las vacantes con las personas propuestas por el cuerpo directivo local y central del partido político que hubiese elegido a los legisladores municipales que hayan renunciado o no tomaron posesión de sus cargos. Cuando surjan discrepancias sobre las personas propuestas entre el organismo directivo local y el central del partido político al cual corresponda cubrir las vacantes, prevalecerá la recomendación del organismo directivo central. Las personas que sean seleccionadas para cubrir las vacantes a que se refiere este Artículo deberán reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la *Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* o cualquier ley sucesora.

La Legislatura, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros y mediante resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo a cualquiera de su miembro, por las siguientes causas: (a) El legislador municipal cambie su domicilio a otro municipio. (b) Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas o no, equivalentes a una (1) sesión ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ella. (c) Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de legislador municipal. Toda decisión de una Legislatura declarando vacante y separando

del cargo a uno de sus miembros deberá notificarse por escrito al legislador municipal afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura tome tal decisión. En dicha notificación se apercibirá al legislador municipal de su derecho a ser escuchado en audiencia pública por la Legislatura. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Legislatura.

Los miembros de la Legislatura sólo podrán ser separados de sus cargos, una vez hayan tomado posesión, mediante un proceso de rescindimiento instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus miembros y por las siguientes causas: (a) Haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral. (b) Incurrir en conducta inmoral. (c) Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez se inicie el proceso de rescindimiento, el Presidente de la Legislatura convocará a una sesión extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el legislador municipal de que se trate. Los legisladores municipales que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones ni en la decisión sobre la acusación. Solo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de rescindimiento con la concurrencia del voto de una mayoría de los miembros de la Legislatura que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al legislador municipal rescindido, según conste en el acuse de recibo del mismo. Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como miembro de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a cualquier procedimiento civil, penal y administrativo.

Las vacantes individuales que surjan entre los miembros de la Legislatura por renuncia, muerte, incapacidad total y permanente, separación del cargo o rescindimiento, serán cubiertas siguiendo el procedimiento correspondiente establecido en esta Ley. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por renuncia, muerte, incapacidad total o permanente, separación del cargo o rescindimiento de un legislador municipal, deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”– Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. Dicha persona tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término por el que fue electo el legislador municipal sustituido.

(5) Alcalde o Legislador Municipal Independiente.

Cuando ocurra una vacante de ~~alcalde~~ Alcalde o legislador municipal que hubiere sido elegido de manera independiente, y aunque no haya juramentado el cargo, la vacante se cubrirá conforme a lo siguiente:

Cuando un candidato independiente que haya sido electo ~~alcalde~~ *Alcalde* no tome posesión del cargo, se incapacite total y permanentemente, renuncie, fallezca o por cualquier otra causa deje vacante el cargo de ~~alcalde~~ *Alcalde*, la Legislatura notificará este hecho a la Comisión Estatal de Elecciones y al Gobernador para que se convoque a una elección especial para cubrir la vacante. Esta elección se celebrará de conformidad con esta Ley, y cualquier elector afiliado a un partido político o persona debidamente cualificada como elector y que reúna los requisitos que el cargo en cuestión exige, podrá presentarse como candidato en dicha elección.

Cuando la vacante al cargo de ~~alcalde~~ *Alcalde* de un candidato electo bajo una candidatura independiente ocurra dentro de los ~~doce (12)~~ *cuatro (4)* meses anteriores a la fecha de una elección general, *lo sustituirá interinamente el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina hasta que el Alcalde electo en la elección general tome posesión del cargo.* ~~la Legislatura Municipal cubrirá la vacante con el voto afirmativo de no menos de tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros. Cuando haya transcurrido un término no mayor de sesenta (60) días sin haberse logrado esta proporción de votos para la selección del Alcalde sustituto, el Gobernador lo nombrará de entre los candidatos que haya considerado la Legislatura.~~

Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~ *Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* o cualquier ley sucesora.

~~Cuando ocurra una vacante permanente en el cargo de un alcalde electo como candidato independiente le sustituirá, interinamente, el funcionario que se disponga en la ordenanza de sucesión interina requerida en esta Ley.~~

Cuando un legislador municipal electo bajo una candidatura independiente no tome posesión del cargo en la fecha dispuesta en la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~ *Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”* o cualquier ley sucesora, o renuncie, se incapacite total y permanentemente o sea separado del cargo o residenciado, el Secretario de la Legislatura notificará tal hecho por escrito y con acuse de recibo al Gobernador y a la Comisión Estatal de Elecciones para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la misma, se convoque a una elección especial para cubrir la vacante de legislador municipal. Cuando todos los miembros electos de una Legislatura electa bajo una candidatura independiente se nieguen a tomar posesión o renuncien en cualquier momento después de haber tomado posesión, el ~~alcalde~~ *Alcalde* notificará tal hecho de inmediato al Gobernador y a la Comisión Estatal de Elecciones, para que se convoque a una elección especial en el término de treinta (30) días antes dispuesto. Toda elección especial convocada para cubrir vacantes de legisladores municipales electos bajo una candidatura independiente se celebrarán de conformidad a esta Ley. Cualquier persona seleccionada para cubrir la vacante de un legislador municipal electo bajo una candidatura independiente, deberá reunir los

requisitos de elegibilidad para el cargo dispuestos en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.”

Sección 6. – Reglamentación.

La Comisión Estatal de Elecciones deberá atemperar cualquier reglamentación a la presente Ley.

Sección 5 7. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ~~la misma~~ *esta* que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección ~~6~~ 8.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 200, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 200, según presentado, propone enmendar los Artículos 1.013, 1.014, 1.015 y 1.016 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de modificar el proceso para cubrir la vacante para el cargo de alcalde; y para otros fines relacionados.

**MEMORIALES RECIBIDOS**

Sobre la presente medida se solicitaron memoriales a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. El único memorial recibido al momento de presentar este Informe es el de la Asociación de Alcaldes.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

El 22 de marzo de 2021 se recibió el memorial de la Asociación, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán. La Asociación luego de exponer sucintamente la intención del proyecto, endosó la medida. No obstante, aclaró que en



el caso de un alcalde que no tome posesión la primaria deberá ser entre las personas afiliadas al partido al que perteneció el alcalde electo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propuesta trata sobre el neurálgico proceso de cubrir la vacante para el cargo de alcaldes cuando ocurre en año electoral. Ese proceso está íntimamente ligado derecho al voto, que como es sabido, "...[e]n el Preámbulo de nuestra Constitución se recalca la importancia de la democracia para la vida de la comunidad puertorriqueña y lo fundamental del voto para la existencia de esa democracia." *PAC v. PIP*, 169 DPR 775, 793 (2006); y *Ortiz Angleró v. Barreto Pérez*, [110 DPR 84](#), 92 (1980). Cónsono con lo anterior, el Tribunal Supremo ha enfatizado que el derecho al voto es fundamental y "...[u]no de los derechos más preciados de nuestra ciudadanía", siendo un "pilar de nuestro sistema democrático". *Granado v. Rodríguez Estrada I*, [124 DPR 1](#), 6 (1989).

Específicamente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra que "[l]as leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral". Artículo II, Sección 2, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así las cosas, al interpretar la disposición constitucional citada, el Tribunal Supremo ha ratificado en distintas épocas que los partidos son "...vehículos de la voluntad electoral y —estando investidos de poderes cuasi gubernamentales— son elementos básicos e indispensables de toda democracia a través de los cuales se canalizan pacíficamente las distintas tendencias políticas y económicas de la sociedad en un momento dado". Véase, *Granados*, 124 DPR, a la pág. 12; *PSP v. Comisión Estatal de Elecciones*, [110 DPR 400](#), 406 (1987); *PPD v. Gobernador I*, [139 DPR 643](#), 668-669 (1995); *PRP v. ELA*, [115 DPR 631](#) (1984); *García Passalacqua v. Tribunal Electoral*, [105 DPR 49](#) (1976). En ese contexto, el ejercicio del derecho al sufragio es la base fundamental de nuestro sistema democrático de gobierno, ya que a través de la votación es que se expresa la voluntad del pueblo. Bajo esa máxima el orden político tiene que estar subordinado siempre a la voluntad de su ciudadanía.

Bajo todo ese engranaje constitucional, por mucho tiempo se lleva discutiendo en Puerto Rico, la democratización del proceso de llenar las vacantes de un funcionario electo, en este caso la del alcalde o alcaldesa. Sobre ello, la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico pretendió aclarar que si la vacante en el cargo de alcalde o alcaldesa ocurre en años donde no se celebren elecciones generales siempre tendrá que celebrarse una primaria entre los afiliados del partido en el que surge la vacante. Sin embargo, esboza la Exposición de Motivos de la medida, que el Código no impulsó un esquema similar cuando la vacante en el cargo de alcalde ocurre en año de elecciones. Sin duda, el estado de derecho actual resulta antidemocrático en tanto y en cuanto no se da el poder a elegir, por lo menos, a los afiliados al partido del alcalde o alcaldesa que deja vacante la posición. Lo anterior conllevaría el control y la potestad a elegir un alcalde o alcaldesa, por un organismo político, prestándose para una elección unilateral *sub silentio*.

A tales efectos, con el propósito de lograr que la sustitución de la vacante de alcalde pueda efectuarse en un proceso de elección especial—verdaderamente democrática— la medida establece tres alternativas, de las cuales dos (2) cubren el término del año electoral.

En primer lugar, en aquellos casos en que la vacante surja dentro del término de seis (6) meses antes de efectuarse las primarias de ley, se dispone que la sustitución del alcalde se efectúe mediante la sucesión interina del alcalde establecida mediante ordenanza. En este caso, el alcalde interino nombrado por la Legislatura Municipal mediante ordenanza ocupará el cargo hasta que la persona

electa en la primaria (primaria de ley) del partido al que pertenecía el alcalde o alcaldesa— sea certificada por la Comisión Estatal de Elecciones para tomar posesión del cargo.

En el segundo supuesto, al surgir la vacante dentro de los cuatro (4) meses previos a una elección general, se establece que la sustitución de la vacante de alcalde se efectúe de forma tal que el alcalde interino nombrado por la Legislatura Municipal ocupe el cargo hasta tanto finalice el término, esto es, el cuatrienio en curso, y tome posesión el alcalde o alcaldesa electa.

En los casos anteriores, para evitar que el orden sucesoral sea enmendado o aprobado a última hora, y desvirtuarse la intención legislativa, se incluyó un lenguaje que establece que la ordenanza en donde se determine el orden sucesoral municipal, deberá haberse aprobado por lo menos un año antes del ciclo electoral. De esa manera, cualquier enmienda en el ciclo electoral para beneficiar a un funcionario en particular, no será vinculante ni tendrá vigencia durante ese año electoral.

En el tercer supuesto, la medida sugiere que el proceso de sustitución de un alcalde o alcaldesa que no toma posesión de su cargo tras la elección general tendrá que efectuarse mediante elección especial, de los afiliados al partido al que pertenecía el alcalde o alcaldesa electa, dentro del término de los noventa (90) días después de la fecha en que debió el alcalde haber tomado posesión. En este caso, la Comisión entendió que noventa (90) días es un término muy amplio para que un municipio no tenga alcalde en propiedad, por lo que se enmendó a cuarenta y cinco (45) días máximo.

El propósito final del P. del S. 200 es que el ordenamiento jurídico establezca claramente que toda sustitución se lleve a cabo mediante primarias o elección especial donde se garantice la participación de todos los electores afiliados al partido que eligió al alcalde o alcaldesa cuyo cargo queda vacante. La medida también propone un mecanismo parecido para cubrir la vacante de un candidato independiente, no obstante, en este caso la participación es a todos los electores inscritos toda vez que el candidato independiente no participa por un partido político.

Por otro lado, la sustitución de las vacantes de los miembros de las Legislaturas Municipales se mantiene el estado de derecho actual, toda vez que no afectan ese proceso democrático, como es el caso del funcionario principal electo de un municipio. De igual manera, este curso de acción velará por la economía procesal electoral.

Sin embargo, se hacen enmiendas técnicas en el entirillado para actualizar las disposiciones relativas al Código Municipal de Puerto Rico. Así también, se incluye el Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, con el fin de atemperar ambas medidas que regulan el mismo proceso, y de esa manera mantener el ordenamiento debidamente armonizado, evitando pleitos como *PNP v. Comité Local del PNP en Gurabo*, 197 DPR 541 (2017).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En dicho caso las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos estaban en contravención con las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico, en cuanto a la forma en que se llena la vacante de un alcalde. La controversia de dicho caso tomó prominencia cuando el Tribunal de Apelaciones revocó una sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia en Caguas y dictaminó que la vacante de alcalde en el municipio de Gurabo debía ser llenada conforme a la Ley Electoral. Fundamentó su determinación en que la enmienda realizada a la Ley Electoral en el 2014 extendió la aplicación del Art. 9.006(4), [16 LPRA sec. 4146](#)(4), a cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de alcalde fuera del año electoral, lo que incluye aquellos casos en los que el alcalde electo no juramenta. Así, concluyó que la referida enmienda tuvo como objetivo que el proceso de seleccionar a un nuevo alcalde se realice a través de una elección especial. Además, señaló que el Art. 3.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 ([21 LPRA sec. 4103](#)) fue derogado tácitamente por las enmiendas realizadas mediante la [Ley 239-2014](#), ya que éstas establecen un procedimiento distinto al dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos para llenar la vacante de un alcalde electo no juramentado. El recurso fue declarado sin lugar por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, por lo que la sentencia prevaleciente fue la del Tribunal de Apelaciones.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 200, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 200, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 249, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 85 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer de forma oficial el día de ~~conscienciación~~ concienciación y prevención del bullying en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”; disponer que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas dentro de su institución, dirigidas a la prevención y concienciación en ~~los~~ estudiantes sobre el acoso escolar o “bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros y compañeras, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación y notificación de esta conducta.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar, conocido en inglés como como “school bullying”, es cualquier forma de maltrato físico o psicológico producido entre estudiantes, de forma reiterada a lo largo de un periodo de tiempo determinado. Este tipo de acoso o maltrato puede ocurrir igualmente a través de las redes sociales, conocido con el nombre de ciberacoso o “cyberbullying”. Las estadísticas han reflejado que el tipo de maltrato dominante bajo esta conducta es el emocional, y acontece mayormente en los salones de clase o patios escolares, igualmente a través de redes sociales, entre niños y niñas en la etapa de la adolescencia.

Existen distintos tipos de acoso escolar: el bloqueo social, el hostigamiento, manipulación, coacciones, exclusión social, intimidación, agresiones, amenazas y el ciberacoso, este último es uno de los más comunes dada a la exposición de nuestros jóvenes a las plataformas electrónicas. El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, sobre el perfil de salud y seguridad del ~~estudiante~~ estudiantado para los años 2015-2017, reflejó un aumento en el acoso cibernético, entre los años 2015

a 2017, versus el acoso presencial escolar. Igualmente, una mayor prevalencia de casos a nivel de escuela superior, con mayor ocurrencia entre estudiantes del sexo femenino.

En atención al problema del acoso escolar, esta Asamblea Legislativa ha aprobado legislación dirigida a atender, prevenir y manejar los eventos de “bullying” en los planteles de educación, en especial a nivel de escuela intermedia y superior. A estos fines, se aprobó la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Hostigamiento e Intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”. La mencionada ley introdujo en Puerto Rico, como política pública, la prohibición de actos de hostigamiento, acoso e intimidación entre los estudiantes de escuelas públicas y privadas. De igual forma, estableció mecanismos para atender las diferentes modalidades de esta conducta y ofrecer dirección y guías a las instituciones escolares para el manejo adecuado de tan reprochable conducta. De esta forma, la ley pretendía evitar el incremento de casos, así como enfocar los esfuerzos en medidas preventivas.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 85-2017 ha apoyado en la disminución de incidencias y ha servido de herramienta a las instituciones escolares en el manejo de este tipo de conducta. Las escuelas, tanto públicas como privadas, han sido una herramienta fundamental en el desarrollo e implementación de protocolos de manejo.

No cabe dudas, que la legislación y acciones pro activas ejecutadas por el gobierno y por las instituciones escolares han rendido frutos. No obstante, resta camino por recorrer, a los fines de lograr una mayor concienciación en ~~nuestros niños y jóvenes~~ *nuestra niñez y juventud* de la importancia del respeto hacia otros y hacia la diversidad. La labor no solo corresponde a las instituciones escolares, sino también en el entorno familiar.

El reto en la atención del “bullying” no solo proviene y debe ser atajada, desde la perspectiva del agresor, sino también a través de toda la comunidad escolar, ya que a menudo existen componentes que, aunque no ejecuten el acoso o maltrato de forma directa, sí participan del acto a través de la aceptación indirecta. En un número significativo de instancias, el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros, puede tener el efecto de promover este tipo de conducta. En ocasiones el silencio no constituye una aceptación de la conducta, sino el temor a ser criticado, marginado o juzgado por otros compañeros, al tomar acción y notificar la conducta dentro de la institución escolar.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de que el nivel de funcionalidad y optimización deseada solo puede alcanzarse a través de la educación y de la prevención. Es por ello, que estimamos importante y necesario el establecer formalmente un día dedicado a la concienciación y prevención del “bullying” en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”. Además, de fomentar que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas de prevención dentro de sus instituciones, dirigidas a la prevención y concienciación en los *y las* estudiantes sobre el acoso escolar o “bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros *y compañeras*, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación, notificación y manejo. El objetivo principal es fomentar que los *y las* estudiantes no callen ante estos actos y den conocimiento a la institución escolar, de forma que se pueda lograr una atención e intervención oportuna.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 85-2017, según enmendada, para que lea:

“Artículo 10.- Será obligación de toda entidad de educación primaria, secundaria, superior y universitaria, sea pública o privada, llevar a cabo estadísticas sobre los casos de

hostigamiento y/o “bullying” que ocurran durante el transcurso del año escolar. Estas estadísticas se remitirán mediante informes anuales que deberán ser presentados no más tarde del 1 de julio de cada año al Departamento de Educación, en el caso de las escuelas públicas, y ~~al Consejo de Educación de Puerto Rico~~ a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, en el caso de las instituciones de educación superior y de educación privada.

*Se designa el tercer viernes del mes de abril como el día oficial para la prevención y concienciación del acoso u hostigamiento escolar, mejor conocido como “school bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”. Durante este día las entidades escolares, públicas y privadas, de nivel primario, secundario y superior, deberán llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades especiales que estimen pertinentes y/o campañas dentro de sus instituciones, dirigidas a la prevención y concienciación sobre el “bullying” y el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias y la responsabilidad de todos los y las estudiantes en la prevención, identificación y notificación de conductas de esta índole, así como la importancia del rechazo a este tipo de conducta.*

Artículo 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Turismo y Cultura recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 249.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 249** tiene como propósito enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 85 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer de forma oficial el día de concienciación y prevención del “bullying” en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”; disponer que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas dentro de su institución, dirigidas a la prevención y concienciación en los estudiantes sobre el acoso escolar o “bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación y notificación de esta conducta.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación, la Comisión de Derechos Civiles, la organización de Apoyo a Padres de Niños Con Impedimentos, la Red de Derechos de la Niñez y la Juventud y la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas. Al momento de la redacción de este informe, la Comisión de Derechos Civiles y la Red de Derechos de la Niñez y la Juventud, no han sometido los memoriales explicativos solicitados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, sobre el perfil de salud y seguridad del estudiante para los años 2015-2017, reflejó un aumento en el acoso cibernético, entre los años 2015 a 2017, versus el acoso presencial escolar. De

igual manera, una mayor prevalencia de casos a nivel de escuela superior, con mayor ocurrencia entre estudiantes del sexo femenino.

La medida expone que, en atención al problema del acoso escolar, esta Asamblea Legislativa ha aprobado legislación dirigida a atender, prevenir y manejar los eventos de “bullying” en los planteles de educación, en especial a nivel de escuela intermedia y superior. A estos fines, se aprobó la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Hostigamiento e Intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”. La mencionada ley introdujo en Puerto Rico, como política pública, la prohibición de actos de hostigamiento, acoso e intimidación entre los estudiantes de escuelas públicas y privadas. De igual forma, estableció mecanismos para atender las diferentes modalidades de esta conducta y ofrecer dirección y guías a las instituciones escolares para el manejo adecuado de tan reprochable conducta. De esta forma, la ley pretendía evitar el incremento de casos, así como enfocar los esfuerzos en medidas preventivas.

Además, se expresa que la legislación antes mencionada y acciones proactivas ejecutadas por el gobierno y por las instituciones escolares han rendido frutos. No obstante, resta camino por recorrer, a los fines de lograr una mayor concienciación en nuestros niños y jóvenes de la importancia del respeto hacia otros y hacia la diversidad. Donde el reto en la atención del “bullying” no solo proviene y debe ser atajada, desde la perspectiva del agresor, sino también a través de toda la comunidad escolar, ya que a menudo existen componentes que, aunque no ejecuten el acoso o maltrato de forma directa, sí participan del acto a través de la aceptación indirecta.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa se encuentra consciente de que el nivel de funcionalidad y optimización deseada solo puede alcanzarse a través de la educación y de la prevención, por lo que estiman importante y necesario el establecer formalmente un día dedicado a la concienciación y prevención del “bullying” en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”. Además, fomentar que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas de prevención dentro de sus instituciones, dirigidas a la prevención y concienciación en los estudiantes sobre el acoso escolar o “bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación, notificación y manejo. Teniendo como objetivo principal, fomentar que los estudiantes no callen ante estos actos y den conocimiento a la institución escolar, de forma que se pueda lograr una atención e intervención oportuna.

## **COMENTARIOS RECIBIDOS**

### **Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas**

La Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas, en adelante (ORLIE), nos expresó que el “bullying” es una conducta que se está detectando en prácticamente todas las edades. El acceso que tienen hoy día los estudiantes a dispositivos electrónicos ha creado un problema más grande aun donde la modalidad de acoso se lleva a cabo a través de las plataformas digitales. Señalan lo preocupante que ha sido el aumento que se ha desarrollado de esta práctica y las consecuencias emocionales que estas pueden ocasionar a largo plazo a las víctimas de “bullying” o “cyberbullying”.

Por los motivos antes expuestos, ORLIE encuentra en esta pieza legislativa un fin loable y favorece que se designe el tercer viernes del mes de abril como el día oficial para la prevención y concienciación del acoso u hostigamiento escolar, mejor conocida como “school bullying”, incluyendo el “cyberbullying, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”.

### **Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos**

La organización de Apoyo a Padres de Niños Con Impedimentos, en adelante (APNI), nos expresó que muchos de los incidentes de acoso escolar que ocurren en las escuelas o sus entornos pasan como incidentes aislados o muchas veces los adultos que lo presencian se hacen de la vista larga o minimizan los mismos. En conformidad con lo antes expuesto, ellos entienden meritorio que se capacite al personal escolar, las familias y estudiantes para que estos puedan identificar, intervenir, documentar y reportar todo incidente de acoso.

Añaden que el acoso escolar se da cuando hay un comportamiento agresivo caracterizado por actos intencionales y repetitivos con la intención de hacer daño, conducta intimidante que ocurre en una relación desbalanceada de poder y fuerza. Incluso, expresan que el acoso entre niños y adolescentes es un problema que pudiera ir en ascenso en Puerto Rico. Señalan que los niños con impedimento, tanto físico, intelectual como emocionales, son más propensos a ser víctimas de acoso por sus condiciones físicas, falta de destrezas sociales, entre otros.

La APNI recomienda que se debe incluir capacitaciones a todos los niveles educativos, (personal escolar, familias y estudiantes), sobre el manejo y prevención del acoso escolar “bullying”. De manera que el personal escolar pueda distinguir cuando una agresión es un hecho aislado o cuando es acoso escolar y que cuenten con las herramientas y estrategias para la intervención y el manejo apropiado del mismo. Segundo, que el personal escolar documente e informe anualmente, todo incidente que cumpla con los criterios de acoso escolar. Finalmente, que anualmente se lleven a cabo actividades de concienciación en torno a la prevención del acoso escolar.

En cuanto a la medida que nos ocupa, APNI apoya esta medida y respalda toda iniciativa legislativa que tenga como propósito mejorar la calidad de vida de la población estudiantes y sus familias.

### **Departamento de Educación**

El Departamento de Educación, adelante el Departamento, nos expresó que, estiman importante y necesario establecer formalmente un día dedicado a la concienciación y prevención del “bullying” en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”. Además, tomar esta iniciativa apoya las acciones sobre este tema que el Departamento ejecuta en sus planteles escolares. Añaden que establecer dicho día en toda institución educativa, pública y privada, refuerza la uniformidad de actos sobre este tema, y se llevaran al unísono, todas las acciones necesarias para expresar que estos ascos es un mal que no distingue edades, clases sociales, raza, ni cualquier otra clasificación.

De igual manera, expresan que el “bullying” es un mal que afecta a toda la comunidad, y es esencial para nuestro Gobierno realizar todos los actos afirmativos necesarios para erradicar dicha conducta de nuestros planteles, públicos y privados, y que los estudiantes puedan recibir una enseñanza en paz y armonía. El Departamento expresa que el objetivo principal es fomentar que los estudiantes no callen ante estos actos y den conocimiento a la institución escolar, de forma que se pueda lograr una atención e intervención oportuna.

Por lo antes expuesto, el Departamento entiende que la medida presenta un fin loable y endosa su aprobación.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la loable intención y necesidad enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 85-2017, según

enmendada, conocida como la “Ley Contra el Hostigamiento o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 249**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 301, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 5.1 (n) de la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico” a fin de establecer que los municipios tendrán prioridad, sobre cualquier persona, natural o jurídica, ~~o entidad privada~~, al momento de que la Administración de Vivienda Pública considere contratar un agente administrador en algún proyecto de vivienda pública; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios en Puerto Rico son la unidad básica gubernamental con mayor acceso directo a la ciudadanía. Estos, desde su advenimiento en culturas antiguas como Grecia y Roma, han sostenido muchas veces las sociedades y ejercido la mayor parte de las responsabilidades que el Estado debe realizar. De hecho, en el Puerto Rico de a finales del Siglo IX y a principios del Siglo XX, —a pesar de la excesiva centralización del gobierno— los municipios llevaban a cabo un sinnúmero de funciones, tales como la administración de unidades de salud pública, la educación pública, entre otros asuntos de naturaleza social y comunitaria. Posteriormente, con la aprobación de la Ley 81-1991, derogada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, fue que se comenzó a brindar las herramientas a los gobiernos municipales para una mayor y real autonomía. Esa autonomía, adoptada por el Código Municipal de Puerto Rico, incluye un mayor radio de operación para realizar actos de administración sobre asuntos que de ordinario ejecuta el gobierno central.

En el caso de los proyectos de vivienda pública ~~la mayor de las veces son~~ los municipios son los que mayormente ~~que~~ atienden las necesidades básicas de los residentes, y es el gobierno municipal, la institución pública a la que estos ciudadanos llegan para solicitar servicios. En ese sentido, las situaciones y distintos problemas por los que atraviesan los residentes de proyectos de vivienda pública no son ajenos a los servicios que los municipios brindan.

De hecho, ya desde la Ley de Municipios Autónomos de 1991, se discutía la facultad municipal para realizar actos de administración en los residenciales públicos al amparo de dicha ley. Por ello, el Departamento de Justicia interpretando la legislación autonómica de aquella época, —cuya política pública adoptó el Código Municipal vigente— estableció que la enumeración de funciones municipales “...no tiene carácter taxativo y, por lo tanto, la competencia de



los municipios en cada una de las áreas de servicios y actividades descritas comprenderá las facultades antes señaladas, así como las que sean congruentes con la respectiva área o función de interés y servicio público. Además de las funciones antes señaladas, el gobierno municipal realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento y Administración”. Véase, *Consulta Núm. 135-03A, solicitada por el Departamento de la Vivienda al Departamento de Justicia de Puerto Rico*. Teniendo lo anterior en cuenta, el Departamento de Justicia le certificó al Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD), que nada en el derecho positivo de Puerto Rico impide que los municipios se hagan responsable de la administración de los residenciales público. *Ibid.*

Por otro lado, la misma Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico, establece en su Artículo 5.1 (n), que el Administrador puede llegar a acuerdos con los municipios para la administración de proyectos de viviendas públicas. Así también, el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece que los municipios pueden “[e]ntrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal”.

*Por su parte, el Artículo 6.034 del Código Municipal de Puerto Rico establece que los municipios podrán contratar con cualquier agencia del Gobierno estatal o del Gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno estatal o del Gobierno federal o para que las agencias del Gobierno estatal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano.*

*Así también, el Artículo 6.035 del Código Municipal de Puerto Rico establece que independientemente de lo dispuesto en el Artículo 6.034, el gobierno central podrá delegar a los municipios cualquier competencia propia con el propósito de que estos realicen determinadas actividades, presten ciertos servicios públicos, implementen programas, planes o propuestas o realicen cualquier proyecto de obras públicas.*

~~En el contexto anterior,~~ *A pesar de las disposiciones citadas,* muchas veces el gobierno *central* lleva a cabo acuerdos y negocios jurídicos con entidades privadas que, si bien gozan de la autoridad legal para ello, en el balance de intereses, es más conveniente para el interés público que lo realice el gobierno municipal en donde ubica el residencial público. Para ello, y tomando como norte una sana administración pública, el municipio debe ser considerado prioritariamente al momento de que la Administración de Vivienda Pública decida ceder la administración de un proyecto de vivienda. Obviamente, tomando en conocimiento que muchos de estos proyectos de vivienda reciben fondos federales bajo el Departamento de Vivienda federal, la consideración del municipio debe cumplir con las regulaciones federales que gobiernen la administración de la vivienda pública en Puerto Rico.

A tales efectos, la presente Ley es, en primer lugar, para reconocer el prominente sitio que tienen los municipios en la administración de servicios públicos; y, en segundo lugar, establecer como política pública que antes de ceder funciones públicas a intereses privados, se ausculte dentro del mismo engranaje público, del cual es parte la institución del municipio, para que esos servicios se provean por el mismo gobierno, teniendo como norte reducir el impacto económico que pudiera tener un contrato de administración con una compañía privada. De esa manera, también se fortalece el servicio público municipal y se proyectaría una mejor comunicación con los ciudadanos del residencial, logrando una mejor relación con los administradores, redundando en beneficio de ese proyecto comunitario de vivienda.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.1 (n) de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico”, a fin de que se lea como sigue:

“Artículo 5.1. — Facultades del Administrador.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) Formalizar acuerdos con otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal; cualquier municipio; cualquier persona, pública o privada; para la administración de cualquier proyecto de vivienda pública siempre que ello sea beneficioso y conveniente para la consecución de los objetivos de esta Ley y haya sido previamente aprobado por la Junta.

*En el caso de los municipios, antes de que se considere conceder un contrato de administración de cualquier proyecto de vivienda pública con una persona, natural o jurídica, entidad privada, el Administrador deberá enviar una comunicación al gobierno municipal del pueblo en donde ubique el proyecto, para auscultar si el municipio tiene interés en asumir la administración del proyecto de vivienda pública.*

*Cualquier municipio que le interese asumir la administración de algún proyecto de vivienda pública así lo notificará al Administrador en un término de quince (15) días, luego de que haya recibido la notificación del Administrador. Lo anterior no impide que, al momento, o antes, de que un convenio con una entidad privada culmine o se haya rescindido o resuelto, un municipio se comunique con el Administrador para notificarle su interés de asumir la administración del proyecto.*

*Ningún convenio de administración con un municipio podrá ser menor de cinco (5) años. Así también, todo municipio que interese administrar un proyecto de vivienda pública deberá presentar a la Autoridad un Informe de Evaluación de Capacidad en donde demuestre que tiene los recursos, económicos, humanos y periciales, para llevar a cabo la operación administrativa. A tales efectos, todo convenio o contrato entre el municipio y la Autoridad deberá realizarse al amparo de los Artículos 6.034, 6.035 y 6.036 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.*

- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...”

Sección 2.- Todo aquel municipio que le interese acordar un convenio de administración de algún proyecto de vivienda pública deberá cumplir con las disposiciones y regulaciones del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la Administración de Vivienda Pública, y del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD).

Sección 3.- La Administración de Vivienda Pública tiene treinta (30) días luego de aprobada la presente Ley, para aprobar un reglamento que dé cumplimiento a las disposiciones aprobadas en esta legislación. Una vez aprobado el Reglamento la Administración deberá enviar una copia a cada gobierno municipal de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 301, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 301, propone enmendar el Artículo 5.1 (n) de la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico” a fin de establecer que los municipios tendrán prioridad, sobre cualquier persona o entidad privada, al momento de que la Administración de Vivienda Pública considere contratar un agente administrador en algún proyecto de vivienda pública; y para otros fines relacionados.

### MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Enviaron memoriales endosando la medida, el Departamento de la Vivienda y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

- *Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.*

El Departamento de la Vivienda compareció mediante memorial explicativo el 12 de mayo de 2021, por conducto del Secretario designado, Lcdo. William O. Rodríguez. El Departamento de la Vivienda endosó la intención de la medida. A tales efectos, indicaron que estiman «sabio y prudente aumentar la participación de los gobiernos municipales en la administración de los servicios en los proyectos de

vivienda pública de Puerto Rico». Para ello, Vivienda indicó que, para cumplir con una administración eficiente, toda cesión de administración debería contar con una evaluación de capacidad de aquel municipio que solicite la administración. Con ello bajo consideración, **la agencia endosó el P. del S. 301.**

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación de Alcaldes notificó memorial explicativo el 4 de mayo de 2021, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán. La Asociación endosó la medida con la recomendación que se haga referencia a los Artículos 6.034 y 6.035 de la Ley Núm. 107, *supra*, que tratan sobre las facultades municipales para contratar con agencias y que se le deleguen facultades llevadas a cabo por el gobierno central.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Puerto Rico, desde el 1991 goza de una clara política pública de autonomía municipal. No obstante, y a pesar de la extrema centralización de legislaciones anteriores, los municipios en momentos determinados estuvieron facultados para reglamentar o fiscalizar asuntos que por regla general le correspondía a la metrópolis. En ese aspecto, bajo la Corona Española y a principios del Siglo XX bajo la Ley Foraker y Jones, los municipios tenían una amplia injerencia en asuntos educativos y de instrucción, administración de prisiones, pesas y medidas y reglamentación comercial.<sup>2</sup>

Ahora bien, en el aspecto que nos incumbe, desde la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, se discutía la facultad municipal para realizar actos de administración en los residenciales públicos al amparo de dicha ley. Por ello, el Departamento de Justicia interpretando la legislación autonómica de aquella época, —cuya política pública adoptó el Código Municipal vigente— estableció que la enumeración de funciones municipales «...no tiene carácter taxativo y, por lo tanto, la competencia de los municipios en cada una de las áreas de servicios y actividades descritas comprenderá las facultades antes señaladas, así como las que sean congruentes con la respectiva área o función de interés y servicio público. Además de las funciones antes señaladas, el gobierno municipal realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento y Administración».<sup>3</sup> Teniendo lo anterior en cuenta, el Departamento de Justicia le certificó al Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD), que nada en el derecho positivo de Puerto Rico impide que los municipios se hagan responsable de la administración de los residenciales público. *Ibid.*

Por otro lado, la misma Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico, establece en su Artículo 5.1 (n), que el Administrador puede llegar a acuerdos con los municipios para la administración de proyectos de viviendas públicas.

Así también, el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece que los municipios pueden «[e]ntrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de

<sup>2</sup> Véase, AIDA R. CARO COSTAS, LEGISLACIÓN PUERTORRIQUEÑA MUNICIPAL DEL SIGLO 18, Pub. Instituto de Cultura de Puerto Rico (1971); MARÍA JUDITH COLÓN, HISTORIA DE ISABELA Y SU DESARROLLO URBANO «1750-1850» (1987); véase también, Ley Municipal de 1902, Ley Municipal de 1906 y Ley Escolar de 1906.

<sup>3</sup> Véase, *Consulta Núm. 135-03A, solicitada por el Departamento de la Vivienda al Departamento de Justicia de Puerto Rico.*

acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal».

Por su parte, el Artículo 6.034 del Código Municipal de Puerto Rico establece que los municipios podrán contratar con cualquier agencia del Gobierno estatal o del Gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno estatal o del Gobierno federal o para que las agencias del Gobierno estatal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano.

Así también, el Artículo 6.035 del Código Municipal de Puerto Rico establece que independientemente de lo dispuesto en el Artículo 6.034, el gobierno central podrá delegar a los municipios cualquier competencia propia con el propósito de que estos realicen determinadas actividades, presten ciertos servicios públicos, implementen programas, planes o propuestas o realicen cualquier proyecto de obras públicas.

Así las cosas, y teniendo como base el cuadro legal presentado, la Exposición de Motivos del P. del S. 301, establece que «...muchas veces el gobierno lleva a cabo acuerdos y negocios jurídicos con entidades privadas que, si bien gozan de la autoridad legal para ello, en el balance de intereses, es más conveniente para el interés público que lo realice el gobierno municipal en donde ubica el residencial público.» Basado en ello, la medida establece una especie de «tanteo»<sup>4</sup>, pero en este caso la preferencia es para administrar y no para adquirir. Bajo este *tanteo especial* el municipio debe ser considerado preferencialmente al momento de que la Administración de Vivienda Pública decida ceder la administración de un proyecto de vivienda. Obviamente, tomando en conocimiento que muchos de estos proyectos de vivienda reciben fondos federales bajo el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos de América, la consideración del municipio debe cumplir con las regulaciones federales que gobiernen la administración de la vivienda pública en Puerto Rico.

La propuesta legislativa reconoce en primer lugar, el prominente sitio que tienen los municipios en la administración de servicios públicos; y, en segundo lugar, establecer como política pública que antes de ceder funciones públicas a intereses privados, se ausculte dentro del mismo engranaje público, del cual es parte la institución del municipio, para que esos servicios se provean por el mismo gobierno, teniendo como norte reducir el impacto económico que pudiera tener un contrato de administración con una compañía privada. En ese sentido, la medida podría resultar en un fortalecimiento del servicio público municipal y se proyectaría una mejor comunicación con los ciudadanos del proyecto residencial, logrando una mejor relación con los administradores, redundando en beneficio de ese proyecto comunitario de vivienda.

---

<sup>4</sup> La figura del *tanteo* es «...el derecho de preferencia que una persona tiene para la adquisición de una cosa determinada, en caso de que su dueño quiera enajenarla, y por consiguiente, la facultad que le asiste para que, en este último caso, se lo manifieste así al propietario, indicándole el precio y condiciones de la enajenación, si no se han pactado previamente». Véase, *González v. Sucesión Cruz*, 163 DPR 449 (2004).

En cuanto a las observaciones del Departamento de la Vivienda sobre que antes de conceder una administración, el municipio deba demostrar que tiene la capacidad y los recursos para llevar a cabo la operación, la medida ya contiene un lenguaje que recoge esa preocupación. El texto de la medida sobre ese extremo lee como sigue:

*...todo municipio que interese administrar un proyecto de vivienda pública deberá presentar a la Autoridad un Informe de Evaluación de Capacidad en donde demuestre que tiene los recursos, económicos, humanos y periciales, para llevar a cabo la operación administrativa.*

Más aun, los Artículos 6.034 y 6.035 del Código Municipal de Puerto Rico requieren que se presente un informe de capacidad de recursos, económicos y humanos, y de otros extremos, al momento de acordar un convenio con una agencia o alguna delegación de facultades.

Por otra parte, se acogen las recomendaciones de la Asociación de Alcaldes en cuanto de incluir en la medida la referencia a los Artículos 65.034 y 6.035 para aclarar la medida. La Comisión entiende que la inclusión de esas disposiciones no solo aclara el contenido del proyecto, sino que fundamenta aún más la intención legislativa.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 301, no conlleva o impone un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 301, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 24, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Dorado, de los terrenos e instalaciones que albergan las antiguas escuelas Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Dr. Pedro Albizu Campos del Barrio Mameyal de Dorado, la Jacinto López Martínez, ubicada en la Calle Norte #200, en el casco urbano de Dorado; ~~para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una~~

~~determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; para reconocer la facultad del Comité de fijar condiciones restrictivas para asegurar que las propiedades transferidas sean utilizadas para fines comunitarios, educativos o cualquier otro fin público que determine el Municipio de Dorado; y para otros fines relacionados.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, “Informe Investigativo”), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.

La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre óptimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Detalla el Informe Investigativo que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alternativo en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.

De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en el artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:

Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

La salud social de las comunidades se ve afectadas por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.

Una vez cerradas las escuelas, los planteles pueden ser vendidos, arrendados o, de alguna otra manera, transferidos. A pesar de esto, la gran mayoría de ellos se encuentran en desuso y no se percibe el desarrollo de algún plan para lograr su reutilización. Según los documentos públicos que han estado disponibles, el Departamento de Educación firmó entre 2014 y 2019 un total de 123 contratos para la venta o alquiler de los planteles escolares. Estos contratos representan aproximadamente una quinta parte del total de las escuelas que han sido cerradas desde el 2007, lo que sugiere que no se ha establecido un plan de reutilización para cuatro de cada cinco escuelas cerradas.

La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de “llegar mayores recursos al erario” y “propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a



actividades para el bienestar común”, ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico.<sup>5</sup> Además, el artículo 5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, el Comité) compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.<sup>6</sup>

De conformidad con lo anterior, el artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra “evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios” para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité.<sup>7</sup> En la consecución de ese fin, el artículo 5.07 de la Ley 26-2017, ordena al Comité a disponer “de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público”.<sup>8</sup>

De igual modo, se adoptó el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva 2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un “desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias”. Del mismo modo, el propio Estado reconoció que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta, es la propuesta de transferencia libre de costo, al Municipio de Dorado de las escuelas Jacinto López Martínez y Luis Muñoz Rivera. Para la escuela Jacinto López Martínez, el Municipio de Dorado pretende desarrollar la Escuela de Bellas Artes, el “*Proyecto Mi Escuela Amiga*” y servir de refugio en momentos de emergencia. Para la escuela Luis Muñoz Rivera, el Municipio de Dorado pretende utilizarla para desarrollar el “*Programa de Head Start & Early Head Start*” y servir como refugio en momentos de emergencia. Además, para la consecución de este fin, es menester tomar en consideración que el Municipio no está ajeno a la

---

<sup>5</sup> Ley de cumplimiento con el plan fiscal, Ley 26-2017, art. 5.01, 3 LPRA 9500 (2020); Véase, Orden Administrativa OA-2017-01 del 30 de junio de 2017.

<sup>6</sup> 3 LPRA 9502.

<sup>7</sup> 3 LPRA 9505.

<sup>8</sup> 3 LPRA 9506.

precaria situación fiscal por la que atraviesa la isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Dorado, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, “Comité”), creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Dorado, de los terrenos e instalaciones que albergan las antiguas escuelas Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Dr. Pedro Albizu Campos del Barrio Mameyal de Dorado, la Jacinto López Martínez, ubicada en la Calle Norte #200, en el casco urbano de Dorado.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión aquí ordenada.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles aprueba la cesión o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura descritos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Dorado.

Sección 4.- De aprobarse algún negocio jurídico conforme a esta Resolución Conjunta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para fines comunitarios, educativos o cualquier otro fin público que determine el Municipio de Dorado, especialmente para los ciudadanos del Municipio de Dorado y pueblos limítrofes.

Sección 5.- De transferir las referidas instalaciones, así como los terrenos donde ubican las referidas escuelas, estos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de Dorado, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados

Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. del S. 24, con las enmiendas incluidas en el Entrillado Electrónico.**

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Dorado, de los terrenos e instalaciones que albergan las antiguas escuelas Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Dr. Pedro Albizu Campos del Barrio Mameyal de Dorado, la Jacinto López Martínez, ubicada en la Calle Norte #200, en el casco urbano de Dorado.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida legislativa la Comisión solicitó comentarios al Municipio de Dorado y al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedad Inmueble, en adelante Comité. La solicitud de comentarios al Comité, particularmente obedece a que en los últimos meses muchas de las escuelas que fueron declaradas en desuso fueron reclamadas por el Departamento de Educación.

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomente la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y

transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

El Municipio de Dorado envió sus comentarios firmados por el Alcalde, Honorable Carlos A. Lopez Rivera. Expresa en su comunicación que apoyan la medida porque el Municipio ha solicitado en innumerables ocasiones el traspaso de las facilidades que albergan dichas escuelas. Señala que tiene propuesto establecer una escuela de Bellas Artes junto al proyecto Mi Escuela Amiga y también establecer un refugio para momentos de emergencias en el pueblo de Dorado.

Añade el alcalde que en la escuela del barrio Mameyal establecerán un Head Start y Early Head Start, además un refugio. Reitera el alcalde el interés de adquirir ambas escuelas, y que el mantenimiento que requieren lo brindará el Municipio para evitar el vandalismo y el deterioro de las facilidades.

Al momento de preparar este Informe el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedad Inmueble no había contestado nuestros requerimientos de información.

Conforme a lo que anteriormente presentado, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, para cumplir con el marco jurídico establecido, además provee los recursos para atender las necesidades de las comunidades a servirse por estos activos, conforme a los planes del municipio.

### CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. S. 24** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 42, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) que cubra de inmediato todas las plazas de asistentes de servicios de educación especial (T1) que resten por nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para que se les otorguen dispensas a las T1, para que

puedan acudir a hogares de los y las estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres, madres o personas encargadas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, se confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. En virtud de las facultades conferidas por la Resolución del Senado 42, la *Comisión* celebró una Vista Pública el 19 de febrero de 2021 en la que consideró el Plan de Reapertura de Escuelas Públicas divulgado por el Departamento de Educación (DEPR) para reanudar clases presenciales, tras cerca de un año de educación a distancia como consecuencia de las medidas implementadas para hacer frente a la pandemia del COVID-19. Toda vez que en el anuncio de regreso a las clases presenciales se indicó que los y las estudiantes del Programa de Educación Especial serán parte del primer grupo convocado al regreso a clases presenciales, se citaron a diferentes componentes de las comunidades escolares para auscultar su posición sobre las medidas anticipadas por el Departamento de Educación para la reapertura de las escuelas y su repercusión en los niños y niñas registradas en el Programa.

A la vista compareció el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, Secretario Asociado de Educación Especial, en representación del Departamento de Educación. Además, comparecieron organizaciones magisteriales, organizaciones de madres y la organización sindical que agrupa a las asistentes de servicios de educación especial (T1). De las ponencias presentadas por el DEPR y las demás organizaciones se constató que, a pesar de que el Manual de Procedimientos de Educación Especial (pág. 176, 2020) encomienda a las T1 tareas específicas de movilidad, cuidados de salud, alimentación, higiene, interpretación y transportación, la experiencia demuestra que históricamente las asistentes han constituido un recurso insustituible en el esfuerzo por mejorar las destrezas académicas de las niñas y niños de Educación Especial.

Por otro lado, en el curso del interrogatorio la *Comisión* halló que el DEPR se ha negado a otorgar dispensas a las T1 para que acudan a los hogares de los y las estudiantes a asistirles, aún mediando su disponibilidad y el consentimiento de las madres, padres, o personas encargadas. Tampoco se les ha garantizado acceso a las T1 a la plataforma *Teams*, y la inmensa mayoría no ha recibido dispositivos electrónicos que les permita asistir a las estudiantes a distancia. Ante la imposibilidad de realizar las tareas para las que fueron contratadas, el DEPR ha convocado a las T1 a las escuelas –donde no hay estudiantes– para realizar tareas administrativas. Esta instrucción aplicó aún a las madres que son T1 de sus hijas o hijos y que, por lo tanto, durante la pandemia eran las únicas asistentes que estaban en posición de realizar las tareas que les corresponden. Resulta incomprensible que el DEPR no tenga inconvenientes en prescindir del texto del Manual a la hora de asignarles tareas administrativas a las T1, pero se niegue a tener la misma flexibilidad cuando se trata de cubrir las necesidades de los y las estudiantes.

De igual forma, la desidia del DEPR representa una violación crasa de las estipulaciones 40, 41 y 79 de la Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002, Caso Núm. K FE 80-1738. En específico, la estipulación número 40 dispone que el Programa de Educación Especial ofrecerá directamente, o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tengan derecho los y las estudiantes elegibles, conforme a la ley, incluyendo el remedio provisional. La estipulación número 41 también le impone al DEPR el deber de ofrecer los servicios relacionados con prontitud luego de que se finalice el Programa Educativo Individualizado (PEI). Por último, la estipulación 79 le impone al DEPR la obligación de proveer el equipo y servicios de asistencia tecnológica requeridos

para que los y las estudiantes reciban una educación apropiada. En el contexto de la pandemia del COVID-19, para recibir una educación apropiada es indispensable proveerle equipos las T1 para que estas puedan cumplir con sus funciones y asistir a los y las estudiantes del Programa de Educación Especial que requieran sus servicios.

Conforme a lo anterior, corresponde ordenarle al DEPR cubrir de inmediato todas las plazas de asistentes de educación especial (T1) que resten por nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para que se les otorguen dispensas a las T1, para que puedan acudir a hogares de los y las estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres, madres, *tutores* o personas encargadas.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico cubrir de inmediato todas las plazas de asistentes de educación especial (T1) que resten por nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para que se les otorgue dispensas a las T1, para que puedan acudir a hogares de los y las estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres, madres, *tutores* o personas encargadas.

Sección 2.- Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación Turismo y Cultura recomienda la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 42.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 42** tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) que cubra de inmediato todas las plazas de asistentes de servicios de educación especial (T1) que resten por nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para que se les otorguen dispensas a las (T1), para que puedan acudir a hogares de los y las estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres, madres o personas encargadas; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación, la organización de Apoyo a Padres de Niños Con Impedimentos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Al momento de redacción de este informe, la Oficina de Gerencia y Presupuesto

y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no han sometido sus memoriales explicativos.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, le otorga a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación las facultades para investigar, fiscalizar y dar seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Por consiguiente, la Comisión celebró Vista Pública el 19 de febrero de 2021 en la cual se consideró el Plan de Reapertura de las Escuelas Públicas. Debido a que los estudiantes de Educación Especial siempre son mencionados como parte del primer grupo convocado para el regreso a clases, es imperativo que se trabaje sobre ciertos aspectos.

En primer lugar, es importante señalar que si en algo coinciden el Departamento de Educación, en adelante (DEPR), y la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos, en adelante (APNI) es que los asistentes de educación especial (T1) son un recurso insustituible en el esfuerzo de mejorar las destrezas académicas de las niñas y niños de Educación Especial ya que, su desempeño ha demostrado ir más allá de lo que se les solicita en el Manual de Procedimientos de Educación Especial.

En segundo lugar, y según se desprende de la medida objeto de este informe, durante el curso de la Vista Pública del 19 de febrero de 2021, la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación encontró que el DEPR se ha negado a brindar las dispensas necesarias para que los asistentes de educación especial (T1) puedan acudir a los hogares de los estudiantes. Además, a estos no se les ha garantizado el acceso para utilizar la plataforma Teams y tampoco se les ha provisto, a gran parte de estos, los dispositivos electrónicos necesarios para asistir a sus estudiantes de manera virtual.

Con su trabajo imposibilitado, el DEPR convocó a los asistentes de servicios de educación especial (T1) para realizar trabajo administrativo en escuelas donde no hay estudiantes. Este uso subjetivo del Manual de Procedimientos de Educación Especial, constituye una clara violación de las estipulaciones 40, 41 y 79 de la Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002, Caso Núm. K FE 80-1738. Estas estipulaciones incluyen ofrecer todos los servicios a los que tengan derecho por ley los estudiantes elegibles, proveer el equipo tecnológico y la asistencia requerida, al igual que, proveer los servicios relacionados luego de que finalice el Programa Educativo Individualizado (PEI).

## COMENTARIOS RECIBIDOS

### **Departamento de Educación de Puerto Rico**

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante (DEPR), nos expresó que la Secretaría Asociada de Educación Especial son los que, por virtud de ley, organizan la prestación de servicios educativos relacionados y suplementarios a personas con impedimentos. Añaden que sin la debida autorización de apertura del Departamento de Salud los asistentes no podrán presentarse en los hogares de los menores. De igual forma, exponen que los asistentes son contratados para atender las necesidades de los estudiantes solo durante el horario escolar. Además, en agosto de 2020 se emitió un memorando titulado: Enmienda a la Política Pública para la Provisión de Apoyo Administrativo para los Maestros de Educación Especial para temperar las funciones de los asistentes durante la emergencia del COVID-19. En esta se expresa que los asistentes deben limitarse a completar las labores indicadas en el plan de trabajo preparado por la maestra de Educación Especial.

Con respecto a los nombramientos, el DEPR expresó que hasta el momento hay 5142 asistentes activos y que solo faltan por contratar un total de 650 asistentes. Se han realizado convocatorias de reclutamiento, pero no se han podido identificar recursos humanos que cubran las necesidades. Por

último, el DEPR hace referencia a la entrega de equipos tecnológicos para los asistentes y explica que dicha encomienda se ha canalizado por medio de computadoras adicionales que fueron entregadas en las escuelas.

En cuanto a la medida, el DEPR se limitó a reiterar su compromiso con los estudiantes con discapacidad.

### **Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos**

La organización de Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos, en adelante (APNI), nos expresó que reconocen la mejor intención de esta medida y que si algo es cierto sobre estos momentos que se están viviendo a nivel mundial es que una de las poblaciones más afectadas han sido los niños y jóvenes con impedimentos.

En cuanto a la medida que nos ocupa, APNI apoya y respalda esta y toda iniciativa legislativa que tenga como propósito mejorar la calidad de vida de la población estudiantes y sus familias.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la necesidad de ordenar al DEPR a que cubra todas las plazas de asistentes de educación especial T1 que resten por nombrar, proveerles con dispositivos tecnológicos e internet para asistir a los estudiantes y que se les otorguen dispensas a los asistentes de servicios de educación especial (T1) para que puedan asistir de manera completa a los estudiantes de Educación Especial durante este periodo de emergencia en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 42**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 56, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley ~~y el reglamento, 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,~~ la transferencia libre de costo de la titularidad de la Escuela Amina Tió de Malaret ubicada en el Municipio de San German, y declarada en desuso por el Departamento de Educación de Puerto Rico, al Hogar Albergue de Niños de San German, Inc. (Portal de Amor); y ~~establecer condiciones para~~ otros fines relacionados.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante varios años, el Departamento de Educación ha llevado a cabo un programa de consolidación y cierre de planteles. Esa política pública, ha ocasionado que unos sinnúmeros de estructuras hayan quedado sumidas en el abandono, amenazadas la falta de mantenimiento y el vandalismo. Sin embargo, muchas de estas estructuras, aunque necesitan del mantenimiento requerido, aún se encuentran en buen estado para ser utilizadas para propósitos distintos o parecidos a los que fueron diseñados y expandir su vida útil mediante el alojamiento de organizaciones sin fines de lucro que puedan ofrecer servicios a la ciudadanía. La presente Resolución Conjunta trata sobre uno de esas organizaciones que, a pesar de que son de naturaleza privada, persiguen un fin público legítimo sin intención de lucro. Nos referimos al Hogar Albergue de Niños de San German, Inc.

El Hogar Albergue de Niños de San German, es una organización sin fines de lucro creada en 1994, cuyo propósito es proveer alojamiento temporero a niños de 0–8 años, que han sido removidos de sus hogares por alegaciones de maltrato bajo la Ley 246-2011, según emendada conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”. Las instalaciones actuales del Hogar tienen una cabida para atender un máximo de veinte (20) menores, proveyéndoles servicios de albergue y cuidado las 24 horas de los 7 días de la semana. Esto incluye alimentación adecuada: tres comidas y tres meriendas, salud, higiene y educación. Los menores de edad escolar asisten a la escuela pública y los de 0-4 años reciben servicios de educación temprana y pre-escolar a través del Programa Early Head Start y Head Start del Municipio de San Germán. Reciben, además, recreación, transportación, servicios psicológicos y sociales, y fortalecimiento de valores.

Ahora bien, en el 2017, el Congreso Federal aprobó la nueva “Family First Prevention Services Act” donde se enmendaron los requisitos para las estructuras de albergues y cuidados de niños, estableciendo un mínimo de medidas para las habitaciones de los participantes residentes. Lamentablemente, las actuales instalaciones del Hogar no cumplen con estos requisitos y al ser un edificio antiguo e histórico, que fue donado por el Municipio de San German, no se puede alterar su estructura.

Empero, el edificio de la “Escuela Elemental Amina Tió de Malaret” ubicada en la Calle 1 de la Urb. Villa Interamericana dejó de ser utilizado como escuela en el año 2017 y fue declarada en desuso en 2018 por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Dicha facilidad ha estado abandonada desde entonces. De hecho, el pasado 2 de febrero de 2021 el Hogar envió una propuesta para ocupar las facilidades, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Sin embargo, el Comité le informó que tienen que corroborar con el Departamento de Educación si no retomarán la escuela para fines educativos. No obstante, en la lista oficial de escuelas cerradas, presentadas en un “Aviso Público” por el Departamento de Educación, la Escuela Amina Tió de Malaret fue declarada en desuso.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que los propósitos de la presente pieza legislativa no son únicamente meritorios, sino loables, y persiguen un fin eminentemente público. Más aún, es interés apremiante del Estado la protección y salvaguarda de nuestros niños y niñas, y eso es precisamente a lo que se ha dedicado el Hogar Albergue de Niños de San Germán. En ese sentido, la presente Resolución Conjunta cumple con los principios básicos que nos rigen como sociedad, esto es la protección de nuestra niñez como uno de los sectores más vulnerables del País.

## RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, (~~Comité~~) creado por la Ley 26-2017, según emendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento

con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ~~ley y el reglamento, la transferencia libre de costo, Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,~~ la titularidad ~~del edificio de la antigua escuela de la Escuela Amina Tió de Malaret, ubicada en el Municipio de San German, y declarada en desuso por el Departamento de Educación de Puerto Rico,~~ al Hogar Albergue de Niños de San German Inc. (Portal de Amor) ~~por parte del Departamento de Educación.~~

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse al Departamento de Educación, deberán cumplir con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ~~noventa (90)~~ sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles aprueba la transferencia descrita en la Sección 1 de esta Ley, el Departamento de Educación, —o la agencia, corporación pública o instrumentalidad que tenga la posesión y dominio de la propiedad— deberá comenzar a realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación, según lo ordenado en esta Resolución Conjunta. El Comité deberá enviar un informe a la Asamblea Legislativa con los detalles del negocio jurídico acordado y aprobado para dar cumplimiento a esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- De aprobarse la transferencia, el Departamento de Educación, —o la agencia, corporación pública o instrumentalidad que tenga la posesión y dominio de la propiedad— podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas conforme a las regulaciones federales y estatales vigentes, y se cumpla con el fin público.

Sección 5.- Las instalaciones y edificaciones de la antigua escuela Amina Tió de Malaret serán transferidas al Hogar Albergue de Niños de San German Inc. (Portal de Amor) en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, de realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria luego de la transferencia será realizada por el Albergue, pudiendo recibir donativos de entidades sin fines de lucro o privadas, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Sección 6.- Transcurrido el término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, el Departamento de Educación, —o la agencia, corporación pública o instrumentalidad que tenga la posesión y dominio de la propiedad— tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua escuela Amina Tió de Malaret, ubicada en el Municipio de San German, al Hogar Albergue de Niños de San German Inc. (Portal de Amor). Dicho proceso de cesión y traspaso deberá materializarse en un término de treinta (30) días contados desde que haya vencido el termino establecido en la Sección 2.

Sección 7.- La estructura deberá ser utilizada únicamente para albergue de niños y niñas maltratados o abandonados, y no podrá ser arrendada o vendida por el Albergue. La utilización del inmueble para otros fines que no sean los aquí aprobados podrá conllevar que ~~el Departamento de Educación, —o la agencia, corporación pública o instrumentalidad pertinente—~~ se revierta la cesión de titularidad mediante la pertinente acción judicial.

Sección 8. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. del S. 56**, con enmiendas en el entirillado electrónico.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017 y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplados en dicha Ley, la titularidad de la Escuela Amina Tió de Malaret ubicada en el Municipio de San German, al Hogar Albergue de Niños de San German, Inc. (Portal de Amor).

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida legislativa la Comisión solicitó comentarios al Municipio de San Germán y al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedad Inmueble, en adelante Comité. La solicitud de comentarios al Comité, particularmente obedece a que en los últimos meses muchas de las escuelas que fueron declaradas en desuso fueron reclamadas por el Departamento de Educación para ser reparadas y usadas nuevamente para atender las necesidades de planta física causadas por los daños ocasionados por los temblores el pasado año.

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

La Comisión realizó una investigación de la organización Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. en la Oficina de Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado. Del expediente se desprende que la organización se fundó el en año 1990, que es una organización sin fines de lucro para ofrecer servicios de albergue y que está activa. Además, la Comisión encontró una página en la Internet que describe en detalle el trabajo realizado por la organización, con sus logros y actividades. En la información encontrada se señala que la organización ha albergado y prestado servicios a 838 niños(as) maltratador(as) de toda la isla.

El Municipio de San Germán envió sus comentarios firmados por el Alcalde, Honorable Virgilio Olivera Olivera. Expresa en su comunicación que apoyan la medida porque cumple con el compromiso de su administración de apoyar a esa organización. Señala que, ese albergue garantiza una mejor calidad de vida para niños maltratados y removidos de sus hogares por el Departamento de

la Familia. Agrega que a esos niños se les brinda seguridad, amor, educación, alimentos y otra gama de servicios.

Asegura el Alcalde que, la labor social de este albergue es encomiable y debe ser apoyado por todas las ramas del gobierno. En los tiempos difíciles que vive nuestra sociedad, instituciones como esta cumplen con la labor social en beneficio de la niñez puertorriqueña, terminó indicando el primer ejecutivo de San Germán.

Conforme a lo que anteriormente presentado, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, para cumplir con el marco jurídico establecido y, además, proveer los recursos para atender las necesidades de la organización a servirse por estos activos.

### CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. S. 56** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 17, sometido por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 18, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de extender inmunidad a las personas jurídicas, organizaciones y/o profesionales que de buena fe prestan servicios de salud a la ciudadanía como parte de la respuesta de una declaración de emergencia emitida por el Estado, ante una reclamación de responsabilidad civil por alegados actos u omisiones realizados mientras se proveen cuidados de salud relacionados con la respuesta a la declaración de la emergencia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pocas veces en la historia reciente los trabajadores de la salud habían tenido el papel central que en estos momentos tienen con la crisis del coronavirus. Los hospitales están atendiendo pacientes

del virus y todo el mundo reconoce el esfuerzo heroico de los doctores, enfermeras y demás personal médico. Profesionales de la salud que no solo trabajan largas horas ayudando a los afectados con el virus, sino que además arriesgan su vida y la de sus familias estando en contacto constantemente con pacientes del COVID-19. A medida que Puerto Rico, los Estados Unidos y los demás países del mundo luchan por frenar la propagación del nuevo y altamente contagioso coronavirus, el número de trabajadores de salud que se exponen a reclamaciones civiles por brindar los servicios de salud ~~está aumentando~~ aumenta a un ritmo exponencial. Es un deber e interés apremiante del Estado tomar todas las medidas necesarias dirigidas a promover una mayor participación y compromiso de la clase médica y/o trabajadores de la salud en el país, para atender la emergencia, sin ninguna clase de limitaciones o reservas.

Así, esta Asamblea Legislativa considera ~~la necesidad de~~ pertinente la participación heroica de los profesionales, organizaciones e instituciones de la salud que trabajan de forma voluntaria para  ~~poder~~ vencer el COVID-19. A los fines de promover una mayor participación y compromiso de este personal, y en ánimo de que se puedan brindar todos los tratamientos que requieren los pacientes,  ~~sin tener~~ reservas o preocupaciones por posibles reclamaciones judiciales ante la incertidumbre de los tratamientos específicos para combatir de la forma más adecuada esta pandemia, se determina conceder una inmunidad limitada a estos trabajadores de la salud. Por ende, se determina establecer la política pública de esta Asamblea Legislativa para extender inmunidad a las instituciones médicas, organizaciones y personal de la salud debidamente autorizados por el gobierno, quienes de buena fe y voluntariamente prestan sus servicios a la ciudadanía como parte de la respuesta a la emergencia establecida por el Estado para combatir el COVID-19, ante una reclamación de responsabilidad civil por alegados daños y perjuicios incurridos como consecuencia de algún acto u omisión, mientras se están brindando servicios de salud a pacientes contagiados con el virus.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-

Las personas legalmente autorizadas para ejercer la profesión médica en Puerto Rico, en virtud de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, aquellas autorizadas para ejercer como enfermeras, en virtud de la Ley 254-2015, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”, los Técnicos de Emergencias Médicas autorizados para ejercer su profesión, en virtud de la Ley 310-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para crear la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico”, los profesionales de la salud provenientes de otros estados de los Estados Unidos de América destacados para prestar servicios ante un evento catastrófico, según lo establecido por el *Emergency Management Assistance Compact* (EMAC, por sus siglas en inglés), los estudiantes de medicina que hayan aprobado su primer año en una institución acreditada, y que fuera del curso y del sitio regular de su empleo o práctica profesional, voluntaria y gratuitamente presten servicios o asistencia de emergencia a cualquier persona, así como los miembros voluntarios de la Cruz Roja Americana de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, y de la Media Luna Roja; las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias; del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Departamento de Seguridad Pública; ~~de~~ la Asociación Puertorriqueña de Voluntarios en Servicios de Emergencia; y los miembros de cualquier otra asociación o agrupación de

voluntarios que ofrezca servicios médicos o de emergencias, debidamente acreditados como tales, en el ejercicio de sus funciones voluntarias, institución o persona jurídica dedicada a la prestación de servicios de salud cuya operación esté autorizada mediante licencia, certificación o que medie una autorización aprobada mediante ley o reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~queden~~ quedan exentos de responsabilidad civil cuando ocasionen perjuicio a las personas asistidas cuando voluntaria y gratuitamente presten servicios médicos o asistencia de emergencia o rescate a cualquier persona, siempre y cuando el perjuicio causado no sea a consecuencia de un acto intencional o ilegal o que medie negligencia crasa o temeraria. La inmunidad contra reclamaciones civiles otorgada ~~en el párrafo anterior~~ anteriormente será extensiva, además, a aquellos que voluntaria y gratuitamente presten servicios médicos o asistencia de emergencia o rescate como parte de una respuesta a una emergencia legalmente declarada por el Gobernador o Gobernadora y/o por la Asamblea Legislativa, según dispuesto por ley, siempre y cuando el perjuicio causado no sea a consecuencia de un acto intencional, ilegal o medie negligencia crasa o temeraria.”

Artículo 2.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 18 tiene como propósito enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de extender inmunidad a las personas jurídicas, organizaciones y/o profesionales que de buena fe prestan servicios de salud a la ciudadanía como parte de la respuesta de una declaración de emergencia emitida por el Estado, ante una reclamación de responsabilidad civil por alegados actos u omisiones realizados mientras se proveen cuidados de salud relacionados con la respuesta a la declaración de la emergencia.

En su Exposición de Motivos, la medida subraya la importancia de fomentar la participación voluntaria de profesionales de la salud; expertos en emergencias médicas; rescate, entre otros, ante una declaración de una emergencia. La enmienda propuesta persigue proveer inmunidad a cualquier persona autorizada a ejercer la profesión médica en Puerto Rico; entre estos, médicos; enfermeras; técnicos de emergencias médicas, profesionales de la salud provenientes de los Estados Unidos de América, estudiantes de medicina; miembros voluntarios de la Cruz Roja; entre otros.

La inmunidad por extenderse ante reclamaciones por responsabilidad civil estaría limitada a que no medie acto intencional o ilegal, que conlleve negligencia crasa o temeraria en la actuación de éstos. Además, estaría circunscrita a que sus actos se lleven a cabo al amparo de una emergencia oficialmente declarada por el Gobernador o la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

De manera que, el principal propósito del P. de la C. 18 es reconocer la participación de profesionales, organizaciones e instituciones de la salud ante una emergencia, debidamente declarada, y reducir, al mínimo posible que, en el desempeño de sus desprendidos actos, y cuando medie la buena fe, se encuentren expuestos a reclamaciones civiles donde medie la culpa o negligencia.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico evaluó los comentarios presentados ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, así como el trámite legislativo de la medida. De éste se concluye que el proyecto fue informado y aprobado sin mayores cambios. En este sentido, se evaluó los memoriales disponibles, limitándose a únicamente requerir nuevos comentarios a la Cruz Roja Americana. En el Cuerpo Hermano, la medida recibió comentarios del Departamento de Seguridad Pública (“DSP”); la Cruz Roja Americana; el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; la Asociación Puertorriqueña de Voluntarios en Servicios de Emergencias (“APVSE”); Inter Tec; y del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Contando con los comentarios e información pertinente, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto de la Cámara 18.

### ANÁLISIS

La Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico” tiene como propósito incentivar los actos caritativos, y de buena fe, por parte de ciudadanos que brindan su ayuda a personas, o poblaciones vulnerables, en momentos en que se encuentran en necesidad, o de una mano amiga para superar sus dificultades o adversidades inmediatas. Mediante la extensión de inmunidad, bajo ciertas condiciones, y sujeto a que los actos caritativos o de desprendimiento se lleven a cabo de buena fe, se exonera al ciudadano de responsabilidad civil, frente a posibles alegaciones de daño o negligencia en su contra. En este sentido, las enmiendas que pretende introducir el P. de la C. 18, van encaminadas a extender la inmunidad reconocida bajo dicho estatuto a profesionales de la salud, entre estos médicos, enfermeras, técnicos de emergencias médicas, entre otros, en situaciones donde el Gobernador, o la Asamblea Legislativa, promulgue oficialmente una Declaración de Emergencia. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios vertidos sobre la medida.

#### **Departamento de Seguridad Pública**

En su memorial indica que el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, adscrito al Departamento de Seguridad Pública “tiene entre sus deberes y obligaciones garantizarle a la ciudadanía en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado médico prehospitario y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.” (pp. 2)

Reconoce, además, que, por los estragos acaecidos por el huracán María; fue necesario que la Asamblea Legislativa, en 2018, aprobada la Ley Núm. 250-2018, con el propósito de extender la protección de la Ley del Buen Samaritano al personal de apoyo proveniente de jurisdicciones de los Estados Unidos de América, activados principalmente por el *Emergency Management Assistance Compact*. En aquel entonces, fue el P. de la C. 1281, el vehículo para extender dicha inmunidad. Así, sobre la medida bajo evaluación, expone lo siguiente:

“... entendemos que este Proyecto de la Cámara será de gran ayuda cuando alguna persona jurídica, organizaciones o profesionales dedicados a la prestación de servicios de salud cuya operación esté autorizada mediante licencia, certificación o que medie una autorización aprobada mediante ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico y que, de manera voluntaria y gratuita, presten servicios o asistencia de emergencia a cualquier persona y/o presten servicios como parte de la respuesta a una emergencia legalmente declarada mediante una Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador de

Puerto Rico... el DSP no muestra reparo alguno y endosa favorablemente el Proyecto de la Cámara 18. **Con esta medida legislativa promovemos que profesionales de la salud no se cohíban en acudir a responder ante una emergencia declarada por el Estado y ampliamos el número de personal de respuesta.**” (Énfasis nuestro) (pp. 3)

### **Cruz Roja Americana**

#### Capítulo de Puerto Rico

En comunicación con fecha de 18 de mayo de 2021, Lee Vanessa Feliciano, notifica a la Comisión que suscribe que, “... no tenemos comentarios adicionales a los provistos previamente, ya que los mismos están atendidos en esta versión del Proyecto.” Sin duda, hace referencia a su ponencia presentada ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En dicha ocasión, la Cruz Roja Americana informó contar con sobre novecientos (900) voluntarios, cuyo principal objetivo es ayudar “... a las familias cuando sufren desastres pequeños como fuegos y desastres de gran escala.” (pp. 1) En cuanto al estatuto que se persigue enmendar, comentan lo siguiente:

“La Ley del Buen Samaritano es un apoyo y seguridad para todos estos voluntarios y personal de la Cruz Roja Americana que sin pensarlo dos veces, actúan de buena fe hacia su comunidad y salen a brindar ayuda. Por consiguiente, la organización que dirijo **se une al llamado de enmendar la Ley del Buen Samaritano para incluir a las personas jurídicas, organizaciones y/o profesionales que de buena fe prestan servicios de salud a la ciudadanía como parte de la respuesta de una declaración de emergencia emitida por el Estado.**” (Énfasis nuestro) (pp. 2)

De igual forma, reconoce que, tras eventos de gran magnitud, tales como huracanes, terremotos, y más recientemente la pandemia por el COVID-19, voluntarios de distintas partes del mundo llegaron a Puerto Rico a brindar apoyo al Capítulo de Puerto Rico. Así, por ejemplo, tras el huracán María, cerca de 2,046 voluntarios fueron recibidos en Puerto Rico, fortaleciendo la respuesta la organización ante el desastre. Por ello, concluye:

“En resumen, concurrimos con las enmiendas presentadas, agradecemos que nuestros empleados y voluntarios sean incluidos en esta enmienda y a la vez solicitamos respetuosamente que se revise su contenido para así incluir a todos los voluntarios y empleados de la red global de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.” (pp. 3-4)

Como señaláramos, los comentarios que preceden fueron presentados ante la Cámara de Representantes, las observaciones de la Cruz Roja fueron atendidas en el entirillado rendido por el Cuerpo Hermano.

### **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**

Mediante memorial suscrito por su presidente, Dr. Víctor Ramos Otero, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico favorece, sin enmiendas, la aprobación del P. de la C. 18. Entre sus comentarios destaca su aspiración de extender inmunidad a los médicos frente a reclamaciones relacionadas con sus actos, bajo un esquema similar al de los patronos frente a reclamaciones de empleados por accidentes en el taller de trabajo.



En cuanto a la medida, favorece su aprobación, por entender que persigue un fin similar al estatuido mediante el P. de la C. 1281, considerado luego del paso del huracán María. En esta ocasión, y por la pandemia “los médicos de Puerto Rico han mostrado tenacidad y un compromiso inquebrantable con nuestro país... A la fecha de esta ponencia catorce (14) médicos han fallecido como resultado del Covid 19. Proyectos como el que nos ocupa, son, y deben ser, un reconocimiento de la firmeza de nuestra clase médica ante la adversidad, una clase médica dispuesta al último sacrificio por la integridad de nuestro pueblo.” (pp. 4) Además, señala lo siguiente:

“El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico endosa esta medida para proteger los médicos y otros profesionales de salud que prestan servicios voluntarios y desinteresados en nuestra jurisdicción, en casos de emergencia y catástrofes. Agradecemos, además, que, a diferencia de otros proyectos previos, este proyecto no solo reconozca protección a los médicos y personal de salud de nuestro país. Por nuestra condición de islas, siempre los primeros respondedores son los médicos y personal de salud de Puerto Rico. Así también, en circunstancias de una emergencia mundial como la actual pandemia, probablemente el único recurso que tenga Puerto Rico sean sus propios médicos y su personal de salud. Este proyecto así lo reconoce.” (pp. 4)

#### **Asociación Puertorriqueña de Voluntarios en Servicios de Emergencias**

A través de memorial suscrito por su presidente, señor José A. Rivera González, la APVSE expone que, desde que, en el año 2000 se creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, se experimentó un aumento en el número de organizaciones dispuestas a ofrecer servicios de emergencias ante emergencias, y apoyar la gestión del gobierno. Así las cosas, la APVSE agrupa a cerca de 350 y 400 voluntarios a lo largo y ancho de Puerto Rico.

Su compromiso es de tal magnitud que, desde inicios de 2021 “la Asociación de Voluntarios adquirió el uso de una plataforma similar al utilizado por el Estado a través del Sistema de Emergencias 9-1-1...” Esta adquisición ha mejorado su respuesta en distintas áreas, tales como, rescates; first responders; servicios comunitarios, entre otros. Sobre la medida, expresa lo siguiente:

“Es evidente que no solo los trabajadores de la salud están expuestos al mayor de los riesgos, las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a responder, atender y manejar situaciones de primera mano, tienen contacto con ciudadanos en necesidad de los servicios que prestan en sus diferentes comunidades, teniendo como prioridad salvar vidas y propiedades sin remuneración alguna. Por los pasados años estos voluntarios se han capacitado para brindar el apoyo necesario cuando son requeridas por el propio Estado y/o Municipios, siendo parte de un Sistema de Respuesta a Emergencia no reconocido como tal, pero si funcional ante los eventos y situaciones que surgen. (pp. 3)

Entre sus enmiendas propuestas se destacan, a saber: (1) incluir a la APVSE como entidad asociada al cumplimiento de la Ley del Buen Samaritano; (2) incluir los términos “negligencia, omisión, comisión” como parte del lenguaje y por las diferencias que implica sus acciones; y (3) extender la inmunidad en todo momento, evitando limitarla a estados de emergencias decretados por el Gobernador.

De un análisis al entirillado rendido por la Cámara de Representantes, concluimos que al menos, la propuesta # 1 de la APVSE fue acogida. De igual modo, razonamos que, con el propósito

de mantener inalterada la intención legislativa, la enmienda # 3 debe ser rechazada, al menos, bajo la consideración de este proyecto.

**InterTec, Carreras Cortas**

Por medio de memorial suscrito por la directora de programas educativo, profesora Ideliz Rodríguez Avilés, favorecen la aprobación del P. de la C. 18. En su escrito se limitan a establecer: “A su vez, entendemos que el P. de la C. 18, una vez convertido en ley, promoverá que más entidades dedicadas a la prestación de servicios de salud puedan ofrecer ayuda ante una emergencia, responsablemente, sin el temor de estar sujetos a una causa de acción civil.” (pp. 2)

**Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**

Por su parte, mediante memorial elaborado por el Comité de Política Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, éste sujeta su respaldo a que se consideren varias enmiendas, o que se atiendan sus preocupaciones. Sin embargo, en términos generales coinciden con la intención legislativa al señalar lo siguiente:

“Apoyamos la intención de la medida de masificar la disponibilidad de recursos profesionales de la salud, para la atención más efectiva y amplia de las necesidades de salud de la población en una situación de emergencia, como puede ser un fenómeno atmosférico de consecuencias graves sobre nuestro sistema de salud, o la presente pandemia que tantos riesgos y consecuencias ha tenido sobre nuestra población.” (pp. 2)

Entre sus recomendaciones, abogó por aclarar en la Exposición de Motivos que el desconocimiento sobre el contagio y propagación del COVID-19 no estuvo solamente limitado a los hospitales, sino por la comunidad profesional y científica en general. De igual modo, sostiene necesario que se incluyan enmiendas para “cualificar y delimitar, de manera más precisa y específica, quiénes deben estar cobijados bajo dicha normativa.” En cuanto a sus recomendaciones específicas, señala entre estas:

- Aclarar los servicios de salud que estarían cubiertos por la inmunidad, en circunstancias donde se declare una emergencia mediante Orden Ejecutiva.
- Limitar la inmunidad a profesionales de la salud con licencia vigente y colegiación activa. En el caso de entidades jurídicas, extender la inmunidad solo si el servicio fue ofrecido por un profesional con licencia y colegiación vigente.
- Incluir una cláusula general para no limitar la inmunidad a profesionales de la medicina, enfermería y técnicos de emergencias médicas. Sugiere que el lenguaje a incluirse haga referencia a lo siguiente: “a todo profesional de la salud, como dentistas, farmacéuticos, tecnólogos médicos, y otros profesionales de la salud, con licencia vigente y colegiación activa en Puerto Rico para ejercer la profesión.”
- Extender la inmunidad a residentes de medicina y medicina dental, que ya han completado sus grados de medicina, o medicina dental, y que se encuentran en proceso de obtener su licencia.
- Excluir de la inmunidad a estudiantes de medicina de primer año. Por entender que es un servicio dirigido a pacientes, entienden conveniente que se limite la autorización a residentes o profesionales de la salud con licencia. Sobre ello destaca: “... los estudiantes no tienen licencia, no han completado sus estudios básicos y debe

destacarse que la supervisión en un momento de emergencia puede no existir o ser deficiente.”

- Evaluar a los servicios voluntarios que presenten los profesionales de la salud, bajo un estándar de cuidado especial, de conformidad a la totalidad de la emergencia. En este sentido, argumentan: “... en una situación de emergencia, por terremoto, huracán, pandemia, y otras causas, se dan situaciones imprevistas, donde no hay un escenario clínico controlado, donde no hay un claro expediente médico disponible y donde los profesionales de la salud tienen que tomar decisiones rápidas, fuera del marco regular de sus funciones clínicas.” (pp. 3)

De un análisis de las recomendaciones del Recinto, concluimos que éstas no necesariamente se desprenden de las enmiendas introducidas por el P. de la C. 18. En su lugar, el Recinto aprovecha la coyuntura para proponer un lenguaje alterno al estado de derecho vigente, así como para atender sus preocupaciones respecto a la inmunidad provista a ciertos estudiantes de medicina, y su amplitud y alcance en profesionales de la salud.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico certifica que el Proyecto de la Cámara 18 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Sin lugar a duda, ante los estragos provocados por eventos atmosféricos, y más recientemente, ante las consecuencias acaecidas por la pandemia del COVID-19, nuestro pueblo se desborda en solidaridad y empatía con sectores de mayor vulnerabilidad.

Con la aprobación del P. de la C. 18, se enmienda la Ley del Buen Samaritano a los fines de fomentar que profesionales de la salud, entre estos médicos, enfermeras y tecnólogos médicos, así como organizaciones dedicadas a proveer asistencia ante desastre naturales, o atender situaciones de emergencias al amparo de una declaración de emergencia mediante Orden Ejecutiva, o por disposición de la Asamblea Legislativa, éstos puedan proveer servicios médicos sin estar sujetos a una reclamación en su contra por responsabilidad civil. Sin embargo, la inmunidad a extenderse no es un cheque en blanco, ya que subsiste la concurrencia de la buena fe en las actuaciones de estos profesionales, para que entonces se active la inmunidad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido;  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 17, titulado:

“Para enmendar la Ley *Num.* 247-2004, según enmendada, con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala en el texto, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Núm.”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 13,

eliminar “cualesquiera” y sustituir por “cualquiera”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 17 según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del informe en el título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 1,

“Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida... las enmiendas de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 53, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 232-2000, conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la legislación federal “American with Disabilities Act”, Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990, respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 8,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 6,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	después de “Puerto Rico” eliminar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 9,	eliminar “,”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	después de “ADA” eliminar “,”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	después de “y” insertar “,”
Página 3, párrafo 2, línea 4,	después de “empleo” insertar “,”; después de “general” insertar “,”
Página 3, párrafo 3, línea 1,	después de “que” eliminar “,”
Página 3, párrafo 3, línea 3,	eliminar la “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 53 según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lean las enmiendas adicionales de Sala en el título.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 3,	eliminar “American” y sustituir por “Americans”
----------	---

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas adicionales de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 135, titulado:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, a los fines de establecer que en los casos donde se adjudique responsabilidad solidaria y vicaria el importe por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo por cualquier persona, patrono o supervisor deberá ser sufragado con recursos del propio peculio del responsable del acto; prohibir el desembolso de recursos provenientes de presupuestos del al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres (3) Ramas -Ejecutiva, Legislativa y Judicial-, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales, por actos de hostigamiento sexual en el empleo, éstos podrán exigir la restitución, nivelación o reembolso de todos los fondos públicos pagados a las víctimas para pagar por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 6,

después de “Empleo” insertar “,”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 3,

después de “Empleo” insertar “,”

Página 4, línea 4,

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para coger un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Gracias, señora Presidenta.

Primeramente, le agradezco a la presidenta de la Comisión de lo Jurídico y Portavoz Alternativa de la Delegación, la compañera Gretchen Hau, así como al personal técnico de la Comisión, por la labor realizada. También a sus integrantes en la Comisión por el análisis y las recomendaciones sobre el resultado final de esta legislación.

Quiero recordar que una versión similar de este proyecto fue aprobada en la pasada Asamblea Legislativa, en cambio, no completó el trámite en la Cámara de Representantes.

Nadie debe quedarle duda de lo repudiable que resulta el hostigamiento sexual en todas sus modalidades, así como de la responsabilidad que recae en los patronos para tomar todas las medidas y previsiones necesarias para evitarlo en los escenarios de trabajo, además del deber en ser proactivo cuando surgen situaciones o denuncias en las cuales se garantiza el estricto cumplimiento de los protocolos y se le garantice sus derechos a las partes afectadas en el interés de asegurarle su bienestar emocional y el respeto a su dignidad e integridad.

Igualmente, hay un deber en fijar toda la responsabilidad posible cuando aquellos patronos no toman el proceder correcto en sus escenarios de trabajo, momento en que se les apercibe de una situación o patrón de hostigamiento.

Los anteriores asuntos jamás deben ser objeto de cuestionamiento porque las implicaciones sobre las condiciones de trabajo y el impacto directo en la salud de la persona no tiene paralelos.

El proyecto ante nuestra consideración ha sido con el único fin de establecer en escenario de hostigamiento sexual que el Estado pueda iniciar o incoar acciones de recobro del dinero sobre quienes tengan la responsabilidad vicaria y solidaria en cualesquiera de las modalidades de hostigamiento sexual. Nunca ha sido el interés de eximir de la responsabilidad absoluta al Estado considerando, como ya he mencionado, que el patrono tiene una gran responsabilidad sobre conocer y poner en vigor las acciones o el protocolo correspondiente para actuar de manera inmediata frente a un escenario de hostigamiento sexual.

El trabajo que se ha realizado en la Comisión ha permitido depurar la legislación y dejar consignada la intención al respecto. En tiempos recientes hemos visto casos notorios donde aquellos que vil y descaradamente se han aprovechado de sus cargos públicos para generar y fomentar condiciones de subordinación o presión sobre quienes han sido víctimas de sus conductas repudiables, convirtiendo la vida y el escenario de trabajo en uno hostil e indeseado. Corresponde entonces el crear mecanismos de recobro de dinero de sus peculios frente a sus nefastas acciones.

Finalmente, consigno para el récord que frente al tema del hostigamiento sexual hay camino por recorrer. Mucho más allá de las penalidades y de los protocolos establecidos para abordar esta situación, todavía queda una vertiente más para atender y fortalecer el aspecto educativo.

Si bien reconocemos que el hostigamiento sexual les violenta sus derechos a los empleados, violenta sus escenarios de trabajo y violenta el que pueda sentirse seguro al laborar, no es menos cierto que todavía desde la perspectiva educativa hay que reenfocar las políticas de prevención, políticas que se han diseñado obviando en la mayoría de las ocasiones el incorporar estrategias para rebatir la construcción de la masculinidad patriarcal donde se resalta la posición dominante del hombre sobre la mujer, así como su relación con ciertas conductas que puedan calificarse de hostigamiento sexual, como de aquellos escenarios donde la situación pueda generarse de la mujer hacia el hombre.

Por lo que se hace necesario reforzar la discusión de estos temas empleando todas las estrategias educativas posibles para contrarrestar lo que ha sido un diseño social que perpetua y condicionantes donde se impongan las relaciones de poder y subordinación.

Les exhorto a votarle a favor a esta legislación.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Trujillo Plumey.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

El proyecto de la autoría de la senadora Trujillo Plumey persigue atender unas situaciones que han escandalizado al país y creo que el ejemplo más claro fue lo que ocurrió no hace mucho en el

municipio de Guaynabo. Funcionarios públicos responsables de hostigamiento sexual obligan a que el municipio, ahí fue el municipio, puede ser una agencia, puede ser el gobierno central, pero en última instancia el pueblo de Puerto Rico, con fondos públicos, tiene que pagar el daño que haya realizado ese funcionario público y eso es algo realmente ofensivo, es socializar la responsabilidad por una de las situaciones más atroces en las que se pueda encontrar una mujer, en su inmensa mayoría son mujeres, víctimas de hostigamiento sexual en el empleo público.

Me parece importante, sin embargo, para que quede claro sobre la intención legislativa que este proyecto persigue que en todos aquellos casos en que se adjudique responsabilidad, bien sea solidaria o vicaria, se garantice, primero, que la víctima siempre va a recobrar lo que le corresponda de parte del Estado, el interés principal protegido va a ser siempre la compensación a la víctima, y una vez realizado el desembolso, entonces el Estado puede ir contra el individuo responsable para recobrar esa cantidad por la que tuvo que responder, de nuevo, por su responsabilidad, o vicaria o solidaria.

Pero el interés siempre tiene que ser, y lo digo porque sé que en su momento generaron controversias las medidas para transar algunas de estas situaciones, pero realmente tiene que haber una compensación para la mujer o el hombre que haya sido víctima de hostigamiento sexual.

Lo que permite esta medida es que el peso último no recaiga sobre el tesoro público, sino sobre la persona que cometió la infracción.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos aprobar la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 135 según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 11,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 200, titulado:



“Para enmendar los Artículos 1.013, 1.014, 1.015 y 1.016 de la Ley 107-2020, ~~Núm. 107 de 14 de agosto de 2020~~, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar los incisos (4) y (5) del Artículo 9.5 del la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” a los fines de modificar el proceso para cubrir la vacante para el cargo de ~~alcalde~~ Alcalde; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que la medida se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 249, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 85 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer de forma oficial el día de ~~consciencia~~ concienciación y prevención del bullying en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”; disponer que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas dentro de su institución, dirigidas a la prevención y concienciación en ~~los~~ estudiantes sobre el acoso escolar o “bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros y compañeras, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación y notificación de esta conducta.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “como”

En el Decrétase:

Página 4, línea 20,

luego de “conducta.” insertar un nuevo párrafo para que lea como sigue “Con no menos de diez (10) días de antelación al tercer viernes del mes de abril de cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama oficial a estos efectos, la cual será difundida a los medios de comunicación para su divulgación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 249 según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 301, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.1 (n) de la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico” a fin de establecer que los municipios tendrán prioridad, sobre cualquier persona, *natural o jurídica*, ~~o entidad privada~~, al momento de que la Administración de Vivienda Pública considere contratar un agente administrador en algún proyecto de vivienda pública; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 16,

eliminar “público” y sustituir por “públicos”

#### En el Decrétase:

Página 6, línea 2,

después “pública” añadir “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

Perdóneme, señora Presidenta, para aprobar la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 301 según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 24, titulada:

~~“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Dorado, de los terrenos e instalaciones que albergan las antiguas escuelas Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Dr. Pedro Albizu Campos del Barrio Mameyal de Dorado, la Jacinto López Martínez, ubicada en la Calle Norte #200, en el casco urbano de Dorado; para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; para reconocer la facultad del Comité de fijar condiciones restrictivas para asegurar que las propiedades transferidas sean utilizadas para fines comunitarios, educativos o cualquier otro fin público que determine el Municipio de Dorado; y para otros fines relacionados.”~~

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 1,

eliminar “,”

Página 6, párrafo 1, línea 12,

después de “incluyendo” insertar “,”

#### En el Resuélvese:

Página 9, línea 11,

después de “de” insertar “los”

Página 9, línea 15,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

Página 9, línea 20,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

Página 9, línea 22,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

Página 10, línea 2,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay una figura proverbial en la cultura popular, que es el perro del hortelano, que ni come ni deja comer.

La Junta de Control Fiscal cuando impuso como una de sus condiciones en los planes fiscales el cierre de escuelas y el manejo de esas estructuras se convirtió en el perro del hortelano. En Puerto Rico se cerraron cientos de escuelas. Recientemente, en la Comisión que preside la senadora García Montes tuvimos una discusión sobre el tema, estas son, aquí están, cientos de escuelas cerradas, cientos de escuelas, y no se permite que el Gobierno de Puerto Rico ni disponga de ellas de la manera más sabia ni tampoco se provee para su mantenimiento, esas escuelas hoy están convertidas en hospitalillos, en caballerizas, en galleras, y ahí están, y como la culpa es huérfana nadie responde por el mantenimiento de esas escuelas, algunas de ellas, a través de una compañía privada, porque hasta eso se ha privatizado, le pagamos decenas de miles de dólares a una gente que se dedica a cobrar en algunas de ellas el canon de un (1) peso por el arrendamiento.

¿Qué pasa? Llegan instituciones, algunas privadas y algunas públicas, con un proyecto real para disponer de esas estructuras, y ese es el caso de esta Resolución, el Municipio de Dorado propone para una escuela un “head start”, que es algo muy loable, y para otra escuela un espacio de enseñanza de las artes, que también es un propósito muy loable. Y en un país funcional nosotros aquí en la Asamblea Legislativa tendríamos la facultad de decir, caramba, esas escuelas están vacías o esas escuelas no hay quien se haga cargo, se las damos al municipio o se las damos a otra entidad para un uso afín a la pedagogía, a la enseñanza, para lo que el país invirtió en esa estructura.

¿Pero qué es lo que vamos a aprobar? Y le voy a votar a favor a la medida. Pero miren para lo que activamos el proceso legislativo, porque en el contexto de la dictadura de la Junta de Control Fiscal lo único que puede hacer la Legislatura de Puerto Rico, que representa aquí cientos de miles de votos, es aprobar una resolución para, dicen que ordenarle, bueno, para pedirle al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles que evalúe si esas escuelas se las puede dar al Municipio de Dorado.

¿No podemos ni siquiera disponer aquí cómo se usa una escuela abandonada? Y yo creo que esa es una gran tragedia que pinta de cuerpo entero lo que significa tratar aun desde este espacio de facultades limitadas de administrar los recursos del país para el bien de los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

Le voy a votar a favor porque creo que son propósitos nobles. Pero, de nuevo, que no se nos olvide que lo más que podemos hacer aquí los veintisiete senadores y senadoras con respecto a una escolita en Dorado es pedirle a un comité, que actúa como le parece, que evalúen, que considere, que estudie, para ver si entonces a ellos les parece que es una buena o una mala idea que un edificio que no tiene en este momento otro uso vuelva a recibir niños y niñas en un programa de “head start” o vuelva a recibir niños y niñas en un programa de educación para las artes.

Eso significa la colonia, eso significa la dictadura de la Junta de Control Fiscal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Proponemos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado número 24 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas adicionales en el título, de Sala, para que se lean.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 8, después de “Dorado” insertar “.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas adicionales de Sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 42, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) que cubra de inmediato todas las plazas de asistentes de servicios de educación especial (T1) que resten por nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para que se les otorguen dispensas a las T1, para que puedan acudir a hogares de los y las estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres, madres o personas encargadas; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entrillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 2, línea 6, eliminar “las” y sustituir por “los y las”  
Página 3, párrafo 1, línea 12, después de “equipos” insertar “a”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Enmiendas adicionales en Sala.

En el Resuélvese, página 3, línea 2, luego de la palabra “inmediato” añadir la siguiente frase “, con empleadas o empleados regulares,”

SRA. HAU: Señora Portavoz, no hay... Señora Presidenta, no hay objeción, para que se apruebe la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para los niños y niñas del Programa de Educación Especial uno de los recursos más importantes es la disponibilidad de Trabajadores o Trabajadoras I, son personas que acompañan a las estudiantes durante toda la jornada escolar, que en ocasiones también les asisten durante la transportación y que proveen servicios variadísimos. En algunos casos, para niños y niñas con problemas de movilidad, son quienes les ayudan a pasar el día en la escuela, les asisten en la comida, en algunos casos suplen necesidades médicas y en muchos, muchos casos son indispensables para que niños y niñas que precisan de atención individualizada y no la pueden tener, en el contexto de grupo de quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) estudiantes, tengan ese recurso para que no desvíen la atención o para que se cumpla con algunos de los requisitos del Programa Educativo Individualizado, como que se tomen notas por ellos, que se anoten las asignaciones, que se les dé tiempo adicional, cosas que no puede hacer en el contexto regular de un salón, sobre todo, de corriente regular una maestra que tiene a su cargo un grupo -digamos- de veintitantos estudiantes, de los cuales a veces la mitad son niños y niñas con diversidad funcional.

El Departamento de Educación a partir de la pandemia ha iniciado una cruzada contra la disponibilidad de Trabajadores I, porque de hecho, de nuevo, esa es una de las peticiones de la Junta de Control Fiscal, la Junta de Control en su último plan fiscal pidió específicamente que se recortaran las ayudas a los niños del Programa de Educación Especial, pidió que se fuera desmantelando la Oficina de Remedio Provisional y los efectos los estamos viendo ya y son desastrosos y va a resultar en miles de niños sin terapias; y pidió que se recortaran las asignaciones para las Trabajadoras I.

Esta medida lo que persigue es que se atienda, como la prioridad que debe ser, la necesidad de ese recurso que en muchas, muchas ocasiones es indispensable para los niños y niñas del Programa de Educación Especial.

El Departamento ha adelantado que se necesitan en nuestro sistema público cerca de cinco mil ochocientos noventa y siete (5,897) asistentes de servicio o Trabajadoras I, de esos puesto el Departamento solo tiene cuatro mil novecientos ochenta y nueve (4,989), le faltan más de novecientos (900) para asegurarse que los niños y niñas que dependen de su Trabajador o Trabajadora I puedan contar con algo que significa parte de la responsabilidad del Estado de garantizar que ese joven o esa joven reciba la educación que necesita.

Además, la Resolución Conjunta del Senado 42 propone que mientras continuemos dependiendo de la educación a distancia se le provea de dispositivos electrónicos a los Trabajadores I para que puedan de esa manera asistir a las estudiantes a las que están asignados y que en aquellas ocasiones en que sea pertinente se le otorguen dispensas a los Trabajadores I para que puedan ir a las casas o a algún lugar donde puedan estar presenciales con los estudiantes aun cuando las clases sean híbridas a distancia.

En una vista que celebramos en la Comisión Especial que estoy presidiendo, la Comisión para la Monitoría del Programa de Educación Especial, uno de los deponentes, el licenciado Osvaldo Burgos, nos notificó que el Departamento de Educación le concedió a escuelas privadas en Puerto Rico el privilegio de que los niños que están en esas escuelas, a través de compra de servicio o de reembolso del Departamento, a esos niños que están en escuelas privadas el Departamento de

Educación les permitió que los T1 fueran a las escuelas, pero a los que están en las escuelas públicas no. El Departamento lo que hizo con los T1 de las escuelas públicas es que los mandó a repartir almuerzos, a limpiar salones, a repartir materiales, a sacar copias, siendo un servicio pagado por el Estado, haciendo cosas que no tienen nada que ver con sus funciones, mientras se hacían de oídos sordos a las súplicas de padres y madres que estaban dispuestos, y los T1 también, a buscar un punto de encuentro, a que fueran a la casa.

Y las personas que estén viendo esta transmisión, pretender que una niña o un niño con diversidad funcional esté en la casa sin ninguna asistencia estudiando a distancia es una cosa inhumana. Vemos la noticia de las decenas de miles de niños que van a estar amenazados de tener que repetir el grado o tener que repetir una materia. Pocos son, en las condiciones en que se dieron en muchos hogares la educación a distancia, sin atender a las necesidades particulares de los niños, negándole esa asistencia indispensable.

Por eso el propósito de esta medida es, primero, asegurarnos de que los T1 estén disponibles, que mientras persista la educación a distancia tengas dispositivos y conexión a la Internet y al salón de clases virtual y que se realicen las gestiones que sean necesarias para que cuando haya el acuerdo entre las familias y los Trabajadores I esas Trabajadoras y Trabajadores I puedan cumplir con su trabajo, puedan atender las necesidades del niño de forma presencial, si así es posible.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 42 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 56, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley ~~y el reglamento, 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,~~ ~~la transferencia libre de costo de~~ la titularidad de la Escuela Amina Tió de Malaret ubicada en el Municipio de San German, ~~y declarada en desuso por el Departamento de Educación de Puerto Rico,~~ al Hogar Albergue de Niños de San German, Inc. (Portal de Amor); ~~y establecer condiciones para~~ otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas en el entirillado, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 3,

Página 2, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “,”

eliminar “unos sinnúmeros” y sustituir por “un sinnúmero”

eliminar “German” y sustituir por “Germán”

eliminar “German” y sustituir por “Germán”

después de “años” eliminar “,”

eliminar “emendada” y sustituir por “enmendada,”

después de “2017” eliminar “,”

eliminar “German” y sustituir por “Germán”

después de “Malaret” insertar “,”

después de “Interamericana” insertar “,”

eliminar “,”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 8,

Página 3, línea 12,

Página 4, línea 18,

Página 5, línea 9,

eliminar “German” y sustituir por “Germán”

eliminar “German” y sustituir por “Germán”

después de “limitarse” insertar “,”

eliminar “German” y sustituir por “Germán,”

en ambas instancias eliminar “German” y sustituir por “Germán”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado número 56 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título para que se lean.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 7,

Línea 8,

eliminar “German” y sustituir por “Germán”

eliminar “German” y sustituir por “Germán”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 17, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Educación y el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET) para lograr que las comunidades y escuelas públicas de los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba accedan al *E-Rate Program*.”

### “PRIMER INFORME PARCIAL

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Primer Informe Parcial** sobre la **R. del S. 17**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 17 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Educación y el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET) para lograr que las comunidades y escuelas públicas de los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba accedan al *E-Rate Program*.

En su Exposición de Motivos, subsiste como preocupación legislativa, las dificultades que enfrentan miles de menores en Puerto Rico en el acceso a servicios de Internet, y computadoras. Como es sabido, debido a las circunstancias recientes acaecidos por distintos fenómenos atmosféricos, y más patentemente por la pandemia de COVID-19, la educación de nuestra niñez y juventud ha dependido de que éstos cuenten con equipo electrónico adecuado, y conexión estable a Internet.

Por ello, y en consideración de la política pública vigente, promulgada con el propósito de disminuir la brecha digital; el Senado de Puerto Rico da pasado a investigar el estatus de en la implementación de la precitada política, especialmente, en las escuelas públicas del Distrito Senatorial VI-Guayama.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

Este Primer Informe Parcial se circunscribe a la discusión sobre los comentarios presentados por el Departamento de Educación; y el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (“NET”) ante la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor. Contando con su insumo, procedemos a destacar los datos y hallazgos de mayor relevancia.

### **ANÁLISIS Y HALLAZGOS**

#### **Departamento de Educación**

Mediante memorial suscrito por la Lcda. Yaítza Maldonado Rivera, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y de Política Pública, se nos plantea que el Departamento de Educación es la “*agencia gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en*”

*Puerto Rico*". (pp. 1) Creado en virtud del Artículo 11, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento es la agencia encargada de implementar la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".

De sus comentarios se desprende que, el Departamento de Educación se integró al *E-Rate Program* en el año 2007, luego de culminar negociaciones con la *Universal Service Administrative Company* (USAC), ente encargado de administrar los fondos del programa. Para lograr acceso a los fondos, Puerto Rico se comprometió a cumplir con los siguientes requisitos, a saber:

1. Instalar servicio de Internet en sus escuelas, y oficinas administrativas.
2. Adquirir equipo electrónico para lograr conectarse a Internet.
3. Contratar y capacitar maestros para promover la integración de la tecnología en el currículo.
4. Desarrollar programas para integrar tecnología al currículo.
5. Asegurar que las escuelas y oficinas administrativas cuenten con un sistema de electricidad para evitar que se dañen equipos, y se mantenga conectividad en todo momento.
6. Garantizar seguridad y ventilación adecuada en el área dónde se encuentran las computadoras.

Para el 2007, tan solo seiscientas (600) escuelas lograron acceder a los fondos del programa. Sin embargo, el Departamento expone que se ha mantenido haciendo ajustes para posibilitar que más escuelas se beneficien éste. Entre las acciones tomadas se encuentra la contratación de una firma experta en la gerencia del programa, desde el año 2011. Esto posibilitaría mayor transparencia, administración, recursos y cumplimiento de requerimientos con la USAC.

Por otro lado, el DE "*ha ofrecido desarrollo profesional a los maestros, pero no se había realizado un esfuerzo que los incluyera a todos*". (pp. 2) Sobre esto, el DE destaca lo siguiente:

"El año pasado, mediante el proyecto DE Innova, no solo se le entregó una computadora a cada maestro y estudiante, sino que se les ofreció desarrollo profesional a todos los maestros en los temas de manejo de la computadora y en estrategias para la integración de la tecnología al currículo. Estos talleres continúan hasta mayo de 2021. De esta manera, pudimos demostrar todos los esfuerzos e inversión realizados por el Departamento para que todas las escuelas pudieran beneficiarse y cumplir con el Programa eRate. El 25 de febrero de 2021, recibimos la aprobación de las restantes 129 escuelas que nos faltaban para entrar al Programa. Hoy con mucha satisfacción podemos afirmar que todas nuestras escuelas califican para eRate." (pp. 2)

Respecto a las ciento cuarenta y cuatro (144) escuelas ubicadas entre los quince (15) municipios que componen el Distrito Senatorial VI-Guayama, el Departamento expone que ciento cuarenta y uno (141) de estas ya son elegibles al E-Rate Program, mientras las tres (3) restantes deben solicitar ser incluidas entre las solicitudes de fondos del año 2021-2022, comenzando a recibir tales fondos a partir de julio de 2021, siendo estas:

1. S.U. El Pino (Isabel Alvarado Alvarado) – Villalba
2. CROEV (Especializada en Ciencias y Matemáticas) - Villalba
3. Vocacional Nueva de Corozal – Corozal

Por último, establece que, como parte del proceso de solicitudes al Programa E-Rate, el Departamento buscará ampliar el ancho de banda de Internet a 1GB, el cual deberá estar disponible en todas las escuelas del país. Con esto, se prevé un servicio de Internet más eficiente y capaz, esto

ante la demanda que generará una vez los estudiantes se reincorporen de manera presencial en las escuelas. Asimismo, se destaca que “estamos en medio de la instalación de la red *WI-FI* de cobertura total en todas las escuelas. Nuestros estudiantes y maestros podrán utilizar este servicio en todos los salones, canchas y patios de los planteles.” (pp. 3)

### **Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico**

#### Junta Reglamentadora de Servicio Público

Por su parte, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (“NET”) destaca que la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” es la ley primaria de jurisdicción general sobre el campo de las telecomunicaciones en el país. Asimismo, se desprende que, posterior al paso del Huracán María, se instituyó una enmienda a través de la Ley Núm. 5-2018, debido a “*la importancia que tienen las telecomunicaciones antes, durante y después de una emergencia*”. (pp. 1) Sobre los poderes y capacidades otorgadas al NET se establece lo siguiente:

“El NET, a tenor con el inciso (a) del Artículo 11-6 de la Ley 213, 27 L.P.R.A. § 267e (a), tiene una amplia y abarcadora jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones, sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. Ello siempre que no esté en conflicto con la legislación y reglamentación federal que ocupen el campo.” (pp. 2)

El NET reconoce la brecha digital que existe en la población puertorriqueña, por lo cual, comenta lo siguiente:

“El NET ha expresada reiteradamente la necesidad de afrontar el problema de la brecha digital en Puerto Rico para hacer justicia social a aquellas personas que económicamente no tienen los recursos para participar del mundo de la tecnología y la informática. Desde el 2010 hemos desarrollado programas dirigidos a permitir que sea asequible el internet para la población.” (pp. 2)

A manera de ejemplo, reseña la Ley Núm. 101-2010, la cual promovió la creación de Centros de Accesos a Internet, y plazas públicas con acceso inalámbrico a la Internet (*WiFi*). En este sentido, expone que: “*En total, el NET ha invertido un total de \$2,744,283.94 en la instalación de centros de Internet y plazas Wifi y actualmente continúa expandiendo esta iniciativa*”. (pp. 3) Hasta el presente, se han impactado sesenta y ocho (68) de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

En cuanto a los municipios que componen el Distrito Senatorial VI-Guayama, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET) proveyó una distribución de fondos, realizado durante los pasados años, con el propósito de desarrollar Centros de Internet y Plazas *Wi-Fi* en distintas escuelas y comunidades. La tabla que, a continuación, se presenta, incluye información en detalles sobre la distribución de estos fondos.

<b>Inversión en Centros de Internet-Distrito Senatorial VI (Guayama)</b>	
Municipio	Costo del Proyecto
Aibonito	\$28,218.00
Cayey	\$17,574.36
Cidra	\$27,132.50
Coamo	\$16,916.40

Comerío	\$28,820.66
Guayama	\$27,018.69
Juana Díaz	\$26,822.69
Naranjito	\$26,634.00
Naranjito (2)	\$19,307.95
Salinas	\$26,444.49
Santa Isabel	\$39,777.49

<i>Plazas Wi-Fi en el Distrito Senatorial VI (Guayama)</i>	
<b>Municipio</b>	<b>Costo del Proyecto</b>
Aibonito	\$12,870.00
Barranquitas	\$12,870.00
Corozal	\$12,870.00
Guayama	\$12,870.00
Naranjito	\$12,870.00
Naranjito (2)	\$19,095.23
Santa Isabel	\$12,870.00

Por otro lado, el NET hace constar los esfuerzos de las compañías de servicios de Internet previo, durante y después del Huracán María, en cuanto a este asunto, nos expresa:

“Cabe mencionar, que las compañías que ofrecen servicios de Internet de banda ancha, desde antes del paso del Huracán María, han invertido y continúan invirtiendo, en tener una robusta infraestructura que facilite el internet de Banda Ancha y la tecnología del SG. Después del Huracán María, las empresas de telecomunicaciones han instalado en Puerto Rico cerca de 1,400 millas de fibra óptica soterrada con una inversión aproximada de \$185 millones.” (pp. 3)

Asimismo, destaca otras iniciativas para ampliar el servicio en áreas de poca, o ninguna cobertura, como la segunda fase de *Uniendo a Puerto Rico Fund* de la Comisión Federal de Comunicación (FCC, por sus siglas en inglés), la cual otorga subvenciones por cerca de \$127 millones, a los fines de cerrar la brecha digital en la población, así como el *Puerto Rico Broadband Infrastructure Fund*, iniciativa que forma parte del plan certificado de la Junta de Supervisión Fiscal, asigna sobre \$400 millones para el estudio de la brecha digital, y formular iniciativas para la reducción de esta. Además, la *Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory* (AAFAP, por sus siglas en español) “publicó un requerimiento de propuestas para la selección de un “Grant Administrator” que se encargará de implementar la iniciativa”. (pp. 4) Por último, durante el tiempo de pandemia, la FCC aprobó el Programa Emergency Broadband Benefit (EBBP), mediante el cual “otorgará un crédito de hasta \$50.00 mensuales a familias de ingresos bajos, para servicios de internet de banda ancha” particularmente en comunidades desventajadas.

Finalmente, el NET expone que, aquellas escuelas que interesen beneficiarse del *E-Rate Program* “deben entrar en un proceso de subasta para obtener descuentos en servicios de telecomunicaciones, acceso al Internet, conexiones y mantenimiento básico a conexiones internas,

*entre otras, teniendo siempre las escuelas la responsabilidad de pagar parte del costo de los servicios*". (pp. 5) De este modo, la institución otorga deferencia al Departamento de Educación (DE) para informar el estatus de las gestiones realizadas en los municipios que componen el Distrito de Guayama sobre el acceso a dicho programa.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

A la luz de los hallazgos, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, concluye y recomienda, preliminarmente, lo siguiente:

1. Conforme a la Sección 2 de la Resolución del Senado 17, cursar segundos Requerimientos de Información, para que el Departamento de Educación, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), y los municipios de Barranquitas, Coamo, Orocovis y Villalba provean información específica sobre el estatus en la implementación del Proyecto Piloto, ordenado mediante la Resolución Conjunta 40-2018. Este aspecto no fue atendido en los memoriales presentados ante nuestra consideración.
2. Peticionar un listado específico al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), en cuanto a los Centros de Internet construidos con la distribución de fondos detallada en su memorial.
3. Realizar Inspecciones Oculares en los Centros de Internet contribuidos con fondos distribuidos por el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), a los fines de auscultar si éstos se encuentran funcionando adecuadamente.
4. Realizar Inspecciones Oculares en una muestra aleatoria de escuelas públicas ubicadas en el Distrito Senatorial VI-Guayama, a los fines de constatar si, en efecto, como menciona el Departamento de Educación, una mayoría abrumadora de las escuelas cuentan con servicio de Internet, particularmente en su modalidad *Wi-Fi*.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 17, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 18, titulado:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley del Buen Samaritano del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de extender inmunidad a las personas jurídicas, organizaciones y/o profesionales que de buena fe prestan servicios de salud a la ciudadanía como parte de la respuesta de una declaración de emergencia emitida por el Estado, ante una reclamación de responsabilidad civil por alegados actos u omisiones realizados mientras se proveen cuidados de salud relacionados con la respuesta a la declaración de la emergencia.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se deje la medida en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

#### **PROYECTO DEL SENADO**

##### P. del S. 451

Por la señora Trujillo Plumey:

“Para añadir un nuevo inciso (b), un nuevo inciso (ss) y eliminar el actual inciso (ss) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico de 2012”, a los fines de añadir el término “Adulto Mayor” con su definición y reenumerar los subsiguientes incisos respectivamente en el mencionado Artículo; para enmendar la Sección Tercera del Capítulo III del Libro Segundo y los Artículos 126, 127, 127-A, 127-B, 127-C y 127-D para incorporar el término “Adulto Mayor” en sustitución de “persona de edad avanzada”; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

#### **RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO**

##### R.C. del S. 119

Por la señora Trujillo Plumey:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la evaluación

y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa, en un término improrrogable de noventa (90) días, sobre la transacción en la cual se propone el traspaso al Municipio de Yabucoa de la Escuela Francisco Sustache localizada en el barrio Camino Nuevo del mencionado municipio para establecer y operar en las instalaciones un Centro Comunal; y para otros fines.”  
(GOBIERNO)

R. C. del S. 120

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar al Departamento de la Familia y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a elaborar y publicar en conjunto un Perfil Anual de Maltrato de Menores.”  
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 224

Por las señoras González Huertas y González Arroyo:

“Para ordenar a la Comisión de \_\_\_\_\_ del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con los deberes establecidos por la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, el funcionamiento administrativo, la otorgación de contratos y cualquier asunto operacional del *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS).”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 225

Por las señoras González Huertas, González Arroyo, Trujillo Plumey, Rosa Vélez y Hau:

“Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los planes de contingencia de las agencias gubernamentales e instrumentalidades públicas ante una posible emergencia por desastres naturales.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

**ASUNTOS PENDIENTES**

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que la medida P.S. 190 salga de Asuntos Pendientes y se coloque en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ASUNTOS PENDIENTES  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 190, en su reconsideración, titulado:

“Para crear la “Ley de Justicia para Familias e Individuos del Programa de Comunidades Especiales” a los fines de fortalecer el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (“Fideicomiso”); establecer un proceso ordenado entre el Departamento de la Vivienda; la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (“ODSEC”) y el Fideicomiso con el propósito de poner fin a la incertidumbre e injusticia que enfrentan decenas de familias e individuos realojados en alquileres temporeros por el programa de Comunidades Especiales de Puerto Rico; para reactivar el Programa de Comunidades Especiales; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Subsecretario lea las enmiendas de Sala utilizando como texto el enrolado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Líneas 15 a la 21,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 3.- El Departamento, la ODSEC y el Fideicomiso establecerán como prioridad el utilizar, comprometer y desembolsar fondos y recursos, presentes y futuros, producto de alquileres e hipotecas de interés social establecidas bajo el fideicomiso de Comunidades Especiales, para atender y solucionar de forma permanente las promesas de reconstrucción o construcción de viviendas, realizadas a familias e individuos que actualmente se encuentran en realojos temporeros.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida P.S. 190 en su reconsideración, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 190, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 53.



SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 53, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 232-2000, conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la legislación federal “American with Disabilities Act”, Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990, respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que las enmiendas en Sala previamente solicitadas prevalezcan y que se lea una enmienda de Sala adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 4, línea 13,

eliminar “VDRL”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, las enmiendas que estaban en el informe proponemos que prevalezcan.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que apruebe el Proyecto del Senado 53 en su reconsideración, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 53 según su reconsideración y según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se mantengan las enmiendas de Sala al título del P.S. 53.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 200, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.013, 1.014, 1.015 y 1.016 de la Ley 107-2020, ~~Núm. 107 de 14 de agosto de 2020~~, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar los incisos (4) y (5) del Artículo 9.5 del la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” a los fines de modificar el proceso para cubrir la vacante para el cargo de ~~alcalde~~ Alcalde; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos la medida sea enviada a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 17, P. del S. 53, P. del S. 135; P. del S. 190, reconsiderado; P. del S. 249, P. del S. 301; R.C. del S. 24, R.C. del S. 42 y R.C. del S. 56.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea abstenerse o someter un voto explicativo este es el momento de solicitarlo.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Voy a estar emitiendo mi voto de abstinencia [abstención] en la R.C.S. 24 y la R.C.S. 56.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para abstenerme en el proyecto R.C. 24, R.C. 56; dar un voto expli... Eso sería todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para solicitar abstención en la Resolución Conjunta 56.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para pedir un voto, a favor, explicativo del P.S. 17, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del P.S. 17.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.  
Senadora Rodríguez Veve.  
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para reconsiderar mi voto en el P. del S. 17.  
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Se autoriza.  
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.  
SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para reconsiderar mi voto en con..., a favor del P. del S. 190,  
para votar en contra.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Se autoriza.  
SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.  
SR. VILLAFAÑE RAMOS: Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Villafañe.  
SR. VILLAFAÑE RAMOS: Solicito se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 190.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, autorizado.  
SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.  
SRA. MORAN TRINIDAD: Para que también se me abstenga del P.S. 190, por favor.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, autorizado.  
SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Me uno también para el P.S. 190, abstenerme.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, autorizado.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Gracias.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Se extiende la votación por un periodo de cinco (5) minutos.  
Añadimos tres (3) minutos al proceso de votación.  
Senadora Keren Riquelme.  
SRA. RIQUELME CABRERA: Para pedir la abstención al P. del S. 190.  
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, autorizado.  
Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 17

“Para enmendar la Ley 247-2004, según enmendada, con el fin de requerir la inclusión de artefactos médicos en un registro electrónico; y facultar al Secretario del Departamento de Salud a establecer tal registro como requisito indispensable para el mercadeo, distribución, dispensación y venta de artefactos médicos en Puerto Rico.”

P. del S. 53

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 232-2000, conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la legislación federal “*Americans with Disabilities Act*”, Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990, respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 135

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, a los fines de establecer que en los casos donde se adjudique responsabilidad solidaria y vicaria al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres (3) Ramas -Ejecutiva, Legislativa y Judicial-, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales, por actos de hostigamiento sexual en el empleo, estos podrán exigir la restitución, nivelación o reembolso de todos los fondos públicos pagados a las víctimas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 190 (rec.)

“Para crear la “Ley de Justicia para Familias e Individuos del Programa de Comunidades Especiales” a los fines de fortalecer el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (“Fideicomiso”); establecer un proceso ordenado entre el Departamento de la Vivienda; la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (“ODSEC”) y el Fideicomiso con el propósito de poner fin a la incertidumbre e injusticia que enfrentan decenas de familias e individuos realojados en alquileres temporeros por el programa de Comunidades Especiales de Puerto Rico; para reactivar el Programa de Comunidades Especiales; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 249

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 85 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer de forma oficial el día de concienciación y prevención del bullying en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”; disponer que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas dentro de su institución, dirigidas a la prevención y concienciación en estudiantes sobre el acoso escolar o “bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros y compañeras, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación y notificación de esta conducta.”

P. del S. 301

“Para enmendar el Artículo 5.1 (n) de la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico” a fin de establecer que los municipios tendrán prioridad, sobre cualquier persona, natural o jurídica, al momento de que la Administración de Vivienda Pública considere contratar un agente administrador en algún proyecto de vivienda pública; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 24

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan

Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Dorado, de los terrenos e instalaciones que albergan las antiguas escuelas Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Dr. Pedro Albizu Campos del Barrio Mameyal de Dorado, la Jacinto López Martínez, ubicada en la Calle Norte #200, en el casco urbano de Dorado.”

R. C. del S. 42

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) que cubra de inmediato todas las plazas de asistentes de servicios de educación especial (T1) que resten por nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para que se les otorguen dispensas a las T1, para que puedan acudir a hogares de los y las estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres, madres o personas encargadas; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 56

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la titularidad de la Escuela Amina Tió de Malaret ubicada en el Municipio de San Germán al Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc. (Portal de Amor); y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 53, 135, 249, 301; y la Resolución Conjunta del Senado 42, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

**VOTOS NEGATIVO**

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 17, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 24, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Rafael Bernabe Riefkohl.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:  
Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 56, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:  
José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:  
Rafael Bernabe Riefkohl, Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 3

El Proyecto del Senado 190 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 4

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, sería desde hoy miércoles, 2 de junio de 2021, hasta el próximo lunes, 7 de junio de 2021.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.



## MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos reconsideración del P.S. 190, en su reconsideración.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para secundar la petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Trujillo Plumey secunda la reconsideración de la reconsideración del Proyecto 190.

SRA. GARCÍA MONTES: Para secundar la moción también, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: De la misma manera Ada Montes García.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 190 (rec.), titulado:

“Para crear la “Ley de Justicia para Familias e Individuos del Programa de Comunidades Especiales” a los fines de fortalecer el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (“Fideicomiso”); establecer un proceso ordenado entre el Departamento de la Vivienda; la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (“ODSEC”) y el Fideicomiso con el propósito de poner fin a la incertidumbre e injusticia que enfrentan decenas de familias e individuos realojados en alquileres temporeros por el programa de Comunidades Especiales de Puerto Rico; para reactivar el Programa de Comunidades Especiales; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que la medida sea enviada a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0476

Por el señor Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese una calurosa felicitación y reconocimiento a \_\_\_\_\_, estudiante de la Clase Graduanda 2021 de la Escuela Alternativa de Create de San Juan, con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año.

Moción Núm. 2021-0477

Por la señora Santiago Negrón:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a DEREK CANALES, con motivo de su graduación de la Escuela Isidro Sánchez de Luquillo y por su admisión a la Universidad de Sagrado Corazón.

Moción Núm. 2021-0478

Por la señora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe una felicitación y reconocimiento con motivo de la Semana de Manejo de Emergencias de Puerto Rico al \_\_\_\_\_ del Municipio de Guánica”.

Moción Núm. 2021-0479

Por el señor Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese una calurosa felicitación y reconocimiento a Joyce Marie Díaz Vera, estudiante de Alto Honor de la Clase Graduanda 2021 de la Escuela Especializada Central de Artes Visuales de San Juan, con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año.

Moción Núm. 2021-0480

Por el señor Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese una calurosa felicitación y reconocimiento a Diego Ortiz Morales, estudiante de la Clase Graduanda 2021 de la Colegio Bautista de Levittown, con motivo de la celebración de su Graduación de Noveno Grado.

Moción Núm. 2021-0481

Por el señor Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus condolencias a los familiares de Viviana Piñeiro Cruz, quien pasó a morar con el Señor.

Moción Núm. 2021-0482

Por la señora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a \_\_\_\_\_, por su Graduación de \_\_\_\_\_ grado de la Colegio Sebastian Bilingual School del Municipio de Carolina.

Moción Núm. 2021-0483

Por la señora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a \_\_\_\_\_, por obtener \_\_\_\_\_ en su graduación del Colegio Sebastian Bilingual School del Municipio de Carolina.

Moción Núm. 2021-0484

Por la señora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a Gabriel Correa González por su Graduación de octavo grado de la Escuela Petra Román Vigo del Municipio de Fajardo.

Moción Núm. 2021-0485

Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconoce y da mérito al esfuerzo y dedicación de la señora Denise Marie Quiñones August, quien ha inspirado a miles de personas a perseguir sus sueños hasta alcanzarlos, le exhortamos a continuar cosechando éxitos y que siempre sea un ejemplo a seguir.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Moción Escritas:

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas P. del S. 214, 220, 227 y 228.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado Núm. 242.”

El senador Ríos Santiago ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite la Resolución Conjunta del Senado 93, radicado por este servidor.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las Mociones de la 2021-476 a la 2021-485.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Dalmau Santiago a las Mociones 2021-474 a la 2021-484.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la Moción 2021-485 a la senadora Marially González.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las siguientes Mocióne: 2021-474, 475, 476, 478, 480 y 481.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Para que se retire de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 127 de mi autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una moción del senador Rubén Soto Rivera donde solicita sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo del P.S. 214, 220, 227 y 228; se le solicita que se le conceda hasta el 25 de junio de 2021.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una moción de la senadora Elizabeth Rosa Vélez solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado número 242.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una moción del senador Carmelo Ríos Santiago donde se solicita que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 93.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy a la senadora Ana Irma Rivera Lassén y el senador Javier Aponte Dalmau, quien estuvo presente en la sesión, pero no en la votación final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, excusado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 7 de junio de 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 7 de junio de 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy 2 de junio de 2021, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Receso.

## “VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 136)

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 13 de mayo de 2021, la que suscribe emitió un voto a favor del P del S 136, con voto explicativo en la cual se unió mi compañera senadora Wanda Soto Tolentino.

El P del S 136 propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 22-2013, que establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público o privado; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 167 2003, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (5) de la Sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (35) del Artículo 3, el Artículo 6, la Sección 6.3 del Artículo 6 y el apartado (3) del subinciso (a) del inciso (2) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8–2017, según enmendada, denominada “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; enmendar el Artículo 2.042, el Artículo 2.048, el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 2.058, el Artículo 2.085 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el Artículo 1-A, el Artículo 2 y el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, el

Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 61-2011; enmendar el Artículo 66 y 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y derogar el Artículo 21 de la Ley Núm. 22-2013, a los fines de expandir dicha protección a cualquier gestión gubernamental, pública o privada y de atemperar la legislación vigente a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida; y para decretar otras disposiciones complementarias.

El Gobierno de Puerto Rico ha reiterado en varias legislaciones la política pública para combatir el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo, así lo expresó como por ejemplo en el inciso 5 de la Sección 2.1, del Artículo 2 de la Declaración de Política Pública de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” en la que establece y cito:

“5. Que todo empleado dentro del Sistema de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad **sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género**, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental.” **Énfasis nuestro**

Por otro lado, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico emitió el Memorando Especial Núm. 13-2019, “Promulgación, Cumplimiento, Educación, y Capacitación sobre el Protocolo y la Política Pública de Erradicar el Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género, Conforme a la Ley Núm. 22-2013”. En este Memorando le impone obligatoriamente y de manera inmediata que cada agencia e instrumentalidad pública adscrita al Gobierno Central, corporaciones públicas y municipios adopten un Protocolo a los fines de erradicar el discrimen por orientación sexual o identidad de género. El propio Departamento del Trabajo y Recursos Humanos indicó y cito: “De las normas implementadas en dicho Protocolo, el DTRH resaltó que el mismo definió la identidad de género real o percibida, ampliando de esta manera las disposiciones de la Ley 22-2013, según enmendada.”

La política pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico esta cónsona con la realidad jurídica a nivel federal. El propio Secretario de Justicia, honorable Domingo Emanuelli, indicó en su memorial que la jurisprudencia del Tribunal federal ha analizado el concepto de la percepción en el empleo tanto a nivel estatal como federal. Por lo que la enmienda de añadir “real o percibida” atempera las legislaciones estatales a los fines de aclarar el alcance del discrimen por orientación sexual e identidad de género.

Por todo lo antes expuesto, las suscribientes sometemos este voto a favor con voto explicativo.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Marissa “Marissita” Jiménez Santoni

Senadora

Distrito de Carolina

(Fdo.)

Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Senadora

Distrito de Humacao”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
2 DE JUNIO DE 2021**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 17 .....	3452 – 3453
P. del S. 53 .....	3453 – 3454
P. del S. 135 .....	3454 – 3456
P. del S. 200 .....	3456 – 3457
P. del S. 249 .....	3457 – 3458
P. del S. 301 .....	3458 – 3459
R. C. del S. 24 .....	3459 – 3461
R. C. del S. 42 .....	3461 – 3463
R. C. del S. 56 .....	3463 – 3464
Primer Informe Parcial de la R. del S. 17 .....	3465 – 3469
P. de la C. 18 .....	3469 – 3470
P. del S. 190 (rec.) .....	3472
P. del S. 53 (rec.) .....	3473 – 3474
P. del S. 200 .....	3474
P. del S. 190 (rec.) .....	3481